

 Información Pública Clasificada	ESTUDIO PREVIO – TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO		Código: GAB -FT055
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO		Versión: 003
Clasificación de la información	<input type="checkbox"/> PÚBLICA	<input type="checkbox"/> CLASIFICADA	<input type="checkbox"/> RESERVADA

Fecha de elaboración: **24/10/2024**

1. COMPRA QUE REALIZARÁ A TRAVÉS DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO:
 Marque con una (X) según corresponda

Acuerdo Marco de Precios	X
Bienes de grandes superficies	
Otros instrumentos de agregación de demanda	

2. ANALISIS Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL ICFES PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

a. Competencia.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, el Icfes es una Empresa Estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información que permita mejorar la calidad de la educación.

Ahora bien, para el cumplimiento de dicho objeto, el numeral 2º del artículo 17 del Decreto 5014 de 2009 asignó a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, entre otras, la siguiente función: *“Diseñar, ejecutar y controlar las estrategias de abastecimiento de los bienes y servicios requeridos por las demás dependencias, respetando las directrices, principios y reglas establecidas en el manual de contratación”*

Según esta disposición, la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales debe suplir las necesidades de bienes o servicios definidas en el plan de contratación y compras de la entidad, de manera oportuna y eficiente para optimizar la adquisición de bienes o servicios del instituto.

En concordancia con lo anterior, la Subdirección, tiene a su cargo la estructuración y el seguimiento a la ejecución del contrato, a través del cual se obtiene el suministro de combustible para los vehículos que conforman el parque automotor de propiedad del ICFES, de acuerdo con las necesidades que se presenten durante el desarrollo de las actividades misionales a cargo.

b. Necesidad específica por satisfacer, conveniencia y oportunidad.

Para el cumplimiento de las funciones y competencias a cargo del instituto, este cuenta con un parque automotor que permite los directivos y funcionarios desplazarse en la ciudad y fuera de esta para el desarrollo de las labores oficiales, este parque automotor se encuentra integrado así:

 Información Pública Clasificada	ESTUDIO PREVIO – TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO		Código: GAB -FT055
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO		Versión: 003
Clasificación de la información	<input type="checkbox"/> PÚBLICA	<input type="checkbox"/> CLASIFICADA	<input type="checkbox"/> RESERVADA

PLACA	CLASE	MARCA	LÍNEA	MODELO	CILINDRAJE
OKZ766	AUTOS FAMILIARES	RENAULT	CLIO STYLE	2017	1149
OJX901	CAMPEROS CAMIONETAS Y	KIA	SORENTO EX	2016	2359
OJX902	CAMPEROS CAMIONETAS Y	KIA	NEW SPORTAGE LX	2016	1999
OJX903	CAMPEROS CAMIONETAS Y	KIA	NEW SPORTAGE LX	2016	1999
OJX904	CAMPEROS CAMIONETAS Y	KIA	NEW SPORTAGE LX	2016	1999
OJX905	CAMPEROS CAMIONETAS Y	KIA	NEW SPORTAGE LX	2016	1999

Frente a lo anterior, es necesario manifestar que la utilización de vehículos automotores en el instituto resulta imperativa para garantizar que sus funcionarios puedan cumplir de manera eficiente y efectiva sus funciones en todo el territorio nacional, lo anterior, teniendo en cuenta que el ICFES es responsable de la administración y supervisión de pruebas y evaluaciones educativas en diversos sectores de Bogotá D.C., por lo que contar con el medio de transporte adecuado resulta indispensable para realizar desplazamientos regulares y atender visitas a centros educativos, realizar auditorías y participar en actividades de supervisión y capacitación. Es así, como la disponibilidad de vehículos coadyuva al cumplimiento de estas tareas, asegurando que el Instituto pueda operar con la celeridad y eficacia necesarias para mantener la calidad y la integridad de sus procesos evaluativos.

Según lo expuesto, se tiene que la contratación de combustible para los vehículos del ICFES es fundamental para asegurar el funcionamiento continuo y eficiente de la flota institucional, la adquisición o contratación oportuna de combustible permite una planificación adecuada de los recursos, evitando retrasos en las actividades programadas y asegurando que los funcionarios puedan cumplir con sus tareas de manera oportuna, de acuerdo a esto, la contratación de combustible es una inversión crucial para mantener la funcionalidad de los vehículos y, por ende, para el buen desempeño de las actividades institucionales del ICFES.

c. Definición técnica de la forma en que el Icfes puede satisfacer su necesidad

Frente a lo anterior, se tiene que en aplicación de lo expuesto en el artículo 18 del Acuerdo N° 000003 de 2023, se establece la obligatoriedad para el ICFES, de adquirir bienes o servicios con características técnicas y de común utilización de acuerdos marco de precios celebrados por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, en ese sentido, se consultó la tienda virtual del Estado Colombiano identificando la disponibilidad del Acuerdo Marco para el suministro de Combustible Nacional III, CCE-326-AMP-2022¹, el que tiene vigencia para ejecución de ordenes de compra hasta septiembre del año 2026.

¹ Disponible en: <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/transporte/acuerdo-marco-para-el-suministro-de-combustible>

 Información Pública Clasificada	ESTUDIO PREVIO – TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO		Código: GAB -FT055
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO		Versión: 003
Clasificación de la información	<input type="checkbox"/> PÚBLICA	<input type="checkbox"/> CLASIFICADA	<input type="checkbox"/> RESERVADA

Así las cosas, actuando de conformidad con el principio de planeación, se procedió a estructurar la adquisición del suministro cuya necesidad fue evidenciada, por lo que como consta en el extracto de acta de junta directiva N° 172 del 30 de septiembre de 2024, en cuya sesión Junta Directiva del ICFES, se determinó la aprobación de la vigencia ordinaria solicitada, así mismo, concordante con lo anterior, el Ministerio de Educación mediante concepto con radicado 2024-ER-0525602 del 09 de octubre de 2024, con asunto: *Solicitud de Concepto Técnico - Vigencias Futuras Icfes*, señaló lo siguiente: **“la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus funciones, emite concepto favorable para que el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, continúe con el trámite de autorización de vigencias futuras para comprometer recursos del presupuesto de funcionamiento de la vigencia 2025 con fundamento en lo establecido en el Artículo 2.8.3.2.2 del Decreto 1068 de 2015 – DUR Hacienda y Crédito Público y el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, con el fin de adelantar los tramites de contratación de los servicios que se relacionan (...).”** (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Así las cosas, la presente contratación se estima ejecutar durante las vigencias 2024 y 2025, desde el 01 de noviembre de 2024 y hasta el 30 de septiembre de 2025.

Finalmente, habiendo establecido la autorización emitida en los términos del artículo 10 de la Ley 819 de 2003, se tiene que para respaldar los recursos de la vigencia 2024, se **encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2024, así:**

No. Línea	Área	Rubro	Producto	Valor
485,ITEM_0576	SDABAST	000020201003003030	211460001	8,531,560.00

3. OBJETO PARA CONTRATAR:

Contratar el suministro de combustible: gasolina corriente o regular, para el parque automotor del Icfes.

4. ESPECIFICACIONES DE ORDEN TÉCNICO:

La Entidad se acoge a las especificaciones técnicas detalladas en el catálogo del Acuerdo Marco de Combustible Nacional CCE-326-AMP-2022, para lo cual se deja constancia de la sujeción del suministro en lo referente al segmento 1 – Categoría A.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Acuerdo Marco de Precios:

La modalidad de selección por medio de la cual se elegirá al contratista se regula en lo dispuesto en el artículo 18 del Manual de Contratación para la utilización de acuerdos marco de precios en la adquisición de bienes y servicios con características técnicas uniformes.

	ESTUDIO PREVIO – TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO		Código: GAB -FT055
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO		Versión: 003
Clasificación de la información	<input type="checkbox"/> PÚBLICA	<input type="checkbox"/> CLASIFICADA	<input type="checkbox"/> RESERVADA

En consecuencia, el Icfes realizará la adquisición para el suministro de combustible, a través del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-326-AMP-2022 suscrito por la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente que se encuentra vigente.

En atención al segmento y categoría de la adquisición, de conformidad con la *GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE NACIONAL TERCERA GENERACIÓN*², el criterio de selección del proveedor corresponde al siguiente: “*Selecciona al proveedor teniendo en cuenta los siguientes criterios: (i) Mayor descuento total en pesos (Margen Mayorista y Margen Minorista) ofrecido por los Proveedores sobre el precio del galón de combustible (Gasolina Motor Corriente Oxigenada y Diésel ACPM). Para el caso de la Gasolina Extra, será el mayor descuento total ofrecido por el proveedor que aplicará sobre el precio del galón de combustible establecido en el tablero de las estaciones de servicio ofrecidas en las ciudades capitales de departamento en el Evento de Cotización; (ii) el recorrido típico para el suministro de combustible de la flota de vehículos de la entidad compradora y (iii) la ubicación de las estaciones de servicio de cada uno de los proveedores.*” adicionalmente, el proveedor deberá cumplir con la totalidad de los requerimientos técnicos establecidos por el Icfes, de conformidad con lo señalado en el Procedimiento “GAB -PR016 - COMPRA DE BIENES O SERVICIOS A TRAVÉS DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO.”

6. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución de la orden de compra será de once (11) meses, comprendidos entre el 01 de noviembre de 2024 y el 30 de septiembre de 2025.

7. DEFINICIÓN DE LAS GARANTIAS

El proveedor adjudicatario deberá constituir la Garantía que exija el acuerdo marco de precios, con formato para entidades públicas con régimen privado de contratación, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos:

De conformidad con el numeral 19.2. “Garantía de cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras” de la Minuta del acuerdo marco CCE-326-AMP-2022, los proveedores del Acuerdo Marco deben “constituir una garantía de cumplimiento dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

² Disponible en:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_tienda_virtual/aprobada_guia_combustible_cce-gad-gi-57_guia_para_compras_en_la_tvec_a_traves_del_amp_suministro_de_combustible_nacional_iii_v1_21-03-2023_003.pdf

	ESTUDIO PREVIO – TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO		Código: GAB -FT055
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO		Versión: 003
Clasificación de la información	<input type="checkbox"/> PÚBLICA	<input type="checkbox"/> CLASIFICADA	<input type="checkbox"/> RESERVADA

Tabla – Suficiencia de la garantía a favor de las Entidades Compradoras

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Calidad del Servicio	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	5% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y doce (12) meses más.

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra.

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.

8. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Se anexa matriz de riesgos del acuerdo marco de precios CCE-326-AMP-2022.

9. ESTUDIO DE MERCADO Y ANÁLISIS DEL SECTOR

Se tiene como estudio de mercado y análisis del sector el efectuado por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente dentro de su proceso de selección del contratista y la llevada a cabo por el ICFES a través de la solicitud de simulación de cotización, o el catálogo de precios de grandes superficies, la cual hará parte como anexo del presente estudio previo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Icfes ha estudiado los catálogos de precios de la tienda virtual encontrando que existen varias grandes superficies que ofrecen los bienes y/o servicios requeridos.

10. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO:

Para establecer el presupuesto de este proceso, se analizó el valor y el volumen de gasolina pagada durante la ejecución del contrato No ICFES-836-2023. Este análisis abarca el período de octubre 2023 a septiembre 2024, como se detalla a continuación:

FECHA	VALOR	VOLUMEN
OCTUBRE 2023	\$ 3.453.133	250,96
NOVIEMBRE 2023	\$ 3.340.378	234,99
DICIEMBRE 2023	\$ 3.468.374	242,22
ENERO 2024	\$ 2.149.908	143,71
FEBRERO 2024	\$ 3.483.915	178,91
MARZO 2024	\$ 3.107.803	204,90
1-15 ABRIL 2024	\$ 2.128.526	140,31

	ESTUDIO PREVIO – TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO		Código: GAB -FT055
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO		Versión: 003
Clasificación de la información	<input type="checkbox"/> PÚBLICA	<input type="checkbox"/> CLASIFICADA	<input type="checkbox"/> RESERVADA

16 ABRIL - 31 MAYO 2024	\$ 5.864.380	385,85
JUNIO 2024	\$ 2.825.929	185,92
JULIO 2024	\$ 4.408.628	289,33
AGOSTO 2024	\$ 3.299.233	215,38
SEPTIEMBRE 2024	\$3.713.781	242,34
Valor total	\$ 41.243.988	2.714,82
Promedio de ejecución	\$ 3.436.999	226,24

Así mismo, se realizó un análisis de todo el año 2023, indexando los valores con el incremento del IPC correspondiente. Para el año 2024, se consideró únicamente el promedio entre enero y mayo, debido a que era necesario proyectar el valor de las vigencias futuras. Sin embargo, se observó que no había una variación significativa entre la ejecución real y la proyección realizada. Por ello, se calculó la media aritmética entre 2023 y lo establecido para 2024, como se detalla a continuación:

Vigencia	Promedio valor mensual	Ajuste IPC 2023 9,28%
2023	3.182.961,83	3.478.340,69
2024 (enero-mayo)	3.346.906,40	3.346.906,40
Promedio Mensual		3.412.624,00

Ahora bien, con el fin de realizar el aumento porcentual de precios para la vigencia 2025 utilizados en las vigencias anteriores 2024 se tuvo en cuenta el valor del IPC en el mes de junio de 2024, el IPC registró una variación de 7,18%² en comparación con junio de 2023. es importante tener en cuenta que se estima un incremento en los precios de Gasolina de acuerdo con lo estipulado por el gobierno el cual, anuncia aumentos progresivos para subsanar el déficit de Fondos de estabilización de precios de combustibles FEPC), dicho la anterior se estima un presupuesto así:

Vigencia	Cantidad Meses	Valor Total Mensual	Valor Total Vigencia
Valor 2024 (noviembre-diciembre)	2	3.412.624,00	6.825.248,00
Valor 2025 (enero-septiembre)	9	3.657.650,00	32.918.850,00
Valor Total Presupuesto			39.744.098,00

De acuerdo con las proyecciones de consumo efectuadas y el simulador de la tienda virtual del Estado colombiano de la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente, el presupuesto estimado corresponde hasta la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$39.744.098,00)** incluido IVA, y todos los costos directos

	ESTUDIO PREVIO – TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO		Código: GAB -FT055
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO		Versión: 003
Clasificación de la información	<input type="checkbox"/> PÚBLICA	<input type="checkbox"/> CLASIFICADA	<input type="checkbox"/> RESERVADA

e indirectos a que haya lugar conforme a la naturaleza del contrato, para lo cual se deja constancia de la discriminación efectuada por vigencias, así:

Vigencia 2024: **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 6.825.248)** incluido IVA, demás tributos y costos directos e indirectos que se generen con ocasión a la celebración del contrato.

Vigencia 2025: **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$32.918.850,00)** incluido IVA, demás tributos y costos directos e indirectos que se generen con ocasión a la celebración del contrato.

11. FORMA DE PAGO:

El valor de la presente orden se pagará, según lo establecido en la cláusula 14 “Facturación y pago” de la minuta del Acuerdo Marco de Precios CCE-326-AMP-2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los anteriores pagos estarán sujetos a los cronogramas y lineamientos señalados en la Circular 002 de 2024 y demás circulares que la modifiquen, adicionen o sustituyan, emitidas por la Secretaría General y la Subdirección Financiera y Contable de la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos deberán estar debidamente verificados, soportados y avalados por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por EL CONTRATISTA, sin el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato o que sean ejecutados por fuera del objeto, obligaciones contractuales o del contrato en general, no serán reconocidos ni pagados por El Icfes.

PARÁGRAFO CUARTO: El Icfes realizará los pagos a EL CONTRATISTA mediante el Sistema Automático de Pagos, previa radicación de los documentos requeridos por El Icfes. La entidad descontará del valor pactado los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. EL CONTRATISTA autoriza a El Icfes a realizar los descuentos o retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial o administrativa. Los pagos mencionados se realizarán previa entrega de los siguientes documentos: a) Factura. b) Certificado de Cumplimiento expedido por el Supervisor y c) Certificado de estar al día en el pago de la seguridad social integral y parafiscales suscrito por el representante legal o por el revisor fiscal, según sea el caso.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de que la factura(s) no haya(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañe(n) de los documentos requeridos para el pago, el trámite de pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de EL CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. En el caso en que el cumplimiento de la condición no se dé en la oportunidad señalada, El Icfes no efectuará el pago hasta cuando EL CONTRATISTA no evidencie el cumplimiento de las obligaciones respectivas, previa aprobación por parte del Supervisor.

 Información Pública Clasificada	ESTUDIO PREVIO – TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO		Código: GAB -FT055
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO		Versión: 003
Clasificación de la información	<input type="checkbox"/> PÚBLICA	<input type="checkbox"/> CLASIFICADA	<input type="checkbox"/> RESERVADA

12. CRITERIOS DE DESEMPATE:

Los criterios de desempate serán los establecidos de conformidad con la *GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE NACIONAL TERCERA GENERACIÓN.*

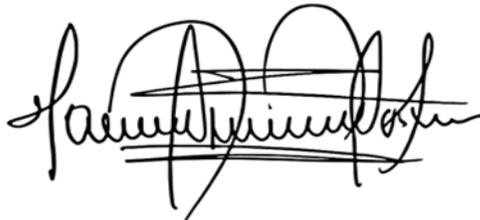
13. SITIO DE EJECUCIÓN Y/O SITIO DE ENTREGA:

La orden de compra se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C. y en los sitios que la entidad requiera el suministro de conformidad con la autorización efectuada por el supervisor del contrato.

14. SUPERVISOR:

La supervisión estará a cargo del **Profesional grado 04 – de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales**, el cual deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas por **El Icfes** en el Manual de Contratación y en los procesos y procedimientos vigentes. En caso de ser necesario la modificación de la supervisión, el cambio se realizará mediante comunicación interna suscrita por el Ordenador de Gasto.

El presente documento se firma el **24 de octubre de 2024.**



DAVID FERNANDO DIAZ PALACIO
Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales

Revisó: Víctor Raúl Tovar Méndez - Coordinador Contractual Subdirección Abastecimiento y Servicios Generales 

Revisó: Libardo Alberto Salas Guaca, Prof Esp Grado 4 SA y SG 

Elaboró: José Julián Torres Valenzuela - Contratista - Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales 

Elaboró: Erika Stephanie Julicue Hurtado- Contratista Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales 

Estudio del Sector soporte de la Licitación Pública para seleccionar los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional		 Colombia Compra Eficiente	
	Página	1 de 62	
Versión No.	2022		

ESTUDIO DEL SECTOR SOPORTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA SELECCIONAR LOS PROVEEDORES DE UN ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A NIVEL NACIONAL

1. INTRODUCCIÓN	4
2. DEFINICIONES	5
3. ASPECTOS GENERALES DEL SECTOR	5
3.1. ENTORNO ECONÓMICO	8
3.1.1. Contexto Nacional	8
3.1.2. PIB desde el Enfoque de la Producción	11
3.1.3. PIB desde el Enfoque del Gasto	12
3.1.4. Generación de Empleos	14
3.2. ENTORNO INTERNACIONAL	16
3.3. MARCO REGULATORIO	18
3.4. NORMAS TÉCNICAS O CERTIFICACIONES INTERNACIONALES	23
3.4.1. Requerimientos técnicos del combustible	24
3.5. COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES	24
4. ANÁLISIS DE LA OFERTA	25
4.1. CADENA DE SUMINISTRO	25
4.2. IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDORES	27
4.2.1 Empresas de comercialización de combustibles	27
La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, identificó las 17 principales empresas que ofrecen actualmente la comercialización de combustibles para automotores, con base en las empresas habilitadas por parte del Ministerio de Minas y Energía (Ver Tabla 13):	28
4.3. FOMENTO A LAS MIPYMES	29
4.4. CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS QUE OFRECE EL MERCADO:	30
4.5. MODALIDADES DE SUMINISTRO DEL COMBUSTIBLE:	30
4.5.1. Suministro de Combustible a través de un Distribuidor Mayorista:	30
4.5.2. Suministro de Combustible a través de un Distribuidor Minorista en calidad de Comercializador Industrial:	30
4.5.3. Suministro de Combustible través de un Distribuidor Minorista - Estación de Servicio Automotriz (EDS):	31
4.5.4. Suministro de Combustible través de un Distribuidor Minorista - Estación de Servicio Fluvial (EDS):	31
4.6. EMPRESAS DE MEDIOS DE PAGO ALTERNATIVOS	31
4.6.1. Bonos Canjeables:	32
4.6.2. Tarjetas prepago:	32
4.6.3. Tarjeta debito restringida:	32
4.6.4. Stickers adhesivos:	32
4.6.5. Código QR:	32
4.7. SISTEMA DE CONTROL PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN EDS:	33
4.8. ESTACIONES DE SERVICIO SIN SISTEMA DE CONTROL PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE:	33
4.9. CONDICIONES DE ENTREGA DEL COMBUSTIBLE EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE:	34
4.10. PRECAUCIONES EN EL MANEJO:	34
4.11. ESTRUCTURA DE COSTOS	35
4.12. ANÁLISIS DE PRECIOS:	36
4.12.1. Gasolina Motor Corriente:	38
4.12.2. ACPM:	39
4.13. ANÁLISIS FINANCIERO DEL SECTOR (INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES)	42
4.13.1. Índice de Liquidez:	43
4.13.2. Nivel de Endeudamiento:	44



Estudio del Sector soporte de la Licitación Pública para seleccionar los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional		Página		2 de 62
Versión No.	2022		 Colombia Compra Eficiente	

4.13.3.	Razón de cobertura de intereses.....	45
4.13.4.	Rentabilidad del Patrimonio y del Activo.....	45
4.13.5.	Consolidado de indicadores	47
5.	ANÁLISIS DE LA DEMANDA	48
5.1.	ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES ESTATALES	48
5.1.1.	Identificación de las principales Entidades Estatales	51
6.	IDENTIFICACIÓN DE LOS PRINCIPALES PROVEEDORES	52
6.1.	REQUISITOS DEL SUMINISTRO DEL COMBUSTIBLE:	54
7.	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.....	55
8.	VIGENCIA DE LOS CONTRATOS	56
9.	FACTURACIÓN Y PAGO.....	56
10.	ENTREGA Y SUPERVISIÓN.....	58
11.	CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CONTRATADO POR LAS ENTIDADES ESTATALES.....	58
12.	REQUERIMIENTOS PARA LA AQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE AL AMPARO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS.....	58
13.	CONCLUSIONES	58
14.	REFERENCIAS.....	60
15.	ANEXO 1 FICHAS TÉCNICAS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.....	61

Lista de Gráficas

Gráfica 1 – Tasa de Crecimiento Anual (%) en volumen	9
Gráfica 2 – Volumen total de venta local de Gasolinas 2019 - 2021.....	11
Gráfica 3 – Fuerza de Trabajo en Colombia	15
Gráfica 4 – Número Total de Ocupados por Actividad Económica.....	15
Gráfica 5 – Precios en dólares de la gasolina para cada país por galón.....	17
Gráfica 6 – Cadena Contexto institucional del mercado de distribución de combustibles líquidos	21
Gráfica 7 – Cadena de suministro de combustibles en Colombia.....	26
Gráfica 8 – Distribución del tamaño empresarial de acuerdo con la muestra representativa tomada.....	29
Gráfica 9 – Precios de Referencia del Combustible Publicados por MinEnergía.....	37
Gráfica 10 – Comportamiento del Índice de Liquidez de la muestra representativa.....	43
Gráfica 11 – Comportamiento del Nivel de Endeudamiento	44
Gráfica 12 – Comportamiento de la Rentabilidad del Patrimonio.....	45
Gráfica 13 – Comportamiento de la Rentabilidad del Activo.....	46
Gráfica 14 – Valor de las transacciones por año	50
Gráfica 15 – Número Total de Contratos Adjudicados por Año	51

Lista de Tablas

Tabla 1 – Valor de Exportaciones por grupo de productos.....	10
--	----



Tabla 2 – Producción por tipo de Petróleo Crudo	10
Tabla 3 – Tasa de crecimiento según actividad económica año 2020	11
Tabla 4 – Tasa de crecimiento según actividad económica año 2021	12
Tabla 5 – Tasa de anuales componentes del gasto 2019 – 2020.....	13
Tabla 6 – Tasa de anuales componentes del gasto 2020-2021	13
Tabla 7 – Generación de empleos por actividad económica año 2019.....	14
Tabla 8 – Marco Regulatorio Aplicable para los Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo.....	21
Tabla 9 – Normas técnicas o certificaciones internacionales	23
Tabla 10 – Requerimientos técnicos del combustible.....	24
Tabla 11 – Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU)	27
Tabla 12 – Rangos para la Definición del Tamaño Empresarial.....	27
Tabla 13 – Proveedores habilitadas por MinEnergía para la comercialización de combustibles.....	28
Tabla 14 – Estructura del Precio del Combustible.....	37
Tabla 15 – Componentes de la estructura de precio gasolina motor corriente (Pesos por Galón).....	38
Tabla 16 – Componentes de la estructura de precio gasolina motor corriente oxigenada E6 (Pesos por Galón).....	39
Tabla 17 – Componentes de la estructura del precio del ACPM (Pesos por Galón).....	40
Tabla 18 – Componentes de la estructura de precio de la mezcla ACPM y biocombustible para uso en motores diésel (B10)	40
Tabla 19 – Indicadores financieros y de organización muestra representativa.....	43
Tabla 20 - Análisis a través de percentiles del Índice de Liquidez.	43
Tabla 21 - Análisis a través de percentiles del Nivel de Endeudamiento.	44
Tabla 22 - Análisis a través de percentiles de la Rentabilidad del Patrimonio.....	46
Tabla 23 - Análisis a través de percentiles de la Rentabilidad del Activo.	46
Tabla 24 - Consolidado de Indicadores financieros y organizacionales.....	47
Tabla 25 - Indicadores financieros y de organización muestra representativa	47
Tabla 26 – Valor de los contratos en SECOP para el suministro de combustible.....	49
Tabla 27 – Principales Entidades Estatales en adquirir combustible SECOP I (Vigencia 2019-2021).....	51
Tabla 28 – Principales Entidades Estatales en adquirir combustible SECOP II (Vigencia 2019-2021).....	52
Tabla 29 – Principales Entidades Estatales en adquirir combustible TVEC (Vigencia 2019-2021).....	52
Tabla 30 – Proveedores de suministro de combustible SECOP I (Vigencia 2019-2021)	53
Tabla 31 – Proveedores de suministro de combustible SECOP II (Vigencia 2019-2021)	53
Tabla 32 – Proveedores de suministro de combustible Tienda Virtual del Estado Colombiano TVEC (Vigencia 2019-2021)	53
Tabla 33 – Principales requisitos para el suministro de combustible	54
Tabla 34 – Modalidades de contratación para adquirir el suministro de combustible - SECOP I	55
Tabla 35 – Modalidades de contratación para adquirir el suministro de combustible - SECOP II	55
Tabla 36 – Vigencia de los Contratos de suministro de Combustible SECOP I – SECOP II	56
Tabla 37 – Ficha técnica información SECOP I	61
Tabla 38 – Ficha Técnica información SECOP II	61
Tabla 39 – Ficha Técnica información Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC).....	61



Estudio del Sector soporte de la Licitación Pública para seleccionar los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional		 Colombia Compra Eficiente	
		Página	4 de 62
Versión No.	2022		

1. INTRODUCCIÓN

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, de conformidad con las facultades conferidas en los numerales 1, 3, 4, 7 y 8 del artículo 12 del Decreto Ley 4170 de 2011, por medio de la Subdirección de Negocios, inicio el proceso de estructuración del Estudio de Mercado sobre las compras públicas y procesos de contratación relacionados con la adquisición del suministro de Combustible a nivel nacional en las Entidades Estatales.

Colombia Compra Eficiente con el objetivo de facilitar los procesos de compras públicas realizados por las Entidades Estatales, aprovechar el poder de negociación del estado y promover la generación de economías de escala en la adquisición del suministro de combustible, específicamente de las gasolinas tipo Corriente, Extra y ACPM, ha venido adelantando procesos de contratación desde el año 2014, tales como el LP-AMP-057-2015 y LP-AMP-030-2014, los cuales registraron desde 2015 hasta 2017, un valor en Órdenes de Compra colocadas a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) de \$328.549 millones aproximadamente.

Posteriormente en el año 2018, Colombia Compra Eficiente unificó la operación en un único proceso de contratación (CCENEG-003-1-2018) para el suministro de combustible a nivel nacional, que ha permitido a las Entidades Compradoras obtener una mayor cobertura de Estaciones de Servicio (EDS), ahorros en el precio del combustible, y reducción en los trámites administrativos encaminados a satisfacer las necesidades respecto al suministro de combustible, entre otros beneficios.

Actualmente, el Acuerdo Marco de suministro de Combustible Nacional derivado del proceso de contratación (CCENEG-003-1-2018), tiene una vigencia desde el 11 de julio de 2018 hasta el 11 de julio de 2022, con la posibilidad de que las Entidades Compradoras extiendan la ejecución de las Órdenes de Compra colocadas en la TVEC hasta el 9 de julio del 2023. En este caso, al 30 de septiembre de 2021, las Entidades Compradoras han colocado Órdenes de Compra en la TVEC al amparo de dicho Acuerdo Marco por un valor aproximado de \$750.776 millones de pesos.

Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente estudió la viabilidad de estructurar un nuevo Acuerdo Marco para el Suministro de Combustible Nacional, con el fin de dar continuidad con el suministro de combustible requerido por las Entidades Estatales, así como de mantener la estandarización de las condiciones económicas, técnicas, operativas y de calidad en el suministro de Combustible, debido al alto impacto que tiene este producto en las labores de cumplimiento de los objetivos misionales y estratégicos establecidos por las Entidades Estatales.

El Estado requiere para su operación y funcionamiento bienes y servicios que adquiere a través de múltiples modalidades y procesos de contratación según las distintas necesidades que pretende suplir; en ese sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- busca transformar esta situación a través de un Instrumento de Agregación de Demanda del Estado y coordinando estas adquisiciones a través de un Acuerdo Marco.

Es importante precisar que los Acuerdos Marco son una herramienta para que el Estado agregue demanda y centralice sus decisiones de adquisición de bienes y servicios, con el fin de incrementar (i) el poder de negociación del Estado; (ii) compartir costos y conocimientos entre las diferentes agencias o departamentos del Estado; (iii) disminuir los costos de contratación; y (iv) fomentar las economías de escala que beneficien de manera generalizada a las Entidades Estatales. No obstante, los valores de ahorro que generan los Acuerdos Marco de Precios deben verse y analizarse de manera global y no para una Entidad Estatal vista individualmente.

Colombia Compra Eficiente adelantó diferentes mesas de trabajo con las Entidades Compradoras, así como con los posibles Proveedores mencionados en el estudio de la demanda y oferta del suministro de Combustible Nacional, con el objetivo de definir (i) las necesidades actuales de las Entidades Compradoras; (ii) las características y modalidades de entrega del



Estudio del Sector soporte de la Licitación Pública para seleccionar los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional		 Colombia Compra Eficiente	
	Página	5 de 62	
Versión No.	2022		

suministro de combustible; (iii) las normas técnicas del combustible; (iv) las condiciones de entrega del suministro; (v) las variables que afectan los precios del Combustible; y (vi) los principales riesgos asociados al proceso de contratación y operación del suministro.

Adicionalmente, Colombia Compra Eficiente en las mesas de trabajo recibió recomendaciones y sugerencias por parte de las Entidades Estatales y Proveedores, respecto al modelo de operación del Acuerdo Marco vigente, con el fin de que estas sean estudiadas en términos de viabilidad y de esta forma incorporadas a la nueva generación del Acuerdo Marco que se pretende estructurar.

Para el caso puntual, se tiene previsto adelantar un proceso de selección a través de la modalidad de licitación pública para la selección de los Proveedores que se vincularán al siguiente Acuerdo:

- (i) Acuerdo Marco para el Suministro de Combustible Nacional.

El Proceso de Contratación objeto del presente, tiene como finalidad satisfacer la prestación del servicio de suministro de combustible requerido por las Entidades Estatales al amparo del Acuerdo Marco.

Colombia Compra Eficiente en cumplimiento de su función de *"Diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda"* adelanta el Proceso de Contratación para celebrar un Acuerdo Marco y obtener mayor valor por dinero en el suministro de Combustible, al incrementar la eficiencia en los procesos de cada Entidad Compradora y aprovechar las economías de escala.

2. DEFINICIONES

Para los fines de este proceso de selección, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos deben entenderse de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Anexo 1 - Definiciones. Los términos no definidos deben entenderse de conformidad con su significado natural y obvio.

De igual forma, el artículo 29 del Código Civil establece: *"ARTÍCULO 29. <PALABRAS TÉCNICAS>. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso."*, lo que conlleva a que se definan palabras que corresponden a modismos, es decir, una expresión que se usa dentro del ámbito informal, cuyo significado no puede ser deducido a partir de las palabras que lo componen, sino que es necesario conocer cuál es su significado, aunque a veces se puede deducir.

3. ASPECTOS GENERALES DEL SECTOR

Colombia Compra Eficiente analizó el comportamiento del mercado del suministro de combustible haciendo énfasis en los últimos 3 años, con el fin de recopilar información que permita a esta Agencia (i) seleccionar adecuadamente los Proveedores del Acuerdo Marco, y (ii) definir correctamente las especificaciones y condiciones de operación para el suministro de Combustible, de acuerdo con las necesidades de las Entidades Estatales.

En Colombia, los combustibles líquidos derivados del petróleo son producidos por Ecopetrol S.A., empresa la cual es una sociedad de economía mixta vinculada al Ministerio de Minas y Energía, de carácter comercial integrada del sector de

1 Decreto Ley 4170 de 2011.



Estudio del Sector soporte de la Licitación Pública para seleccionar los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional			
	Página	6 de 62	
Versión No.	2022		

petróleo y gas, que participa en todos los eslabones de la cadena de hidrocarburos: exploración, producción, transporte, refinación y comercialización² (Ecopetrol, 2021).

Para suplir la demanda nacional de combustibles, Ecopetrol produce distintos tipos de gasolinas entre las cuales se encuentran: (i) Gasolina corriente; (ii) Gasolina extra; y (iii) Diésel o ACPM. Estos tipos de gasolinas son de amplia demanda a nivel nacional especialmente utilizada en vehículos de tipo terrestre y fluvial, además de sus diferentes usos para la generación de energía eléctrica, utilización en equipos de combustión interna de uso doméstico o industrial, o en calderas, entre otros.

La gasolina es una mezcla compleja que tiene de 200 a 300 diferentes tipos de hidrocarburos, formada por fracciones de combustibles provenientes de distintos procesos de refinación de petróleo, como la destilación atmosférica, craqueo catalítico, craqueo térmico, alquilación, reformado catalítico y polimerización, entre otros³.

Respecto a la gasolina Diésel (ACPM), esta proviene de una mezcla de hidrocarburos formada por fracciones combustibles provenientes de diferentes procesos de refinación del petróleo tales como destilación atmosférica y ruptura catalítica. Este tipo de combustible se emplea en especialmente en motores tipo diésel tanto de uso terrestre como marítimo y fluvial, así como generalmente para la generación de energía mecánica, eléctrica, quemadores de hornos o calderas.

La cadena de producción, distribución y comercialización de los combustibles líquidos en Colombia comienza en las refinerías de petróleo y los productores de biocombustibles. En el caso del combustible de origen fósil, Colombia cuenta actualmente con dos refinerías de petróleo (Refinería de Barrancabermeja y Refinería de Cartagena – (Reficar), las cuales pertenecen a Ecopetrol.

Una vez culminada la etapa de refinación, el combustible es transportado a las plantas de abastecimiento operadas por los Distribuidores Mayoristas de combustibles, los cuales luego de realizar una mezcla con alcohol etílico combustible o biocombustibles y un paquete de aditivos detergente dispersante – controlador de formación de depósitos, la comercializan a los distintos Distribuidores Minoristas o Comercializadores Industriales, los cuales se encargan de entregar el combustible al cliente final o a grandes consumidores (Industrias, aeropuertos, compañías de transporte, entre otros).

Que en virtud del artículo 212 del Código de Petróleos, el transporte y distribución de petróleos y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esas actividades deberán ejercerlos de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno, en guarda de los intereses generales.

Al respecto, la Constitución Política de 1991 incorporó un modelo de liberalización para prestar servicios públicos domiciliarios, con arreglo al cual estos pueden ofrecerse en el mercado, en un esquema de libre competencia, directamente por el Estado, por particulares o por comunidades organizadas. En tal sentido el artículo 365 de la Constitución prevé lo siguiente:

(...) Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación,

² <https://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/Home/es/NuestraEmpresa/QuienesSomos/acerca-de-ecopetrol>

³ <https://www.ecopetrol.com.co/wps/wcm/connect/52e5cb94-832a-4220-bb2e-d6a73209bbb7/gasolina-basica-corriente.pdf?MOD=AJPERES&attachment=false&id=1626712738050>



Estudio del Sector soporte de la Licitación Pública para seleccionar los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional			
	Página	7 de 62	
Versión No.	2022		

el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita. (...)

Desde el punto de vista constitucional, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y, como consecuencia, el Estado debe asegurar su prestación eficiente.

Actualmente, la oferta del Combustibles de tipo (i) Gasolina corriente; (ii) Gasolina extra; y (iii) Diésel (ACPM) para el mercado nacional se encuentra cubierta por el productor Ecopetrol S.A, donde según el comportamiento de la demanda dicha compañía acude a la importación de ciertos tipos de combustibles para evitar un posible desabastecimiento.

De acuerdo con las mesas de trabajo realizadas con las Entidades Compradoras e información recopilada del sector, el suministro del combustible se puede realizar a través de distintos agentes de la cadena como son: (i) Distribuidor Mayorista; (ii) Distribuidor Minorista y/o (iii) Comercializador Industrial.

Es importante precisar que el Decreto 1073 de 2015 expedido por el Ministerio de Minas y Energía regula los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en el país, siendo así que las actividades de refinación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución de los combustibles líquidos son consideradas como servicios públicos que se prestarán conforme a la ley y a las demás disposiciones que reglamenten las autoridades relacionadas con la materia.

En ese mismo sentido, el Decreto 4299 de 2015 estableció en su artículo 3 que le corresponde al Ministerio de Minas y Energía de conformidad con las normas vigentes, la regulación, control y vigilancia de las actividades de refinación, importación, almacenamiento, distribución y transporte de los combustibles líquidos derivados del petróleo, sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas a otras autoridades.

Al respecto, teniendo en cuenta que el servicio de distribución de combustible se enmarcado en el concepto de bienes y servicios de características técnicas uniformes dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el cual indica

“Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes: Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.” (Negrilla y subraya fuera de texto).

Se resalta que el modelo de negocio para el presente Acuerdo Marco es estructurado y diseñado con el propósito de lograr la optimización del gasto público, mediante la ponderación de valor por dinero que realice cada Entidad Compradora para satisfacer sus necesidades, mejorando la competencia, la eficiencia y la transparencia del sistema de compra pública.

Finalmente, la adopción del concepto de Sistema de Compra Pública permite reconocer que se está frente a una dinámica de mercado en el que todos los elementos y participantes son importantes y coadyuvan en el objetivo que se persigue. Esto genera intereses en común en todos los involucrados, que les permiten llegar a acuerdos de mercado que respeten la libre competencia económica, la ética y las buenas prácticas.

Por lo expuesto se puede concluir que el suministro de combustible de tipo (i) Gasolina corriente; (ii) Gasolina extra; y (iii) Diésel (ACPM), obedecen a un servicio de características técnicas y patrones de desempeño iguales o similares, que en tal



Estudio del Sector soporte de la Licitación Pública para seleccionar los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional			
	Página	8 de 62	
Versión No.	2022		

modo puede ser agrupadas como servicios homogéneos para su adquisición, siendo en este sentido pertinente su análisis ante un Acuerdo Marco de Precios.

3.1. Entorno Económico

3.1.1. Contexto Nacional

La cadena del sector hidrocarburos corresponde al conjunto de actividades económicas relacionadas con la exploración, producción, transporte, refinación o procesamiento y comercialización de los recursos naturales no renovables conocidos como hidrocarburos⁴ (ANH, 2021). Esta cadena de valor consta de tres (3) fases principales las cuales desarrollan actividades de (i) Upstream, relacionadas con la exploración y producción de hidrocarburos; (ii) Midstream, relacionadas con el transporte de los hidrocarburos hacia las refinerías o hacia los puertos para su exportación; y (iii) Downstream, relacionadas de refinamiento del petróleo crudo y procesos de comercialización de productos derivados del petróleo tales como las gasolinas y gas natural.

Actualmente, la industria de hidrocarburos se posiciona en Colombia como uno de los principales motores de la economía nacional, haciendo un aporte del 5% al PIB nacional, que se ha traducido en una inyección a los ingresos fiscales durante los últimos ocho años cercanos a los \$153 billones de pesos en regalías, impuestos y dividendos.

Por otro lado, la renta petrolera que representa cerca del 12% de los ingresos corrientes de la nación, permite catalogar al sector como un actor importante para el desarrollo económico. Las exportaciones de crudo representan entre el 33% y 55% del total de exportaciones del país, lo que significa que aun los ingresos de la nación dependen notablemente del valor de las exportaciones de esta materia prima.

El sector de hidrocarburos y de combustibles fue uno de los más afectados durante el 2020 por causa de la crisis sanitaria a nivel mundial generada por la Pandemia ocasionada por el virus Covid-19; Esto debido a las medidas restrictivas de aislamiento adoptadas por los gobiernos para detener la propagación del virus en la población, que limitaron notablemente la actividad económica de distintas industrias (Alimentos, transporte terrestre, aéreo y marítimo, manufactura, entre otros).

La sobreproducción petrolera acompañada de una disminución en la demanda de combustibles en el mundo, debido a los confinamientos decretados por los gobiernos, hizo caer el precio del petróleo crudo de referencia Brent para cierre del 2019 a precios de USD 60 por barril, y a finales de marzo de 2020 cerrando alrededor de los USD 21 por barril⁵ (La Republica, 2020). Esta situación dio como resultado en una disminución en el ingreso de divisas al país, impactando directamente al peso colombiano y causando una devaluación de la moneda con respecto al dólar.

En el 2020 la producción del Grupo Ecopetrol fue de 697 mil barriles de petróleo equivalente por día (kbped), lo que representó un cumplimiento del 99,6% de la meta del año, pese a la difícil situación del mercado para 2020 teniendo en cuenta la afectación por la emergencia sanitaria por COVID-19, una reducción en la demanda de hidrocarburos y la crisis por precios bajos.

Así mismo, Felipe Bayón presidente de Ecopetrol afirma que, el plan de la compañía estima niveles de producción entre 700 y 705 mil barriles de petróleo equivalente por día (kbped) en el 2022, llegando a niveles cercanos a 730 (kbped) en el 2024.

4 <https://www.anh.gov.co/porta regionalizacion/Paginas/LA-CADENA-DEL-SECTOR-HIDROCARBUROS.aspx>

5 <https://www.larepublica.co/finanzas/precio-del-dolar-y-del-brent-para-hoy-22-de-abril-de-2020-2995982>



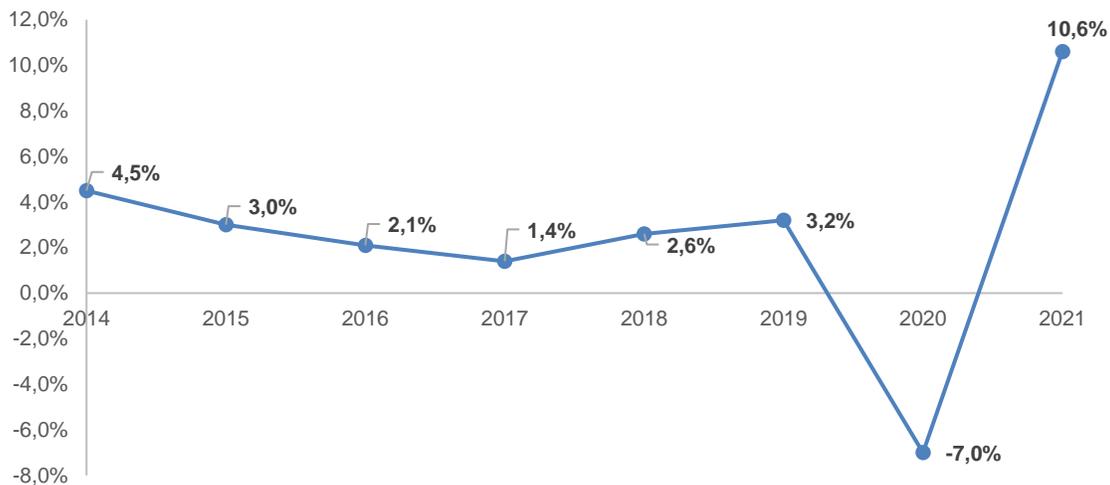
Para analizar el impacto económico generado por la pandemia es importante abordar una de las variables principales que es el Producto Interno Bruto (PIB), cuya variación anual representa en este caso el crecimiento o decrecimiento de la economía nacional.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) reveló en su boletín técnico publicado el 15 de febrero de 2021, que el PIB de Colombia cayó 7% en el año 2020, como consecuencia de la pandemia, los confinamientos y restricción a la actividad productiva del país⁶ (DANE, 2021). En este sentido, la contracción de la economía colombiana en un 6,8% reflejó una disminución en el gasto y consumo de los hogares, acompañado de una disminución notable en la capacidad productiva de ciertas actividades económicas relacionadas con el comercio por mayor y al por menor, transporte, construcción, explotación de minas y canteras, entre otras.

No obstante, para el año 2021 la economía colombiana encaminada en una fase de reactivación registro un crecimiento anual del PIB del 10,6%, con respecto al año 2020, de acuerdo con información revelada por el DANE en su Boletín Técnico publicado el 15 de febrero de 2022. Para este caso particular, las actividades económicas que más contribuyeron al crecimiento corresponden a las relacionadas con: (i) Comercio al por mayor y al por menor; (ii) reparación de vehículos automotores y motocicletas; (iii) industrias manufactureras; y (iv) Administración pública y defensa, entre otras.

La Gráfica 1 muestra la tasa de crecimiento anual de la economía colombiana desde el año 2015 hasta el 2021, según cifras publicadas por el DANE.

Gráfica 1 – Tasa de Crecimiento Anual (%) en volumen



Fuente: DANE

Respecto de las exportaciones de combustibles y productos de la industria extractiva, el boletín técnico publicado por el DANE el 31 de enero de 2022 revela que en el periodo de enero a diciembre del 2020, las ventas externas del país fueron de US\$31.055,8 millones FOB (libre a bordo), presentando una variación del 32,7% con relación a las registradas en el mismo periodo del 2021, donde las exportaciones totales fueron de US\$41.224 millones FOB. (2022 D. , s.f.) Es importante

6 https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/pib/cp_PIB_IVtrim20.pdf



resaltar que el grupo de Combustibles y productos de las industrias extractivas represento un 47,8% del total de las exportaciones, ubicándose como el rubro más importante de las ventas externas que tiene actualmente el país.

La Tabla 1 muestra el valor FOB de las exportaciones realizadas en el periodo de enero a diciembre de los años 2020 y 2021, con su respectiva variación y participación según los grupos de productos:

Tabla 1 – Valor de Exportaciones por grupo de productos

Grupo de Productos (OMC)	Enero - Diciembre			
	2020 Millones de dólares FOB	2021 Millones de dólares FOB	Variación (%)	Participación 2021 (%)
Total	31.055,8	41.224,0	32,7	100
Agropecuarios, alimentos y bebidas	7873	9440	19,9	22,9
Combustibles y productos de industrias extractivas	13.309,8	19.685,5	47,9	47,8
Manufacturas	6945,6	8938,9	28,7	21,7
Otros sectores	2927,5	3159,2	7,9	7,7

Fuente: DANE

Respecto a la producción de petróleo crudo y gas natural, el grupo empresarial Ecopetrol reporto una leve reducción en la producción de petróleo crudo, el cual es el insumo primario para la producción de gasolinas, a causa de novedades operativas y técnicas en los campos de producción.

La Tabla 2 muestra los volúmenes de producción de tipo de crudo en kbped (barriles de petróleo equivalentes por día), en el año 2019 hasta el tercer trimestre del año 2021:

Tabla 2 – Producción por tipo de Petróleo Crudo

Producción por Tipo de Crudo - kbped	1T 2019	2T 2019	3T 2019	4T 2019	1T 2020	2T 2020	3T 2020	4T 2020	1T 2021	2T 2021	3T 2021
Liviano	62,7	60,1	57,0	34,9	36,6	60,6	57,3	38,2	36,7	61,8	57,8
Medio	172,2	171,4	170,7	150,6	154,0	158,6	151,3	138,0	139,5	154,5	150,0
Pesado	362,1	363,4	357,7	361,7	363,9	325,8	329,4	326,6	310,0	301,6	326,0
Total	597,0	594,9	585,4	547,2	554,5	545,0	538,0	502,8	486,2	517,8	533,8

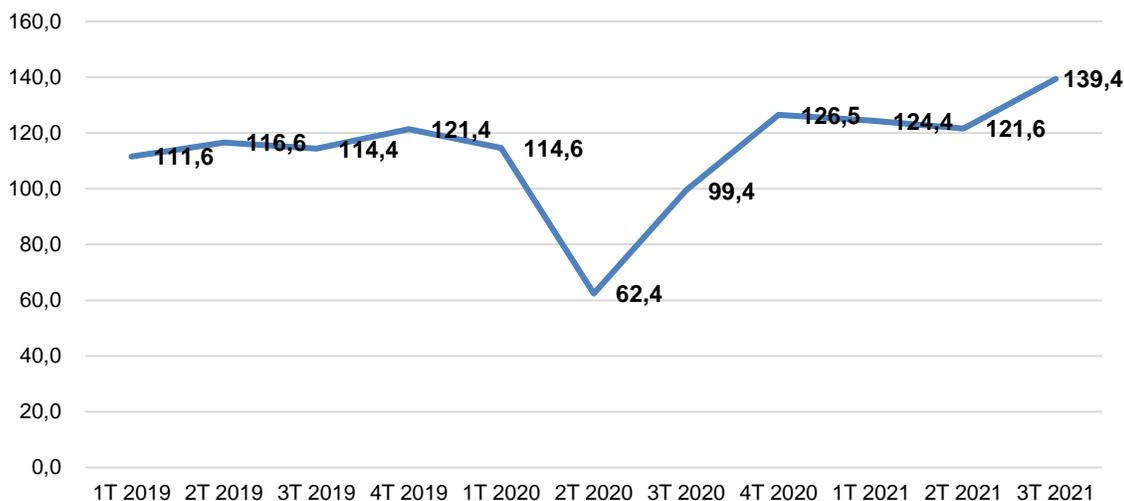
Fuente: Ecopetrol S.A. (Informe trimestral 2021)

En materia de volúmenes de venta local de gasolinas, Ecopetrol, durante los años 2019 al tercer trimestre del año 2021, reporto un incremento en los volúmenes de venta local de productos derivados del petróleo en atención a la reactivación económica que vive actualmente el país. Para el caso de las gasolinas, Ecopetrol reporto un incremento promedio del 28% en los volúmenes de venta local durante el inicio de año 2021 hasta el tercer trimestre del mismo año, con un total de 128,5 kbped (barriles de petróleo equivalentes por día), con respecto al mismo periodo del año inmediatamente anterior (2020), donde se registraron volúmenes promedio de 92,1 kbped (TRIMESTRAL, s.f.).



La Gráfica 2 muestra el volumen total de venta local de gasolinas en el año 2019 hasta el tercer trimestre del año 2021:

Gráfica 2 – Volumen total de venta local de Gasolinas 2019 - 2021



Fuente: Ecopetrol S.A. (Informe trimestral 2021)

3.1.2. PIB desde el Enfoque de la Producción

En este caso, la actividad relacionada con la fabricación de productos de la refinación del petróleo y de mezcla de combustibles se contrajo un 7,3% respecto al año anterior, debido a los efectos asociados con la reducción en la capacidad productiva del país a causa de la pandemia⁷ (DANE, 2021)

La Tabla 3 muestra la tasa de crecimiento en volumen desde el enfoque de producción, según la actividad económica revelada por el DANE.

Tabla 3 – Tasa de crecimiento según actividad económica año 2020

Actividad Económica	Tasa de Crecimiento Serie Original	
	Año Total	Anual
	2020 / 2019	2020 IV / 2019 IV
Elaboración de productos alimenticios	-0,2	-0,3
Fabricación de productos textiles	-19,3	-5,9
Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles	-5,50	-1,60
Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles	-7,3	0,6
Fabricación de productos metalúrgicos básicos	-11,2	2
Fabricación de muebles, colchones y somieres; otras industrias manufactureras	-12,7	0,7

⁷ https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/pib/bol_PIB_IVtrim20_produccion_y_gasto.pdf



Industrias manufactureras	-7,7	-0,2
----------------------------------	-------------	-------------

Fuente: DANE

Para el cuarto trimestre del año 2020 la actividad económica relacionada con productos de la refinación del petróleo y mezcla de combustibles creció en un 0,6% pese a la contracción en el valor agregado de la industria manufacturera que fue el -0,2%. El repunte de la demanda de combustibles líquidos en el país se dio gracias a la reactivación económica de los sectores durante el último trimestre del año 2020.

Respecto al año 2021, el DANE revelo que las actividades relacionadas con la fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles, entre otras, creció un 15,6%. (DANE, 2022)

La Tabla 4 muestra la tasa de crecimiento en volumen desde el enfoque de producción, según la actividad económica revelada por el DANE del año 2021.

Tabla 4 – Tasa de crecimiento según actividad económica año 2021

Actividad Económica	Tasa de Crecimiento (%)
	Serie Original
	Año Total 2021/2020
Elaboración de productos alimenticios	7,7
Fabricación de productos textiles	40,5
Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles	15,2
Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles.	15,6
Fabricación de productos metalúrgicos básicos	20,7
Fabricación de muebles, colchones y somieres; otras industrias manufactureras	26,1
Industrias manufactureras	16,4

Fuente: DANE

3.1.3. PIB desde el Enfoque del Gasto

Desde el enfoque del gasto, el DANE reveló que el decrecimiento del producto interno bruto del 7,0% en el año 2020, es consecuencia de los siguientes comportamientos⁸ (DANE, 2021). La Tabla 5 muestra los componentes del gasto y la tasa de crecimiento en volumen para el año 2019 y 2020.

8 https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/pib/cp_PIB_IVtrim20.pdf



Tabla 5 – Tasa de anuales componentes del gasto 2019 – 2020

Componentes del Gasto	Tasa de crecimiento anual (%) en volumen		Participación por componente del gasto 2019
	2019 / 2018	2020 / 2019	
Demanda final interna	4,1	-7,6	-
Gasto de consumo final	4,2	-4,1	83%
Formación bruta de capital	3,8	-21,2	21%
Exportaciones	3,1	-17,4	16%
Importaciones	7,3	-18,0	-21%
Producto Interno Bruto	3,3	-6,8	-

Fuente: DANE

En este caso, se evidencia un notable decrecimiento en el componente de gasto de consumo final, el cual incluye el consumo final de los hogares de gobierno y otras instituciones, el cual cuentan con la mayor participación en el componente del gasto que conforma el PIB. No obstante, “*el consumo final de los hogares colombianos, como componente de la demanda final interna durante el tercer trimestre del 2020, tuvo una contracción del -8,9 por ciento anual*”, señaló el director del DANE, Juan Daniel Oviedo en entrevista realizada por el diario El Tiempo⁹ (Tiempo, 2020). El funcionario también señaló que es necesario comparar dicha contracción contra la registrada en el segundo trimestre de este año, que fue del -15,9%, lo que revela que, entre el segundo y tercer trimestre del año 2020, se reflejó una recuperación parcial de la demanda de 9,4% en el consumo final de los hogares.

Para el año 2021, el crecimiento del Producto Interno Bruto de 10,6% en el año 2021, se explica por los siguientes comportamientos teniendo en cuenta el enfoque del gasto. Donde el rubro de gasto de consumo final, exportaciones e importaciones impulsaron el crecimiento de la economía según cifras reportadas por el DANE. (DANE, 2022)

Tabla 6 – Tasa de anuales componentes del gasto 2020-2021

Componentes del Gasto	Tasa de crecimiento (%) año total Serie original
	2021 / 2020
Gasto de consumo final	14,1
Formación bruta de capital	9,9
Exportaciones	14,2
Importaciones	27,5
Producto Interno Bruto	10,6

Fuente: DANE

9 El consumo de los hogares colombianos mejoró en el tercer trimestre del 2020 - Sectores - Economía - ELTIEMPO.COM



La Asociación Colombiana de Petróleos (ACP) en un informe denominado “Evolución y perspectivas 2020 – 2021 del mercado de combustibles líquidos en Colombia”, reveló que para el 2021 se estimaron crecimientos del 17% en el consumo de gasolinas, 12% en diésel y 50% en Jet. Con estas expectativas, la gasolina alcanzaría el 100% del nivel de demanda del 2019, y en diésel y Jet se esperarían recuperaciones al 93% y 62%, respectivamente.

En este caso, el restablecimiento total del consumo de Diésel podría darse hacia el año 2022, y en el caso del Jet, este podría tardar hasta el 2023, debido al alto nivel de incertidumbre sobre los efectos del Covid-19 en los hábitos de consumo, como viajes de negocio, recuperación del turismo, aumento del teletrabajo, entre otros.

3.1.4. Generación de Empleos

Respecto a la generación de empleos, el sector de hidrocarburos y la cadena de distribución de combustibles intervienen en distintas actividades económicas en Colombia. Para el caso en particular, Colombia Compra Eficiente para su análisis tuvo en presente los años 2019, 2021 y 2020, según las cifras reportadas por el Gobierno Nacional en tiempos pre y post pandemia generada por el Covid-19.

Lo anterior, teniendo en cuenta que para el año 2020, la mayoría de los sectores de la economía se vieron afectados por las restricciones a la movilidad y confinamientos dictados por las distintas autoridades sanitarias.

Para el año 2019, de acuerdo con un reporte publicado por el DANE sobre la población ocupada por actividad económica, se evidencia según la rama relacionada con el sector, el total de ocupados, según las divisiones y los distintos grupos que la contiene¹⁰ (DANE, 2019).

Tabla 7 – Generación de empleos por actividad económica año 2019

Grandes ramas de actividad económica	Total de ocupados por rama de actividad	División	Total de ocupados por división	Grupo	Total de ocupados por grupo
Explotación de Minas y Canteras	196.204	09 actividades de servicios de apoyo para la explotación de minas*	32.509	061 extracción de petróleo crudo	32.509
			9.637	091 actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural*	9.532
Industria Manufacturera	2.503.549	19 coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles*	3.247	192 fabricación de productos de la refinación del petróleo*	3.247
Comercio y reparación de vehículos	4.250.236	47 comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustibles), excepto el de vehículos automotores y motocicletas	52.365	473 comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, en establecimientos especializados	52.365

Fuente: DANE

De acuerdo con la información relacionada anteriormente se puede analizar que, de un total de 196.204 personas ocupadas en la rama de la actividad económica relacionada con la explotación de minas y canteras, 42.042 realizan actividades derivadas a la extracción de petróleo crudo y gas natural, que corresponde al 21% del total de la gran rama.

¹⁰ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo/poblacion-ocupada-segun-su-actividad-economica-y-por-cuenta-propia>



En la gran rama de la industria manufacturera, de un total de 2.503.549 millones de personas, el 0,13% corresponde a la división de coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles, con un total de 3.247 personas ocupadas; mientras que en la rama de Comercio y reparación de vehículos, la división de comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, en establecimientos especializados corresponde al 1,23%, con 52.365 personas ocupadas del total general de la rama.

Para el año 2022, de acuerdo con el boletín técnico publicado por la Subdirección de Análisis, Monitoreo y Prospectiva Laboral del Ministerio del Trabajo, la fuerza laboral (población económicamente activa) en Colombia aumento en un millón 71 mil personas, pasando de un 60,7% en enero de 2021 al 62,6% para el año 2022 (2022 M. T., 2022).

Gráfica 3 – Fuerza de Trabajo en Colombia



Fuente: Ministerio del Trabajo

Adicionalmente, en el informe se menciona que para enero de 2022 se estima que hubo 20 millones 696 mil de ocupados, un millón 584 mil ocupados más respecto a enero de 2021, lo que corresponde a un crecimiento continuo de la actividad económica y reactivación de los sectores productivos con posterioridad a los efectos de la pandemia generada por el virus COVID-19.

Respecto a la variación de personas ocupadas por sector económico, para el enero de 2022 se evidencia según el respectivo informe que la actividad económica que reflejo un mayor aumento en la población ocupada fue la que corresponde al Comercio y reparación de vehículos, registrando 348 mil ocupados más, seguido de actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos e industria manufacturera con 262 mil y 232 ocupados más, respectivamente.

Por otro lado, la única actividad económica que presentó una reducción en el número de ocupados fue la rama de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca, con 250 mil empleos menos que en enero de 2021.

Gráfica 4 – Número Total de Ocupados por Actividad Económica



Rama de actividad económica	Enero 2021	Enero 2022	2022-2021
Ocupados Total Nacional	19.112	20.696	1.584
Comercio y reparación de vehículos	3.555	3.904	348
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.443	1.706	262
Industria manufacturera	1.837	2.069	232
Suministro de electricidad gas y agua	432	639	207
Transporte y almacenamiento	1.280	1.471	191
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	1.505	1.644	139
Alojamiento y servicios de comida	1.127	1.255	129
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.339	2.457	118
Construcción	1.447	1.551	104
Actividades financieras y de seguros	386	449	62
Actividades inmobiliarias	135	184	48
Información y comunicaciones	373	386	13
No informa	39	18	-21
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.214	2.963	-250

Fuente: Ministerio del Trabajo

Es importante mencionar que las actividades de comercio y reparación de vehículos e industria manufacturera son de las principales ramas que jalonan actualmente la economía nacional, en las cuales se encuentran grupos económicos correspondientes a la fabricación de productos de la refinación del petróleo y comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos.

Finalmente, Colombia Compra Eficiente precisa que uno de los objetivos principales de los Acuerdos Marco es incentivar la generación de empleo formal en el país, a través de la centralización del gasto público de bienes y servicios de características técnicas uniformes por parte de las Entidades Estatales, permitiendo así aumentar la competitividad en los sectores y una mayor participación y pluralidad de oferentes en los procesos de licitación pública.

3.2. Entorno internacional

El pasado 8 de marzo de 2022, el precio del petróleo alcanzó su valor máximo en siete años por temor a que la crisis interrumpa el suministro global. El barril de referencia Brent, un referente internacional, llegó a los US\$127,98.

La principal razón de este aumento es la reciente invasión de Rusia a Ucrania, lo que ha generado incertidumbre en los mercados financieros, de igual forma, el precio del barril se ha visto afectado por las sanciones que Estados Unidos, Reino Unido y la Unión Europea le han impuesto a Rusia en los últimos días.



Estudio del Sector soporte de la Licitación Pública para seleccionar los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional			
	Página		
Versión No.	2022		

Adicionalmente, occidente ha señalado que están preparando sanciones "*más duras*" para Rusia, lo que eventualmente podría afectar el suministro de crudo proveniente de este país.¹¹

Es importante mencionar que las diferencias de precios del combustible entre países se deben en mayor parte a los volúmenes de producción interna, impuestos y subsidios a la gasolina, aunque todos los países tienen acceso a los mismos precios del petróleo de los mercados internacionales, lo que hace que estos varíen al llegar al país destino, para el caso de un producto importado o de producción nacional es la decisión de cada gobierno de imponer impuestos que considera necesarios, dependiendo de sus reglas.

Esto significa que, si el precio por barril de petróleo sube, la gasolina sube en todos los países en los que el sector energético no esté subsidiado, pero si el crudo baja, también los hacen los combustibles.

En algunos países, el precio de la gasolina generalmente está protegido de los cambios bruscos (ya sea la baja o al alza), pues existen recursos, subsidios o fondos para que el energético fluctúe con menos agresividad ante una eventual alza o caída del crudo.

En Colombia, gracias al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC- el galón de la gasolina no ha experimentado fuertes alzas en línea con el precio del petróleo, toda vez que dentro de los objetivos de este fondo es sensibilizar esa volatilidad de los precios del combustible al consumidor final ante radicales aumentos de los precios del petróleo crudo en los mercados internacionales.

A continuación, se presentan los 30 países que cuentan con los precios más económicos de gasolina a nivel mundial. Es importante resaltar que, los precios para los países con (*) se actualizan semanalmente, la información de los demás países se actualiza mensualmente.

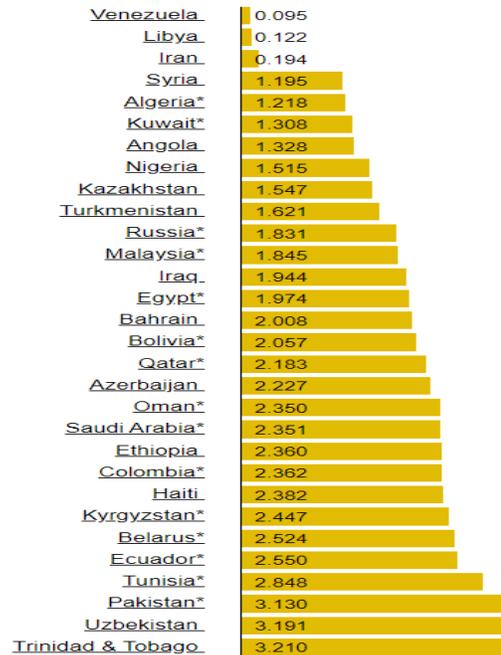
Gráfica 5 – Precios en dólares de la gasolina para cada país por galón.

¹¹ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-60478253>





Gasoline prices, 21-Mar-2022
(US Gallon, U.S. Dollar)



Fuente: Global Petrol Prices

En la actualidad, Colombia está entre los países que tienen el precio de la gasolina más bajo. Como se expuso en la gráfica, el país ocupa el puesto número 22 entre los 171 referentes que se exponen allí. Además, es el tercer país de América Latina con la cifra más baja, solo superado por Venezuela y Bolivia.

3.3. Marco Regulatorio

El Decreto Ley 4170 de 2011 definió a la presente unidad administrativa como el ente rector en materia de compra pública, cuyo objeto principal es la organización y articulación de los participantes en el Sistema de Compra Pública en Colombia, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

Para cumplir con el objeto principal y las funciones establecidas en el mencionado Decreto ley y en concordancia con el Decreto 1822 de 2019, la Subdirección de Negocios deberá: (i) desarrollar análisis sobre los mercados del sistema de compras y contratación pública, para determinar el comportamiento, las tendencias y las estacionalidades en el consumo estatal de obras, bienes y servicios; (ii) diseñar, implementar y difundir instrumentos y herramientas que faciliten las compras y la contratación pública del Estado y promuevan su eficiencia y competitividad; (iii) desarrollar mecanismos que permitan una mayor y mejor participación de oferentes en los procesos de compras y contratación pública de las entidades estatales, en el marco de sus competencias; (iv) adelantar estudios y análisis de los Planes Anuales de Adquisiciones para determinar el consumo planeado de obras, bienes y servicios por parte de las Entidades Estatales; (v) hacer seguimiento a las dinámicas productivas, los esquemas de distribución, las participaciones de mercado y las estrategias comerciales de los proveedores del Estado, para estructurar modelos de abastecimiento y negociación con un mayor valor por dinero para las entidades estatales; (vi) adelanta programas de capacitación en abastecimiento estratégico para los servidores públicos.



Estudio del Sector soporte de la Licitación Pública para seleccionar los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional		 Colombia Compra Eficiente	
	Página	19 de 62	
Versión No.	2022		

Que los servicios públicos están sometidos al régimen jurídico que fije la ley, son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar la prestación eficiente de los mismos para todos los habitantes del territorio nacional. En tal sentido el artículo 365 de la Constitución prevé lo siguiente:

(...) Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita. (...)

Que el artículo 58 del Decreto 1056 de 1953 (Código de Petróleos) señala que la refinación del petróleo es libre dentro del territorio nacional; en consecuencia, las personas interesadas en adelantar dicha actividad deben cumplir con las condiciones y requisitos que la normatividad aplicable establece para el efecto;

Que en virtud del artículo 212 del Código de Petróleos, el transporte y distribución de petróleos y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esas actividades deberán ejercerlos de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno, en guarda de los intereses generales;

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1° y 8° de la Ley 39 de 1987, por la cual se dictan disposiciones sobre la distribución del petróleo y sus derivados, la distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo es un servicio público y el Gobierno tiene la facultad para determinar las normas sobre calidad, medida y control de los combustibles y las sanciones a que haya lugar para los distribuidores que no la observen;

Que la Ley 26 de 1989, por medio de la cual se adiciona la Ley 39 de 1987 y se dictan otras disposiciones sobre la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, estableció el marco sancionatorio que puede aplicar el Ministerio de Minas y Energía a los establecimientos de distribución de combustibles que infrinjan las normas sobre el funcionamiento de dicho servicio o las órdenes del mismo Ministerio;

Que el Decreto 70 de 2001, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía, establece que esta entidad debe adoptar los reglamentos y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables, así como ejercer el control y vigilancia técnica sobre la distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo en su cadena de refinación, importación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución en el territorio nacional;

Que el artículo 61 de la Ley 812 de 2003, por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado Comunitario, determinó solamente como agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, con la excepción del gas licuado del petróleo, al refinador, importador, almacenados, distribuidor mayorista, transportador, distribuidor minorista y al gran consumidor;

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-512 del 9 de octubre de 1997, señaló que la reglamentación de la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo implica disponer de un conocimiento especializado y técnico, dados los altos riesgos que lleva consigo el manejo de la distribución de los combustibles derivados del petróleo, encontrando



Estudio del Sector soporte de la Licitación Pública para seleccionar los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional		 Colombia Compra Eficiente	
	Página	20 de 62	
Versión No.	2022		

ajustado a la Constitución que sea la ley la que establezca los lineamientos generales sobre este asunto, pero que corresponda al Presidente, a través de la dependencia competente y concedora del asunto, clasificar y reglamentar en detalle lo pertinente a tal distribución.

Por lo tanto, en la formación de la política nacional el Ministerio de Minas y Energía formula la política sectorial y regula a los agentes económicos que participan en la cadena de distribución. **Tres entidades participan activamente en la formación del precio de los combustibles líquidos** en Colombia. Primero, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (en adelante, CREG) quien determina “los parámetros y la metodología para calcular el precio de los combustibles, teniendo en cuenta el margen de comercialización, el porcentaje de evaporación, pérdida o cualquier otro concepto que afecte el volumen de los mismos”¹² este organismo no tiene poder decisorio sobre la materia. Segundo, el Ministerio de Minas y Energía (en adelante, MME) quien define los “precios y tarifas de la gasolina, diésel (ACPM), biocombustibles y mezclas de los anteriores”¹³, es la entidad que determina los precios básicos de los combustibles líquidos. Por último, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (en adelante, Minhacienda) quien fija los impuestos sobre los combustibles líquidos¹⁴ La Superintendencia de Industria y Comercio que tiene funciones de control y vigilancia en relación con la protección al consumidor, metrología legal¹⁵ y libre competencia de los agentes que participan en el mercado.

Para conceptualizar el proceso de formación de los precios se requiere una contextualización de la cadena de valor de los combustibles líquidos, específicamente de gasolina y ACPM. Esta industria puede analizarse en tres segmentos principales: upstream¹⁶, midstream¹⁷ y downstream¹⁸ (UPME, 2018). Este análisis se concentrará en describir las dinámicas existentes en el segmento downstream. Así, tenemos que mediante el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 se compilaron las normas que reglamentan el mercado de combustibles líquidos derivados del petróleo y se definieron siete agentes principales dentro de la cadena de comercialización, a saber: refinador¹⁹, importador²⁰, almacenador²¹, transportador²², gran consumidor²³, distribuidor mayorista²⁴ y minorista²⁵

La Imagen siguiente resume la dinámica del mercado transaccional, incluyendo los aspectos regulatorios de vigilancia y control:

¹² Numeral 2 del artículo 3 del Decreto 4130 de 2011

¹³ Numeral 5 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012

¹⁴ Decreto 4712 de 2008

¹⁵ Artículo 4 del Decreto 4130 de 2011

¹⁶ Corresponde a las actividades de explotación, perforación y extracción de crudo en campos nacionales.

¹⁷ Corresponde a las actividades de transporte y almacenamiento del petróleo procedente de campos nacionales o importado.

¹⁸ Corresponde a las actividades de refinación, distribución y comercialización.

¹⁹ Agente económico que “ejerce la actividad de refinación de hidrocarburos para la producción de combustibles líquidos derivados del petróleo”. Artículo 4 Decreto 4299 de 2005 del MME.

²⁰ Agente económico que “ejerce la actividad de importación de combustibles líquidos derivados del petróleo”. Artículo 4 Decreto 4299 de 2005 del MME.

²¹ Agente económico que “ejerce la actividad de almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo”. Artículo 4 Decreto 4299 de 2005 del MME.

²² Agente económico que “ejerce la actividad de transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo y alcohol carburante”. Artículo 4 Decreto 4299 de 2005 del MME.

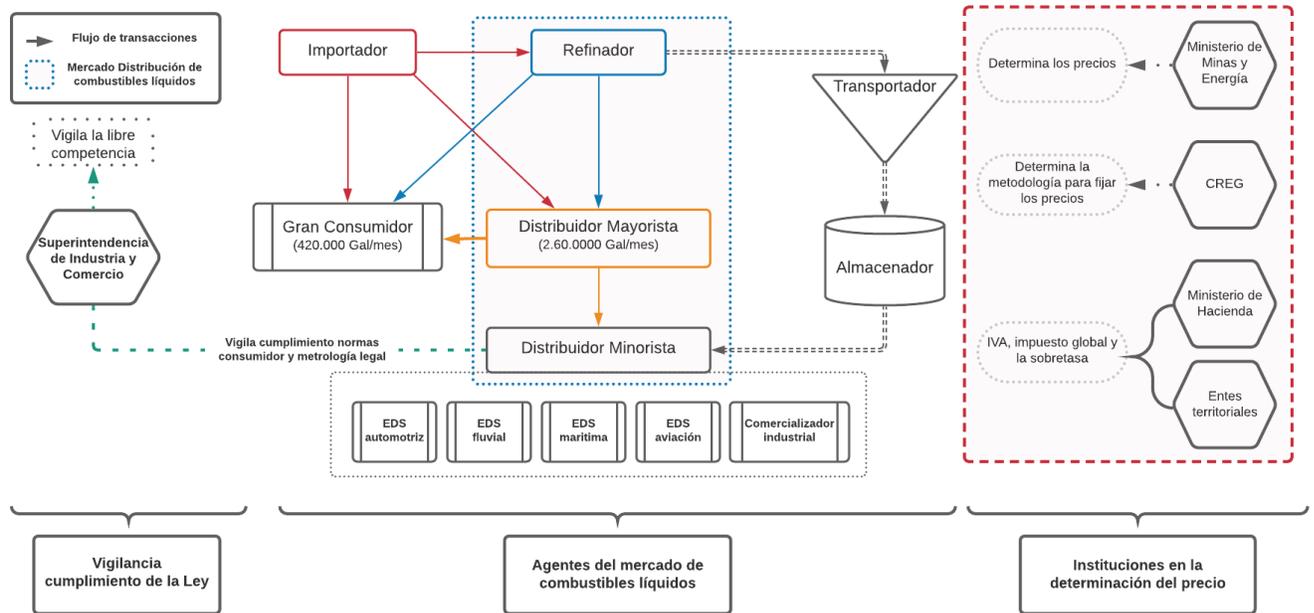
²³ Agente económico que, “por cada instalación, consume en promedio anual más de 420.000 galones mes de combustibles líquidos derivados del petróleo para uso propio y exclusivo en sus actividades”. Artículo 4 Decreto 4299 de 2005 del MME.

²⁴ Agente económico que, “ejerce la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de una planta de abastecimiento”. Artículo 4 Decreto 4299 de 2005 del MME

²⁵ Agente económico que, “ejerce la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo al consumidor final, a través de una estación de servicio o como comercializador Industrial”. Artículo 4 Decreto 4299 de 2005 del MME



Gráfica 6 – Cadena Contexto institucional del mercado de distribución de combustibles líquidos



Fuente: Superintendencia de Industria y Comercio – Estudios del mercado de combustible 2020

De la política de precios expuesta se resalta el establecimiento de tres regímenes²⁶: 1) control directo, fijación de precio máximo de venta al público por parte del distribuidor minorista; 2) libertad regulada, determinación de criterios y metodología para establecer los precios máximos. Para el caso, a través de los márgenes de distribución mayorista y minorista. 3) libertad vigilada, establecimiento libre de los precios por parte de los agentes económicos, bajo la obligación de informar según la metodología que el regulador determine. Este deber de informar implicó motivar el aumento de los precios en el comportamiento de los costos.

El marco normativo del sector comprende un conjunto de leyes, decretos y resoluciones que lo regulan en aspectos fundamentales, como la asignación de áreas o títulos (régimen contractual); la fiscalización de la producción; la liquidación y recaudo de regalías y compensaciones; la distribución y transferencia de los ingresos; el medio ambiente y la inversión social. La tabla siguiente resume la principal normatividad vigente en cada uno de estos aspectos, aclarando que las leyes y normativa son de obligatorio cumplimiento, indistintamente que se encuentre relacionadas, o no, en este documento; y el desconocimiento de las mismas no exime a las partes de su responsabilidad:

Tabla 8 – Marco Regulatorio Aplicable para los Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo

Ítem	Número	Nombre/Tema	Tipo/Sector
1	Resolución 40193 de 2021	Por la cual se delegan funciones de regulación del sector de combustibles líquidos en la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG. A través de esta resolución los Ministerios de Minas y Energía y de Hacienda y Crédito Público delegaron a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) como la entidad que a partir de julio de 2021 será la encargada de calcular, fijar y publicar la estimación de los valores de los componentes del precio de los combustibles, a excepción del ingreso al productor o	Ministerio de Minas y Energía

²⁶ Artículo 60 de la Ley 81 de 1988



Estudio del Sector soporte de la Licitación Pública para seleccionar los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional		 Colombia Compra Eficiente	
		Página	22 de 62
Versión No.	2022		

Ítem	Número	Nombre/Tema	Tipo/Sector
		importador, labor que seguirá a cargo del Ministerio de Minas. Así pues, la CREG deberá divulgar los respectivos precios de referencia de venta al público de la Gasolina y del Diésel, lo anterior, en línea con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.	
2	Resolución 40112 de 2021	Se adopta la estructura para la fijación de precios integrada por: el ingreso al productor de combustibles fósiles y los biocombustibles, el precio máximo de venta al distribuidor mayorista, el precio máximo de venta en planta de abastecimiento mayorista, y el precio de venta por galón al público. Esta estructura de precios es aplicable a la gasolina corriente motor, gasolina corriente oxigenada, ACPM y ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores Diésel. Aplicable, asimismo, para el territorio nacional con excepción de los municipios y departamentos declarados como zonas de frontera.	Ministerio de Minas y Energía
3	Resolución 40111 de 2021	Por la cual se establece el contenido máximo de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra a nivel nacional, el contenido de biocombustible máximo en la mezcla con combustible diésel fósil a nivel nacional, y se adoptan otras disposiciones. Establece el 10% de contenido de alcohol carburante-etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra fósil por cada galón o litro desde el mes de abril de 2022. Asimismo, se estableció un porcentaje del 12% del contenido de biocombustible –biodiesel en la mezcla de combustible Diesel fósil.	Ministerio de Minas y Energía
4	Resolución 40405 de 2020	Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las Estaciones de Servicio, Plantas de Abastecimiento, Instalaciones del Gran Consumidor con Instalación Fija y Tanques de Almacenamiento del consumidor final que sean nuevos o existentes, que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo, y sus mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto GLP.	Ministerio de Minas y Energía
5	Decreto 1073 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía. Compila la normatividad vigente del Régimen Minero Energético expedida por el Gobierno Nacional mediante las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política al presidente de la República para para la cumplida ejecución de las leyes.	Ministerio de Minas y Energía
6	Decreto 1079 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.	Ministerio de Transporte
7	Resolución 91308 de 2014	Reglamento técnico para el uso de Sistemas de Rastreo y Precintos Electrónicos para el transporte terrestre, fluvial y marítimo de combustibles líquidos en zonas fronterizas, zonas sometidas al control del Consejo Nacional de Estupefacientes y los municipios del Magdalena Medio. Establece la obligación de uso de sellos o precintos electrónicos y sistemas de rastreo, que registren permanentemente la localización de carrotanques, artefactos navales o naves, el estado de sus válvulas y compartimientos, así como los accesos a los tanques que contienen combustible transportado, durante su tránsito entre las instalaciones del remitente hasta las instalaciones del receptor, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 del Decreto número 4299 del 25 de noviembre de 2005 modificado por el artículo 16 del Decreto número 1333 del 19 de abril de 2007.	Ministerio de Minas y Energía
8	Decreto 1717 de 2008	Por medio de la cual se modifica el Decreto 4299 de 2005, que reglamenta la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, con el fin de fortalecer el desarrollo del mercado de distribución de combustibles en el país. Establece definiciones, obligaciones y requisitos aplicables a los agentes de la cadena de distribución de combustibles.	Ministerio de Minas y Energía
9	Decreto 4299 de 2005	Establecer los requisitos, obligaciones y el régimen sancionatorio, aplicables a los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, excepto GLP, señalados en el artículo 61 de la Ley 812 de 2003, con el fin de resguardar a las personas, los bienes y preservar el medio ambiente. Establece las sanciones (amonestaciones, multas,	Ministerio de Minas y Energía



Ítem	Número	Nombre/Tema	Tipo/Sector
		suspensiones del servicio y cancelaciones de la autorización para ejercer la respectiva actividad) que pueden ser aplicadas por parte del Ministerio de Minas y Energía o de la autoridad en quien este delegue en caso de incumplimiento por parte de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos a las disposiciones de este decreto.	
10	Decreto 1505 de 2002	Por medio del cual se reglamenta la Ley 681 de 2001 y se establecen otras disposiciones en materia de sobretasa a la gasolina y al ACPM. Establece exenciones al pago de sobretasa de gasolina. Se señala la base gravable para los combustibles usados como gasolina y ACPM; cómo se va a llevar a cabo la aplicación de tarifa, la obligación de informar, la aplicación de compensaciones, la exclusión del impuesto sobre las ventas, y la consignación del impuesto global.	Ministerio de Justicia y del Derecho
11	Decreto 1521 de 1998	Por el cual se determina que el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de los combustibles derivados del petróleo es un servicio público que debe prestarse o suministrarse conforme con lo establecido en la ley. Asimismo, reglamenta las actividades inmersas en los procesos de prestación del servicio para que el mismo se preste en forma regular, adecuada y eficiente, de acuerdo con las características propias de este servicio público.	Ministerio de Minas y Energía
12	Decreto 283 de 1990	Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte, distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y el transporte por carrotanque de petróleo crudo, en virtud de la facultad concedida en el artículo 2 de la Ley 26 de 1989, que determina que corresponde exclusivamente al Ministerio de Minas y Energía declarar la saturación o inconveniencias de construcción de plantas de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y estaciones de servicio, en áreas urbanas o en determinadas zonas geográficas del país.	Ministerio de Minas y Energía
13	Ley 488 de 1988	Por la cual se expiden normas en materia Tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales. Se establece que el combustible es un bien excluido del impuesto sobre las ventas y por consiguiente su venta o importación estará exenta de aranceles e impuestos de importación, valor agregado IVA y el impuesto global de la gasolina.	Tributario

Notas: El Acuerdo Marco será regido por las Leyes, Decretos, Resoluciones, Directivas, Especificaciones, Normas Técnicas, etc., vigentes para cada orden de compra, según las jerarquías normativas legalmente.

Las Leyes, Decretos y Resoluciones que sean de obligatorio cumplimiento y que por algún motivo no se encuentren listadas en esta tabla, no implica que no sean aplicables, ya que son de obligatorio cumplimiento según las disposiciones de cada una de estas y la materia que regulen.

3.4. Normas técnicas o certificaciones internacionales

Tabla 9 – Normas técnicas o certificaciones internacionales

Ítem	Número	Nombre/Tema	Tipo/Sector
1	NTC 1438	Establece las especificaciones que deben cumplir y los métodos de ensayos que se deben usar para determinar los parámetros definidos para los combustibles utilizados en motores tipo diésel disponibles en Colombia.	Norma Técnica Colombiana
2	NTC 2801	transporte. mercancías peligrosas clase 3. condiciones de transporte terrestre	Norma Técnica Colombiana
3	NTC 4786-2	Transporte de mercancías peligrosas. Carrotanques para transporte terrestre. Parte 2: Líquidos inflamables y combustibles.	Norma Técnica Colombiana



Ítem	Número	Nombre/Tema	Tipo/Sector
4	NTC 1692	Transporte y embalaje de mercancías peligrosas clasificación y rotulado	Norma Técnica Colombiana
5	NTC 2050	Código eléctrico colombiano para definir las normas técnicas que deben cumplir las plantas de almacenamiento de combustibles al granel.	Norma Técnica Colombiana
6	NTC 4532	Transporte de Mercancías Peligrosas. Tarjetas de Emergencia.	Norma Técnica Colombiana
7	ASTM D975	Norma de especificación del combustible Diésel.	Combustibles
8	NFPA 77	Código para adecuada identificación y control de la electricidad estática.	Combustibles
9	NFPA 30	Código para el almacenamiento, manipuleo y uso de líquidos inflamables y combustibles.	Combustibles
10	NFPA 321	Norma de clasificación básica de líquidos inflamables y combustibles	Combustibles
11	ASME/ANSI B 31.3	Código para la seguridad en plantas químicas y en tuberías de refinadores de petróleo.	Combustibles
12	MIL-D 23119	Los datos de especificación para los tanques de combustible y agua.	Combustibles
13	MIL-T 52983	Los datos de especificación para aceite y tanques de almacenamiento tipo bidones de combustible.	Combustibles
14	MIL-T 53029	Especificaciones técnicas para tanques y bidones para almacenar agua de: 10.000; 20.000; y 50.000 galones.	Combustibles
15	MIL-T 53066 ^a	Especificaciones técnicas para tanques y bidones para almacenar combustible, 5.000 barriles.	Combustibles

3.4.1. Requerimientos técnicos del combustible

Los requerimientos técnicos del combustible son los enunciados en la Tabla 10.

Tabla 10 – Requerimientos técnicos del combustible

Combustible	Requerimientos Técnicos
Combustible Gasolina Corriente.	NTC 1380 (Petróleo y sus derivados, gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa.
Combustible Gasolina Extra.	NTC 1380 (Petróleo y sus derivados, gasolina para motores de combustión interna de encendido por chispa.)
Combustible Diésel o ACPM.	NTC 1438 (Petróleo y sus derivados. Combustible para motores Diesel. NTC 5444 (Biodiesel para uso en motores Diésel, especificaciones).

Fuente: Ministerio de Defensa Nacional

3.5. Compras públicas sostenibles

Componente analizado en el Estudio y Documento Previo del proceso de selección.



Estudio del Sector soporte de la Licitación Pública para seleccionar los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional		 Colombia Compra Eficiente	
	Página	25 de 62	
Versión No.	2022		

4. ANÁLISIS DE LA OFERTA

El siguiente análisis busca definir y estimar las condiciones de la oferta para la adquisición del suministro de combustible (Gasolina Corriente, Gasolina Extra y Diésel -ACPM-), con el fin de estructurar el Acuerdo Marco con cobertura nacional para las Entidades Compradoras.

Para el desarrollo del análisis de la oferta del suministro de Combustible, Colombia Compra Eficiente adelantó mesas de trabajo con Proveedores que actualmente suministran combustible a las Entidades Estatales y empresas interesadas en ser parte de la nueva generación del Acuerdo Marco para el suministro de combustible nacional.

En las mesas de trabajo convocadas por Colombia Compra Eficiente, los Proveedores y Entidades Compradoras abordaron distintos aspectos claves sobre el proceso de abastecimiento asociados a: (i) detalles de la operación de suministro del Combustible; (ii) modalidades y condiciones de entrega; (iii) estructura del precio del Combustible regulada por el Ministerio de Minas y Energía; (iv) calidad del combustible; (v) cobertura del suministro por parte de los Proveedores; (vi) procesos administrativos y de facturación; (viii) normativa aplicable a la cadena de suministro; y (vii) problemas recurrentes y oportunidades de mejora en la operación, entre otros temas.

Adicionalmente, Colombia Compra Eficiente analizó las condiciones de mercado y demás normativa aplicable al sector, con el fin de estudiar aspectos a la cadena de abastecimiento, especificaciones del combustible producido en Colombia y la regulación de los agentes que hacen parte de la cadena de abastecimiento de combustibles líquidos en el país.

4.1. Cadena de suministro

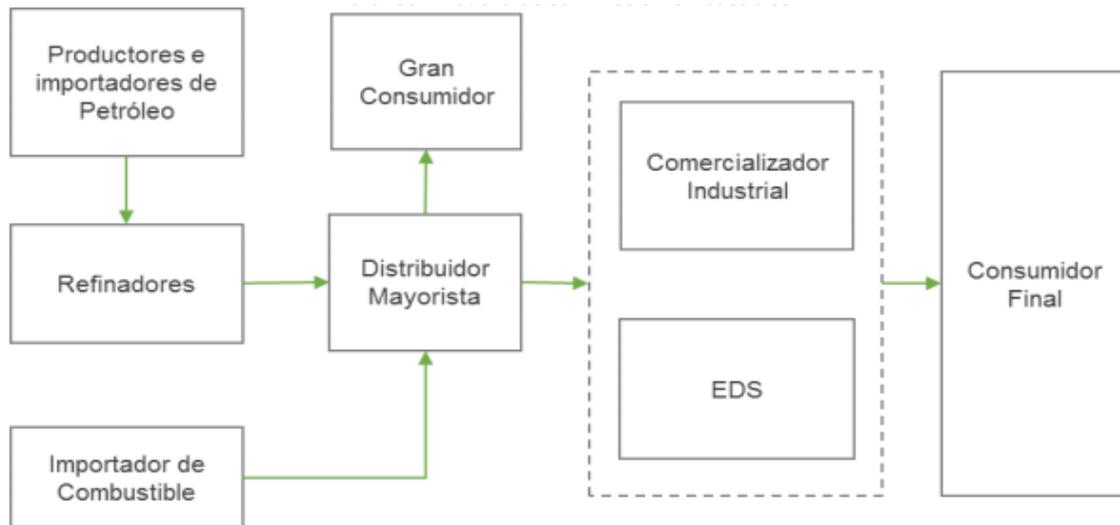
De acuerdo con el Decreto 1073 de 2015 y la Ley 812 de 2003, la cadena de suministro de Combustible involucra un número importante de agentes en cuatro grandes eslabones.

- Primer eslabón: los Refinadores encargados de transformar el crudo a gasolina y ACPM, los productores de alcohol, y los Importadores.
- Segundo eslabón: los Distribuidores Mayoristas, Almacenadores, y Transportadores.
- Tercer eslabón: Grandes Consumidores y los Distribuidores Minoristas, que comprende a los Comercializadores Industriales, estaciones de servicio automotriz y fluvial, las estaciones de servicio marítimo y las estaciones de servicio de aviación.
- Cuarto eslabón: el Consumidor Final, al cual los Distribuidores Minoristas le venden el Combustible, eslabón que es desarrollado en el capítulo del estudio de demanda.

La Grafica 5 muestra la cadena de suministro de Combustible y la interrelación de los agentes involucrados.



Gráfica 7 – Cadena de suministro de combustibles en Colombia.



Fuente: MinEnergia

- **Refinador:** El Refinador solamente puede distribuir los combustibles líquidos derivados del petróleo que produzca, únicamente al Distribuidor Mayorista, al Gran Consumidor cuando el consumo de ACPM sea igual o superior a 420.000 galones mensuales y al Distribuidor Minorista con destino a estaciones de servicio de aviación y marítimas. Para las estaciones de servicio de aviación y marítima solo aplicará, en el evento en que por el tipo de combustibles no exista Distribución Mayorista.
- **Distribuidor Mayorista:** Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de una planta de abastecimiento conforme a lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.83 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía.
- **Comercializador Industrial:** El Comercializador Industrial únicamente puede distribuir combustibles líquidos derivados del petróleo al Consumidor Final que consuma un volumen igual o menor a veinte mil (20.000) galones al mes, al Gran Consumidor sin instalación y a la estación de servicio de aviación de propiedad de las Fuerzas Militares.
- **Almacenador:** Presta el servicio de almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo a la persona natural o jurídica que lo requiera para actuar como agente Importador, Refinador, Distribuidor Mayorista, Distribuidor Minorista (cuando son estaciones de servicio de aviación y marítimas) y al Gran Consumidor con instalación fija que consuma ACPM en volúmenes iguales o superiores a cuatrocientos veinte mil (420.000) galones por mes y el Consumidor Final que requiera el uso de combustibles para quemadores industriales (combustóleos - fuel oil). Para este efecto, se requiere autorización del Ministerio de Minas y Energía, previa presentación del respectivo contrato.
- **Distribuidor Minorista:** La persona natural o jurídica que se encuentre interesada en ejercer la actividad de Distribuidor Minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano, a través de una estación de servicio (automotriz, de aviación, fluvial o marítima) o como Comercializador Industrial, debe obtener, previamente, autorización del Ministerio de Minas y Energía o de la autoridad en quien este delegue. El Distribuidor



Minorista que ejerza su actividad como Comercializador Industrial, tiene la obligación de adquirir los combustibles que distribuya únicamente de un solo Distribuidor Mayorista con el que tenga una relación contractual vigente.

Gran Consumidor: El gran Consumidor sin instalación se puede abastecer del Distribuidor Mayorista y/o Distribuidor Minorista de suministro de combustible de aviación, marítima o como Comercializador Industrial.

4.2. Identificación de proveedores

Los agentes que intervienen en la cadena de distribución de combustibles líquidos se encuentran regulados por parte del Ministerio de Minas y Energía. De acuerdo con información suministrada por dicha cartera y al análisis de la demanda según información extraída de la plataforma EMIS (*Emerging Markets Group Company*), Colombia Compra Eficiente identificó el tamaño empresarial de 19 empresas que intervienen en la cadena de distribución de Combustibles, sea de una manera directa como comercializador o de manera indirecta como Medio Alternativo de Pago.

La Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) aplicable que fue objeto de la muestra es la siguiente:

Tabla 11 – Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU)

Código CIIU	Descripción
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores
8299	Otras Actividades De Servicio De Apoyo A Las Empresas

Fuente: Cámara de Comercio de Bogotá

El Decreto 957 del 5 de junio de 2019 “*Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1, de la Parte 2 del Libro 2, del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se reglamenta el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011.*”, que entró en vigencia en diciembre de 2019, establece los tamaños de las empresas de la siguiente manera:

Tabla 12 – Rangos para la Definición del Tamaño Empresarial.

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA
Manufacturero	Inferior o igual a 23.563 UVT.	Superior a 23.563 UVT e inferior o igual a 204.995 UVT.	Superior a 204.995 UVT e inferior o igual a 1'736.565 UVT.
Servicios	Inferior o igual a 32.988 UVT.	Superior a 32.988 UVT e inferior o igual a 131.951 UVT.	Superior a 131.951 UVT e inferior o igual a 483.034 UVT.
Comercio	Inferior o igual a 44.769 UVT.	Superior a 44.769 e inferior o igual a 431.196 UVT.	Superior a 431.196 UVT e inferior o igual a 2'160.692 UVT.

Fuente: Decreto 957 de 2019

Por otro lado, la DIAN mediante Resolución No. 000140 del 25 de noviembre de 2021 se estableció que la UVT para el año 2022 es de \$38.004; y en ese sentido se establece una distribución de tamaños empresariales de acuerdo con la siguiente gráfica:

4.2.1 Empresas de comercialización de combustibles



La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, identificó las 17 principales empresas que ofrecen actualmente la comercialización de combustibles para automotores, con base en las empresas habilitadas por parte del Ministerio de Minas y Energía (Ver Tabla 13):

Tabla 13 – Proveedores habilitadas por MinEnergía para la comercialización de combustibles

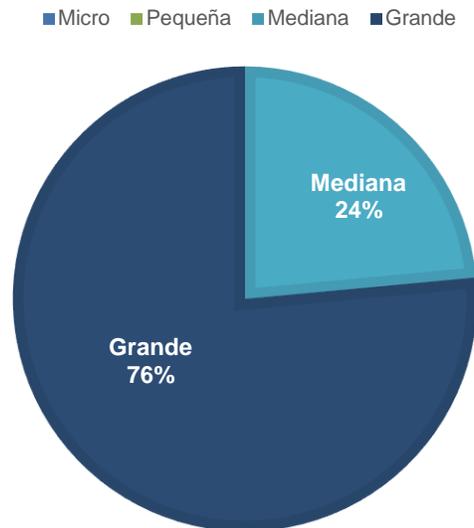
N°	Empresa	Ingresos netos por ventas (2020, millones)	Participación
1	Organización Terpel S.A.	\$ 16.447.444	54,60%
2	Primax Colombia S.A.	\$ 4.678.692	15,53%
3	Chevron Petroleum Company	\$ 2.887.461	9,59%
4	Biomax Biocombustibles S.A.	\$ 2.285.754	7,59%
5	Petróleos Del Milenio S.A.S. Sigla Petromil S.A.S.	\$ 938.885	3,12%
6	Petrobras Colombia Combustibles S A	\$ 729.495	2,42%
7	Zeuss Petroleum S.A.	\$ 544.509	1,81%
8	Puma Energy Colombia Combustibles S.A.S.	\$ 513.228	1,70%
9	Cooperativa Multiactiva de Pimpineros del Norte	\$ 364.113	1,21%
10	C.I. Empresa Colombiana De Servicios Petroleros S.A.	\$ 272.271	0,90%
11	Octano de Colombia S.A.	\$ 116.390	0,39%
12	Plus + Combustibles Sucursal Colombia	\$ 113.210	0,38%
13	Zapata y Velásquez S.A.S.	\$ 81.097	0,27%
14	Distribuidora de Combustibles Discom S.A.S.	\$ 62.929	0,21%
15	Petróleos y Derivados de Colombia S.A.	\$ 42.967	0,14%
16	Comercializadora Proxxon S.A.	\$ 33.469	0,11%
17	Casamotor S.A.S	\$ 11.076	0,04%
Total 17 empresas		\$ 30.122.989	100,00%

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en EMIS 2022.

De igual forma, Colombia Compra Eficiente identificó que las grandes empresas de la muestra corresponden al 76% del total del sector de las empresas verificadas en EMIS; y el 24% lo aportan las medianas empresas. Para este sector, de acuerdo con el análisis realizado no se identificaron pequeñas o microempresas.



Gráfica 8 – Distribución del tamaño empresarial de acuerdo con la muestra representativa tomada.



Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en EMIS 2022.

4.3. Fomento a las MiPymes

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.7. “Procedencia del Acuerdo Marco de Precios” del Decreto 310 de 2021 que establece: “(...) La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica (...)”, y con el fin de promover la participación de las MiPymes en el mercado de compra pública a través del presente Acuerdo Marco, analizó la posibilidad de incluir indicadores financieros de manera independiente, es decir, verificó la pertinencia de aplicar indicadores financieros diferenciados para grandes empresas y MiPymes, lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020. Asimismo, el Decreto 1860 de 2021 reglamentó lo dispuesto en los artículos 30, 31, 34, y 35 de la Ley 2069 de 2020 con el procedimiento de mínima cuantía, los criterios diferenciales para MIPYMES, y las convocatorias limitadas a las mismas con la finalidad de fomentar la participación en la ejecución de contratos.

Pese a lo anterior, y con base en el análisis realizado por Colombia Compra Eficiente, se concluye que existe una amplia limitación al momento de promover la participación de MiPymes debido a que, si los Proponentes (i) no se encuentran habilitados en el SICOM, (ii) no tienen configurado el producto a distribuir, o (iii) no cumplen con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, estos no podrán participar en el presente Acuerdo Marco. Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente no considera conveniente establecer requisitos diferenciados para las MiPymes.



Estudio del Sector soporte de la Licitación Pública para seleccionar los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional		 Colombia Compra Eficiente	
		Página	30 de 62
Versión No.	2022		

4.4. Características de los productos que ofrece el mercado:

Respecto a la tipología de productos que ofrece el mercado se cuenta con los siguientes:

- Gasolina Corriente.
- Gasolina Extra.
- Diésel (ACPM).

De acuerdo con la resolución 40111 del 2021 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se estableció el contenido máximo de alcohol carburante, etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra a nivel nacional, el contenido de biocombustible máximo en la mezcla con combustible diésel fósil a nivel nacional.

Es importante resaltar que el contenido de las mezclas de alcohol carburante, etanol y biocombustible está sujeto a variaciones, de acuerdo con las nuevas disposiciones que establezca las entidades que regulan la materia.

4.5. Modalidades de Suministro del Combustible:

4.5.1. Suministro de Combustible a través de un Distribuidor Mayorista:

El Distribuidor Mayorista puede suministrar combustibles únicamente a otros distribuidores mayoristas, al gran consumidor y al distribuidor minorista, que cuenten con autorización del Ministerio de Minas y Energía o de la autoridad en quien este delegue.

Adicionalmente, el Distribuidor Mayorista debe abstenerse de vender combustibles líquidos derivados del petróleo a aquellos agentes de la cadena con los cuales no se tenga un contrato o acuerdo comercial y, adicionalmente, con aquellos distribuidores minoristas a través de estación de servicio automotriz que no tengan exhibida su marca comercial.

Los volúmenes para distribuir y demás condiciones de operación de este agente de la cadena están definidas en el Decreto 1073 de 2015 expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

4.5.2. Suministro de Combustible a través de un Distribuidor Minorista en calidad de Comercializador Industrial:

El Comercializador Industrial realiza la operación de suministro de Combustible haciendo uso de vehículos tipo carro tanque habilitados para el almacenamiento, transporte y distribución del combustible. El Comercializador Industrial únicamente puede distribuir combustibles líquidos derivados del petróleo al consumidor final que consuma un volumen igual o menor a veinte mil (20.000) galones al mes, al gran consumidor sin instalación.

Las condiciones de transporte y operación se enmarcan en el Decreto 1073 de 2015 expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

Los Comercializadores Industriales pueden comercializar el Combustible solamente en los Puntos de Suministro habilitados y activos en el Sistema de Información de Combustibles (SICOM). Estos Puntos de suministro pueden estar ubicados tanto en zonas urbanas como en zonas rurales dentro del territorio colombiano.



Estudio del Sector soporte de la Licitación Pública para seleccionar los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional		 Colombia Compra Eficiente	
	Página		
Versión No.	2022		

4.5.3. Suministro de Combustible través de un Distribuidor Minorista - Estación de Servicio Automotriz (EDS):

La operación consiste en el suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo por parte del Distribuidor Minorista través de estaciones de servicio automotriz (EDS) ubicadas en el territorio nacional. Para el caso particular, estos tipos de EDS almacenan y distribuyen combustibles básicos utilizados para vehículos automotores, los cuales se entregan a partir de equipos fijos (surtidores) que llenan directamente los tanques de combustible.

Es importante resaltar que la Entidad Estatal debe trasladar sus vehículos hasta la EDS para efectuar el abastecimiento del vehículo, y el suministro se realizará según la regulación establecida en el Decreto 1073 de 2015 y demás normas que regulen la materia.

4.5.4. Suministro de Combustible través de un Distribuidor Minorista - Estación de Servicio Fluvial (EDS):

La operación consiste en el suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo por parte del Distribuidor Minorista través de Estaciones de Servicio Fluvial (EDS). Para el caso en particular, estos tipos de EDS almacenan y distribuyen el combustible a partir de equipos fijos (surtidores) que llenan directamente los tanques de combustible de embarcaciones autopropulsadas las cuales funcionan con gasolina Corriente, Extra o Diésel (ACPM).

Para el suministro de combustible, la Entidad Compradora traslada su embarcación autopropulsada hasta el puerto o muelle donde está ubicada la EDS fluvial, y realiza el abastecimiento en el punto, según los procedimientos establecidos en el Decreto 1073 de 2015 y demás reglamentos expedidos por las autoridades y antes que regulen la materia.

4.6. Empresas de Medios de Pago Alternativos

Colombia Compra Eficiente adelantó mesas de trabajo con empresas que ofrecen medios de pago alternativos para adquirir el suministro de combustible tales como bonos, tarjetas prepago, tarjetas débito, entre otros, donde identificó que dichos medios de pago pueden (i) ser restringidos para uso exclusivo de suministro de Combustible; (ii) asociarse a un sistema de control para el control de flotas; y (iii) ser utilizados para la adquisición del suministro en EDS que no cuenten con sistemas de control.

Es importante aclarar, que las empresas de medios de pago no proveen Combustible directamente. Estas empresas sirven de intermediarias para facilitar el pago en cada una de las EDS que suministran el combustible al cliente final. Por esta razón, las empresas de medios de pago cobran una comisión por el uso de estos medios de pago. El costo de la comisión es trasladado al costo final del suministro de Combustible contratado a través de estos intermediarios y es asumido por las Entidades Compradoras. De igual forma, el precio del galón facturado en este tipo de transacción es el correspondiente al fijado en el tablero de la EDS.

Los medios de pago alternativo pueden estar asociados o no a un sistema de control, con el fin de que las Entidades Estatales puedan controlar sus consumos a través del monitoreo de ejecución de presupuesto que le asignan a cada medio de pago.

Algunos de los medios de pago alternativos existentes en el mercado son:



Estudio del Sector soporte de la Licitación Pública para seleccionar los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional			
		Página	32 de 62
Versión No.	2022		

4.6.1. Bonos Canjeables:

Son bonos impresos en papel de seguridad con diversas características que permiten la identificación de su legitimidad. Poseen una colilla de seguridad para diligenciar los datos del consumo del vehículo y pueden tener diferentes denominaciones según lo estipulado por los proveedores de este sistema. Este tipo de medio de pago no está asociado a un sistema de control toda vez que funciona como un bono tipo cheque al cual se le asigna un monto en dinero el cual será ejecutado una vez se efectúe el suministro de combustible.

4.6.2. Tarjetas prepago:

Es una forma de pago que permiten realizar el pago de combustible. El límite de uso de una tarjeta prepago se limita al valor de las cargas de dinero que a esta se realiza. Es una tarjeta con chip que puede ser recargada a través de plataformas, contiene datos de la Entidad Compradora y el usuario. Estas tarjetas pueden tener restricción de las transacciones únicamente a estaciones de servicio, imposibilitando su uso en cajeros automáticos o el canje por efectivo.

A su vez, permiten llevar un registro sobre los valores recargados, fecha y hora de la recarga entre otros datos relevantes para un estricto control sobre el suministro. Generalmente estas tarjetas tienen la posibilidad de asociarlas a un sistema de control en el cual se puede parametrizar el

4.6.3. Tarjeta debito restringida:

Es una tarjeta asociada a un vehículo, la cual tiene asignada una única clave. Permite el acceso a una plataforma que tiene control sobre el suministro de combustible. Dentro de sus características se destaca el control del vehículo asignado por medio de identificación del automotor y realizar una pre-autorización de la compra, así mismo, permite el control del surtidor y acceso a toda la información de cada compra realizada.

4.6.4. Stickers adhesivos:

Es un sticker que posee RFID (Identificación por radiofrecuencia) el cual permite el suministro de combustible únicamente para el vehículo autorizado por la entidad, eliminando la necesidad de una tarjeta.

Finalmente, Colombia Compra Eficiente identificó que existen dos empresas con la capacidad de cumplir con los requerimientos de los Medios de Pago Alternativos y entre ellas se evidenció, que dentro de su tamaño empresarial existe una gran empresa y una mediana empresa.

4.6.5. Código QR:

Es un código de barras bidimensional cuadrado que puede almacenar los datos codificados. Para el suministro de combustible, generalmente este código QR se encuentra habilitado mediante una aplicación móvil que porta el cliente y la cual es administrada por la empresa que presta el servicio de suministro de combustible. Este método de identificación está asociado a una cuenta y presupuesto establecido por cada uno de sus usuarios, y permite el suministro en ciertas EDS que tienen habilitado ese método de verificación.



Estudio del Sector soporte de la Licitación Pública para seleccionar los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional			
		Página	33 de 62
Versión No.	2022		

4.7. Sistema de Control para el Suministro de Combustible en EDS:

Colombia Compra Eficiente evidenció que las Entidades Compradoras solicitan que los Proveedores que suministran el combustible o empresas que ofrecen Medios de Pago Alternativo, cuenten con una plataforma o aplicativo web, catalogado como un Sistema de Control, el cual permita realizar un control y supervisión en tiempo real de las Órdenes de Compra, y de los consumos de combustible, además que revele los análisis y métricas relacionadas con el suministro de combustible.

Actualmente, el Sistema de Control cuenta con las siguientes características:

- (i) Control del vehículo o mecanismo de control asociado al vehículo, el cual debe ser configurado con los datos del mismo;
- (ii) Control del surtidor, el cual debe permitir el abastecimiento de Combustible solamente cuando el control instalado en vehículo o el mecanismo de control entregado al conductor es validado por el sistema de la EDS;
- (iii) Control maestro o mecanismo de control asociado al personal autorizado de la Entidad Compradora que permita el suministro de Combustible en EDS en vehículos que no cuenten con Sistema de Control instalado, y para equipos de combustión de la Entidad Compradora; y
- (iv) Un Módulo de administración que le permita a las Entidades Compradoras acceder en línea a la información de la ejecución de cada Orden de Compra en tiempo real, indicando como mínimo:
 - Proveedor.
 - Ubicación de las EDS en las cuales el vehículo ha recibido Combustible.
 - Placa del vehículo.
 - Tipo de Combustible y cantidad suministrada en galones.
 - Fecha y hora del suministro de Combustible.
 - Copia escaneada del comprobante de pago o factura (Voucher) emitida por la EDS respecto de los suministros realizados.
 - Kilometraje del vehículo el cual es tomado manualmente o de forma automática en la EDS.
 - Parametrización en la periodicidad, horarios, EDS y volúmenes de los suministros de combustible.

El Proveedor asume el costo total asociado al desarrollo, implementación, administración de usuarios de la plataforma asociada al Sistema de Control, y de la entrega o instalación de los mecanismos de identificación en los vehículos en las EDS asociadas del Proveedor.

4.8. Estaciones de Servicio sin Sistema de Control para el Suministro de Combustible:

Los Proveedores que proveen sistemas de control son escasos en algunas regiones, lo cual genera dificultades para implementar la contratación bajo el modelo de contratación establecido en los Acuerdos Marco de Precios de suministro de Combustible vigentes. Para el caso en particular, los Proveedores que ostentan la calidad de Distribuidores Minoristas de combustible actualmente manejan dos tipos de figuras comerciales para la operación de sus EDS, la cual se realiza a través de (i) EDS propias y/o (ii) EDS afiliadas, donde estas últimas son administradas y operadas por terceros, pero cuentan con la bandera o nombre comercial asociado al Distribuidor Minorista previamente identificado como agente de la cadena de combustibles.

En consecuencia, la red de EDS ofrecida por las empresas distribuidoras de combustible es variada en el sentido de que en ciertas regiones existe una mayor facilidad para asociarlas a un Sistema de Control, mientras que en zonas apartadas,



Estudio del Sector soporte de la Licitación Pública para seleccionar los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional		 Colombia Compra Eficiente	
		Página	34 de 62
Versión No.	2022		

rurales o en carreteras que conectan a municipios o departamentos la complejidad para asociarlas a un sistema de control aumenta por las limitaciones respecto al acceso a internet o redes de pago, orden público, entre otros factores.

Respecto a las empresas que ofrecen medios de pago alternativos, es importante resaltar que estas empresas también emplean bonos intercambiables para su uso en EDS, los cuales no se asocian a una plataforma de control, y su responsabilidad en el uso recae sobre el equipo de supervisión de cada Entidad Estatal.

Por lo tanto, con el objetivo de aumentar la cobertura en la red de EDS a nivel nacional, Colombia Compra Eficiente tendrá en cuenta tanto las EDS que estén asociadas a un Sistema de Control, así como las que no lo están.

4.9. Condiciones de Entrega del Combustible en el Servicio de Transporte:

Para la entrega del combustible a través de la modalidad de transporte mediante vehículo tipo carro tanque en los Puntos de Suministro definidos por la Entidad Estatal, los Proveedores deben cumplir con los requisitos exigidos en el Decreto 1073 de 2015 y en el Decreto Reglamentario Único del Sector Transporte, sección “*Transporte terrestre de mercancías peligrosas por carretera*” o en las demás normas que lo modifiquen o adicionen o sustituyan.

Adicionalmente, los Proveedores colocan a disposición de la Entidad Compradora la siguiente documentación:

- Guía única de transporte (Cuando aplique) o su equivalente.
- Guía de transporte del combustible de Planta de almacenamiento del Distribuidor Mayorista (Despacho) en la cual se evidencie la descripción del producto.
- Certificado de calibración de contadores con vigencia máxima de un año.
- Comprobante de entrega del producto. Debe contener como mínimo la siguiente información: fecha y hora de entrega; Planta de almacenamiento del Distribuidor Mayorista donde se efectuó el abastecimiento; nombre y firma del operador que efectuó la entrega; cantidad de galones entregados, nombre y firma del funcionario encargado de verificar la cantidad y calidad del combustible suministrado.
- Certificado de calidad del producto de la Planta de almacenamiento del Distribuidor Mayorista.

El Proveedor debe contar con un programa de mantenimiento y de calibración de cada una de sus plantas, equipos de almacenamiento y suministro del Combustible, de acuerdo con las normas técnicas aplicables.

El Proveedor debe mantener la calidad del Combustible transportado dando estricto cumplimiento respecto a la normativa de calidad del producto, como de manejo, transporte y almacenamiento del Combustible (NTC 2801, NTC 4786-2, NTC 4532), el Decreto 1079 de 2015; el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte; la Resolución 214 del 14 de mayo de 2013; y demás normas que reglamenten la cadena de abastecimiento.

4.10. Precauciones en el manejo

- **Gasolina Corriente o Gasolina Extra:**

La gasolina se clasifica como un líquido inflamable Clase IA de acuerdo con la NFPA 30, siendo esta la categoría que tiene los mayores riesgos inherentes. Se debe tener especial cuidado en cumplir los estándares para tanques de almacenamiento, tuberías, sistemas de llenaderos, carro tanques, estaciones de servicio y usuarios finales en general.



Estudio del Sector soporte de la Licitación Pública para seleccionar los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional			
	Página		
Versión No.	2022		

Cuando se diseñen plantas de almacenamiento, estaciones de servicio o cualquier otra instalación para el manejo de la gasolina, deben aplicarse las normas NFPA en lo relacionado y con la protección contra incendios, las normas API (American Petroleum Institute) y las reglamentaciones expedidas por las autoridades de control, tanto nacionales como regionales y locales.

Debe evitarse el contacto con la piel y la inhalación de vapores debido a que éstos son tóxicos y en concentraciones altas pueden causar mareos, pérdida del conocimiento y, en casos extremos, la muerte.²⁷

- **Diésel (ACPM):**

El Combustible Diésel se clasifica como un líquido inflamable clase II de acuerdo con la Norma 321 de la NFPA (National Fire Protection Association). Para el almacenamiento y uso de este tipo de combustible a través de plantas de almacenamiento, Estaciones de Servicio o cualquier otra instalación deben aplicarse las normas NFPA en lo relacionado con la protección contra incendios, las normas API (American Petroleum Institute) y las reglamentaciones expedidas por las autoridades de control, tanto nacionales como regionales y locales.

Adicionalmente, el Proveedor para la manipulación del producto deberá tener en cuenta:

- Debe manejarse con las precauciones que exige todo combustible derivado del petróleo.
- Debe evitarse su manipulación en lugares cerrados.
- Debe evitarse la inhalación de vapores y el contacto directo permanente con la piel.

4.11. Estructura de costos

Dentro de la estructura de costos y la cadena de comercialización, se tienen los siguientes factores que inciden en el costo final del suministro del combustible.

- Adquisición del combustible.
- Cambios en la regulación en materia de precios del combustible.
- Modalidad y condiciones de entrega del combustible.
- Plazo y términos de pago.
- Puntos de entrega del combustible.
- Tiempos de entrega del combustible.
- Tasa de cambio.
- Volatilidad en los precios internacionales del petróleo crudo y materias primas.
- Impuestos nacionales o extranjeros.
- Logística y Transporte
- Almacenamiento
- Recurso humano
- Garantías contractuales.
- Gravámenes adicionales
- Costos indirectos

²⁷ <https://www.ecopetrol.com.co/wps/wcm/connect/52e5cb94-832a-4220-bb2e-d6a73209bbb7/gasolina-basica-corriente.pdf?MOD=AJPERES&attachment=false&id=1626712738050>



Estudio del Sector soporte de la Licitación Pública para seleccionar los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional		 Colombia Compra Eficiente	
		Página	36 de 62
Versión No.	2022		

- Utilidad

4.12. Análisis de Precios

La estructura de precios de los combustibles líquidos derivados del petróleo está regulada actualmente por el Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con la Resolución 40112 del 12 de abril de 2021, en la cual se adopta la estructura para la fijación de precios la gasolina motor corriente oxigenada, ACPM, y ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores Diésel.

En Colombia hasta el año 1998 el precio de venta del Combustible estuvo regulado. Esta regulación no reflejaba la dinámica de los precios internacionales, por lo cual el Gobierno Nacional en el año 1999 cambió la fórmula de cálculo del precio de la gasolina y el Diésel para que reflejaran la dinámica del precio internacional del petróleo. Sin embargo, a finales de 2011, MinEnergía modificó la fórmula del precio del Combustible para el consumidor final, agregando un mecanismo de suavización que permite reducir la transmisión de la volatilidad de los precios internacionales a los precios locales, mediante la Resolución 18-1047 de 2011.

Adicionalmente, el Ministerio de Minas y Energía cambió el régimen de libertad vigilada a libertad regulada para EDS en el país con excepción de algunos municipios. La medida fue adoptada mediante la Resolución 18-1047 de 2011, en atención al incremento por parte de los Distribuidores Minoristas del margen establecido por el Gobierno Nacional, lo cual generaba un incremento en el precio de los Combustibles, junto con la posibilidad de colusión por parte de estos agentes. Los municipios y capitales con sus áreas metropolitanas para las cuales quedó establecido el régimen de libertad vigilada son: Bogotá (Área metropolitana: Bojacá, Cajicá, Chía, Cogua, Cota, El Rosal, La Punta Facativá, Funza, Gachancipá, La Calera, Madrid, Mosquera, Nemocón, Soacha, Sibaté, Sopó, Subachoque, Tabio, Tenjo, Tocancipá y Zipaquirá), Santiago de Cali (Área metropolitana: Palmira, Yumbo, Jamundí, Barranquilla (Área metropolitana: Soledad, Puerto Colombia, Malambo y Galapa), Medellín (Área metropolitana: Caldas, La Estrella, Sabaneta, Itagüí, Envigado, Bello, Copacabana, Girardota y Barbosa), Montería, Cartagena de Indias, Pereira (Área metropolitana: Dosquebradas), Ibagué, Bucaramanga (Área metropolitana: Floridablanca, Girón y Piedecuesta), Sincelejo, Manizales, Villavicencio, Popayán, Tunja, Barrancabermeja, Chía, Palmira, Soacha, Tuluá, Cartago, Armenia, Rionegro, Neiva, Santa Marta y Sogamoso.

En el resto de las ciudades y municipios se aplica el régimen de libertad regulada en el cual el margen del distribuidor minorista se estableció en los artículos 1º y 2º de la Resolución 182336 del 28 de diciembre de 2011. Esta resolución ha sido actualizada y actualmente la Resolución 40222 de 2015 es la que permanece vigente para fijar el precio máximo del margen del distribuidor minorista. Para los municipios de libertad vigilada, MinEnergía fija y publica periódicamente los precios de referencia de ingreso al productor para los diferentes tipos de combustible.

La estructura del precio máximo de venta por galón de la gasolina y el ACPM, se conforma por los siguientes cinco grandes componentes: (i) ingreso al productor, (ii) carga fiscal, (iii) transporte, (iv) márgenes, y (v) elementos asociados con calidad y vigilancia. Respecto a la gasolina extra, al ser considerado un combustible de alta calidad, se le establece un régimen de libertad vigilada en toda su cadena de distribución.



Tabla 14 – Estructura del Precio del Combustible

Concepto	Componente	Entidad encargada de la regulación
Ingreso al productor ³¹	Ingreso al Productor	MME
Impuesto nacional	Impuestos	Minhacienda
IVA de fósil	Impuestos	Minhacienda
Impuesto al carbono	Impuestos	Minhacienda
Tarifa de marcación	Calidad y vigilancia	MME
Tarifa de transporte por poliductos	Transporte	CREG
Margen plan de continuidad	Calidad y vigilancia	MME
Margen al distribuidor mayorista	Márgenes de Distribución	CREG
IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	Impuestos	Minhacienda
Sobretasa	Impuestos	Entes territoriales
Margen de distribuidor minorista	Márgenes de Distribución	CREG
Perdida por evaporación	Calidad y vigilancia	CREG
Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	Transporte	CREG

Fuente: Superintendencia de Industria y Comercio

En este sentido, en el mecanismo de determinación de los precios algunos componentes son rígidos y otros poseen cierto grado de flexibilidad. Los primeros, se han puesto en evidencia y se derivan del marco institucional que regula el mercado de distribución de combustibles en Colombia. En relación con los últimos, son aquellos que se derivan de la interacción de los agentes económicos en los mercados de distribución mayorista y minorista²⁸.

Los precios de referencia de la gasolina corriente y Diésel (ACPM) establecidas por MinEnergía que rigen a partir del 12 de marzo del 2022, hasta que se dicten nuevas disposiciones, se pueden identificar en la siguiente gráfica:

Gráfica 9 – Precios de Referencia del Combustible Publicados por MinEnergía

²⁸ ESTUDIO DEL MERCADO DE COMBUSTIBLES: Una aproximación empírica para medir la intensidad de la competencia en Colombia.



Precios Año 2022 Precios vigentes a partir del 12 de Marzo

Marzo

Precios de referencia por ciudades	Vigencia 12 de Marzo de 2022	
	Gasolina MC (\$/gal)	ACPM (\$/gal)
Bogotá	9.372	9.152
Medellín	9.310	9.161
Cali	9.403	9.269
Barranquilla	9.056	8.864
Santa Marta	9.156	8.964
Cartagena	9.016	8.832
Montería	9.266	9.082
Sincedejo	9.216	9.032
Bucaramanga	9.135	8.926
Villavicencio	9.472	9.252
Tunja	9.506	9.286
Pereira	9.348	9.216
Manizales	9.360	9.205
Armenia	9.360	9.228
Ibagué	9.315	9.141
Neiva	9.404	9.230
Pasto	7.917	8.307
Cúcuta	7.426	6.874

Fuente: Ministerio de Minas y Energía

Actualmente, en el país no está fijada una periodicidad respecto a la variación de los precios de referencia del combustible por parte del Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces. En este caso, los precios de referencia del combustible están en constante cambio a lo largo del tiempo, según las nuevas disposiciones que sean emitidas por los distintos entes que regulan la materia.

A continuación, se detallan los diferentes rubros que conforman la estructura de precios de referencia para la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM con mezcla de biocombustible para uso en motores diésel, bajo el régimen de libertad regulada y en virtud de la Resolución 40112 del 12 de abril del 2021.²⁹ La información respecto a cada uno de los rubros que compone la estructura de precios de las gasolinas y ACPM establecida actualmente por el Ministerio de Minas y Energía.

4.12.1. Gasolina Motor Corriente:

Tabla 15 – Componentes de la estructura de precio gasolina motor corriente (Pesos por Galón)

1	Ingreso al Productor	4.842,00
2	Impuesto Nacional (a)	586,25
3	IVA del Fósil	(b)

²⁹ https://www.minenergia.gov.co/documents/10192/24325744/0_Documento+Te%CC%81cnico+202203_firmado.pdf



4	Impuesto al Carbono (c)	169,00
5	Tarifa de Marcación	8,63
6	Tarifa de Transporte por poliductos	(d)
7	Precio Máximo de venta al Distribuidor Mayorista	(f)
8	Margen al distribuidor mayorista	(g)
9	IVA sobre el margen el distribuidor mayorista	(h)
10	Sobretasa	1.270,00
11	Precio Máximo en Planta de Abastecimiento Mayorista	(i)
12	Margen del distribuidor minorista	(j)
13	Pérdida por evaporación	(k)
14	Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	(l)
15	Precio Máximo de venta por galón incluida Sobretasa	(m)

Fuente: Ministerio de Minas y Energía

Tabla 16 – Componentes de la estructura de precio gasolina motor corriente oxigenada E6 (Pesos por Galón)

1	Proporción - Ingreso al Productor de la Gasolina Motor Corriente (94%)	4.551,48
2	Proporción - Ingreso al Productor del Alcohol Carburante (6%)	782,89
3	Ingreso al productor de la Gasolina Motor Corriente Oxigenada	5.334,37
4	Impuesto Nacional (a)	551,08
5	IVA del Fósil	(b)
6	Impuesto al Carbono (c)	158,86
7	Tarifa de Marcación	8,63
8	Proporción - Tarifa de Transporte por poliductos de la Gasolina Motor Corriente (94%)	(d)
9	Proporción - Tarifa de Transporte del Alcohol Carburante (6%)	(e)
10	Precio Máximo de venta al Distribuidor Mayorista	(f)
11	Margen al distribuidor mayorista	(g)
12	IVA sobre el margen el distribuidor mayorista	(h)
13	Sobretasa	1.193,80
14	Precio Máximo en Planta de Abastecimiento Mayorista	(i)
15	Margen del distribuidor minorista	(j)
16	Pérdida por evaporación	(k)
17	Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	(l)
18	Precio Máximo de venta por galón incluida Sobretasa	(m)

Fuente: Ministerio de Minas y Energía

4.12.2.ACPM:



Tabla 17 – Componentes de la estructura del precio del ACPM (Pesos por Galón)

1	Ingreso al Productor	4.180,45
2	Impuesto Nacional (a)	561,12
3	IVA del Fósil	(b)
4	Impuesto al Carbono (c)	191,00
5	Tarifa de Marcación	8,63
6	Tarifa de Transporte por poliductos	(d)
7	Precio Máximo de venta al Distribuidor Mayorista	(f)
8	Margen al distribuidor mayorista	(g)
9	IVA sobre el margen el distribuidor mayorista	(h)
10	Precio Máximo en Planta de Abastecimiento Mayorista	(i)
11	Margen del distribuidor minorista	(j)
12	Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	(l)
13	Sobretasa	301,00
14	Precio Máximo de venta por galón incluida Sobretasa	(m)

Fuente: Ministerio de Minas y Energía

Tabla 18 – Componentes de la estructura de precio de la mezcla ACPM y biocombustible para uso en motores diésel (B10) (Pesos por Galón)

1	Proporción - Ingreso al Productor del ACPM (90%)	3.762,41
2	Proporción - Ingreso al Productor del Biocombustible para uso en motores diésel (10%)	2.347,88
3	Ingreso al productor de la mezcla ACPM - Biocombustible para uso en motores diésel (B10)	6.110,29
4	Impuesto Nacional (a)	505,01
5	IVA	(b)
6	Impuesto al Carbono (c)	171,90
7	Tarifa de Marcación	8,63
8	Proporción - Tarifa de Transporte por poliductos (90%)	(d)
9	Proporción - Tarifa de Transporte del Biocombustible para uso en motores diésel (10%)	(e)
10	Precio Máximo de venta al Distribuidor Mayorista	(f)
11	Margen al distribuidor mayorista	(g)
12	IVA sobre el margen el distribuidor mayorista	(h)
13	Precio Máximo en Planta de Abastecimiento Mayorista	(i)



14	Margen del distribuidor minorista	(j)
15	Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	(l)
16	Sobretasa	301,00
17	Precio Máximo de venta por galón incluida Sobretasa	(m)

Fuente: Ministerio de Minas y Energía

Así mismo, se tienen las siguientes aclaraciones:

- Será el valor correspondiente al pago del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, expresado en pesos por galón, establecido los artículos 167, 168 y 173 de la ley 1607 de 2012, modificados por los artículos 218, 219 y 220 de la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, o las normas que lo modifiquen o sustituyan. De este impuesto se excluye el porcentaje de mezcla de alcohol carburante y el porcentaje de mezcla de biocombustible para uso en motores diésel.
- Es el valor que se obtiene conforme se establece el artículo 467 del Estatuto Tributario, modificado por los artículos 183, de la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 y artículo 74, de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, considerando que dentro de los bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%) prevista en el artículo 468-1 del Estatuto Tributario, se incluyó el ingreso al productor en la venta de Gasolina y ACPM. El valor final se obtiene aplicando dicha tarifa sobre el valor del IP Fósil considerando el nivel de mezcla con biocombustible respectivo, si hay lugar.
- Será el valor correspondiente al pago del impuesto del carbono a la gasolina y al ACPM, expresado en pesos por galón, establecido en los artículos 221 y 222 de la Ley 1819 de 2016 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Como lo señala el párrafo 2 del artículo 222 de la Ley 1819 de 2016 la tarifa del impuesto al carbono por unidad de combustible de la que trata dicho artículo, en Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Vichada y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Unguía, Litoral de San Juan, Bojayá, Medio Atrato, Iró, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del departamento del Chocó, para los combustibles enlistados en el inciso 1 este artículo referido será de cero pesos (\$0).
- Se calculará en cada sitio de entrega como el 90%, 91%, 92%, 94%, 96%, 98% o 100%, según corresponda, del costo máximo de transporte de biocombustibles en la resolución 18 0088 del 30 de enero de 2003, modificada por las resoluciones 18 1701, 18 0230, 18 1300 y 18 0989, del 22 de diciembre de 2003, 27 de febrero de 2006, 23 de agosto de 2007 y 17 de junio de 2011, respectivamente y en particular por la 41276 del 30 de diciembre de 2016.
- Se calculará como el 2%, 6%, 8%, 9% o 10%, según corresponda la proporción de la mezcla de biocombustible, al computar por el valor máximo a ser reconocido en la estructura de precio de venta de los combustibles por concepto de transporte terrestre entre las plantas destiladoras y/o productoras de dichos productos o puntos de importación, y las plantas de abastecimiento mayorista en las cuales se realizará la mezcla, en los términos definidos por la Resolución 40079 del 1 de febrero de 2018, para el caso del alcohol carburante, o según lo definido por la Resolución 41277 del 30 de diciembre de 2016, para el caso del biocombustible para uso en motores diésel.
- Se calculará en cada sitio de entrega habilitado dependiendo de la tarifa por poliductos que le corresponda, y las tarifas de transporte del biocombustible si aplica.

En particular, debe considerarse lo establecido por los artículos 4, 8, 12 o 16 de la resolución 40112 del 12 de abril del 2021, según corresponda al tipo de producto.



Estudio del Sector soporte de la Licitación Pública para seleccionar los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional			
	Página	42 de 62	
Versión No.	2022		

- (g) Se calculará y ajustará a lo señalado en la resolución 41278 del 30 de diciembre de 2016, o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.
- (h) Es el valor establecido según lo definido por el artículo 467 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 183 de la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 o las demás normas que lo modifiquen o sustituyan, considerando la tarifa general del impuesto sobre las ventas que corresponde al 19%. El valor final se obtiene aplicando dicha tarifa sobre el valor del Margen de Distribución del Mayorista correspondiente.
- (i) Se calculará en cada sitio de entrega habilitado dependiendo del margen de distribuidor mayorista a considerar. En particular, debe considerarse lo establecido por los artículos 5, 9, 13 o 17 de la resolución 40112 del 12 de abril del 2021, según corresponda al tipo de producto.
- (j) Es el valor establecido por la Resolución 40222 del 22 de febrero de 2015, y las demás que la modifiquen o sustituyan. Debe considerarse, además, lo respectivo en cuanto al régimen de libertad vigilada o régimen de libertad regulada aplicable según lo establecido por la resolución 181254 del 30 de julio de 2012, o las demás que la modifiquen o sustituyan.
- (k) Se calculará de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 3322 del 25 de septiembre de 2006 y en el artículo 6 de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005.
- (l) Se calcularán y ajustarán a lo señalado en la resolución 90664 de 2014, y en la resolución modificatoria 41280 del 30 de diciembre de 2016.
- (m) Se calculará en cada sitio de entrega habilitado dependiendo del margen de distribuidor minorista, los costos de transporte desde el sitio de abastecimiento a la estación de servicio y demás. En particular, debe considerarse lo establecido por los artículos 6, 10, 14 o 18 de la resolución 40112 del 12 de abril del 2021, según corresponda al tipo de producto.

De acuerdo con lo anterior, mediante Resolución 40193 de 2021 los Ministerios de Minas y Energía y de Hacienda y Crédito Público delegaron a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) como la entidad que a partir de julio de 2021, será la encargada de calcular, fijar y publicar la estimación de los valores de los componentes del precio de los combustibles, a excepción del ingreso al productor o importador, labor que seguirá a cargo del Ministerio de Minas.

En consecuencia, se evidencia que la estructura del precio de referencia de los combustibles está sujeta a cambios y ajustes en términos de su metodología de asignación de precios, así como la determinación de los demás componentes que la integran, debido a la constante evolución del mercado de combustibles en términos de oferta y demanda, factores internos y externos asociados al sector de hidrocarburos que impactan directamente la cadena de producción de combustibles líquidos, y políticas internas aplicadas por los Gobiernos en materia de regulación del sector de combustibles en el país.

4.13. Análisis financiero del sector (Indicadores financieros y organizacionales)

A partir de una muestra representativa tomada de los posibles proveedores que se encuentran asociados a la labor de la prestación de servicios como comercializador de combustibles en Colombia, empleando como herramienta la base de datos de estados de resultados de EMIS, se obtuvo la información financiera de los proveedores que su actividad corresponde, entre otras, a la comercialización de combustibles (Gasolina Corriente y Extra y Diésel).



En ese sentido, se obtuvo:

Tabla 19 – Indicadores financieros y de organización muestra representativa

	Índice de Liquidez	Endeudamiento	Razón de cobertura de intereses	Rentabilidad Patrimonio	Rentabilidad Activo
Mínimo	0,46	0,36	0,00	-8,85	-5,68
Promedio	1,70	0,68	0,00	19,87	2,60
Mediana	1,32	0,69	0,00	11,04	1,76
Máximo	5,48	0,93	0,00	116,95	13,04

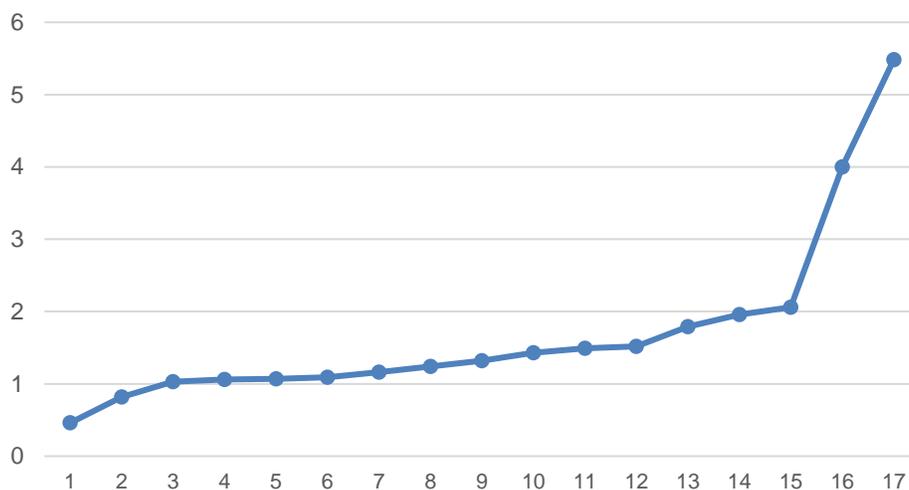
Fuente: Colombia Compra Eficiente

Posteriormente, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- realizó un análisis a través del concepto de percentiles para estadísticamente establecer los indicadores financieros, considerando cada uno en función de dos criterios principales, el percentil 20 y el percentil 80.

De dicho análisis se obtuvo:

4.13.1. Índice de Liquidez

Comportamiento del índice de Liquidez



Gráfica 10 – Comportamiento del Índice de Liquidez de la muestra representativa.

Analizado por percentiles:

Tabla 20 - Análisis a través de percentiles del Índice de Liquidez.

Percentil	Valor
0,1	0,95
0,2	1,06

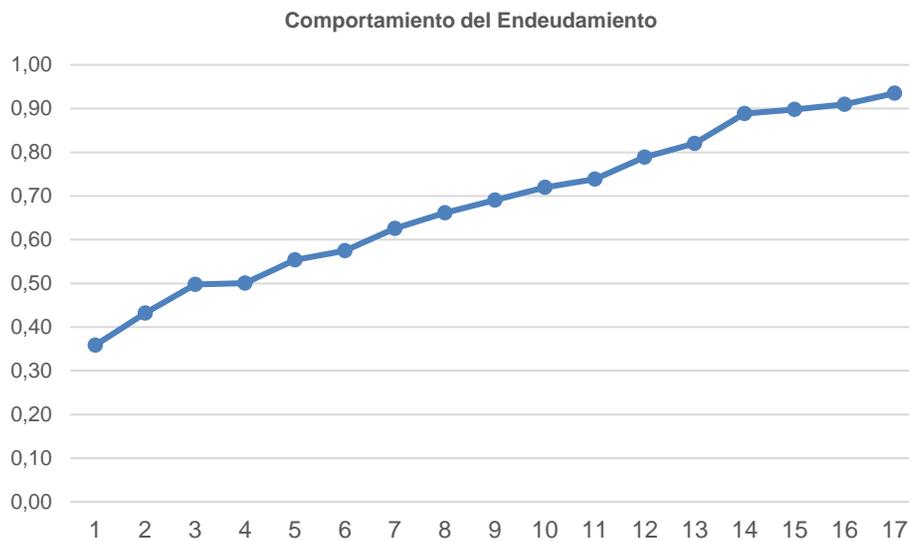


0,3	1,09
0,4	1,19
0,5	1,32
0,6	1,47
0,7	1,57
0,8	1,93
0,9	2,84
1	5,48

Fuente: Colombia Compra Eficiente

En ese sentido, se consideró el percentil 20 para establecer el índice de liquidez, considerando que el 80% de la muestra cumpliría con dicho valor establecido.

4.13.2. Nivel de Endeudamiento



Gráfica 11 – Comportamiento del Nivel de Endeudamiento

Analizado por percentiles:

Tabla 21 - Análisis a través de percentiles del Nivel de Endeudamiento.

Percentil	Valor
0,1	0,47
0,2	0,51
0,3	0,57
0,4	0,64
0,5	0,69
0,6	0,73
0,7	0,79
0,8	0,87



0,9	0,90
1	0,93

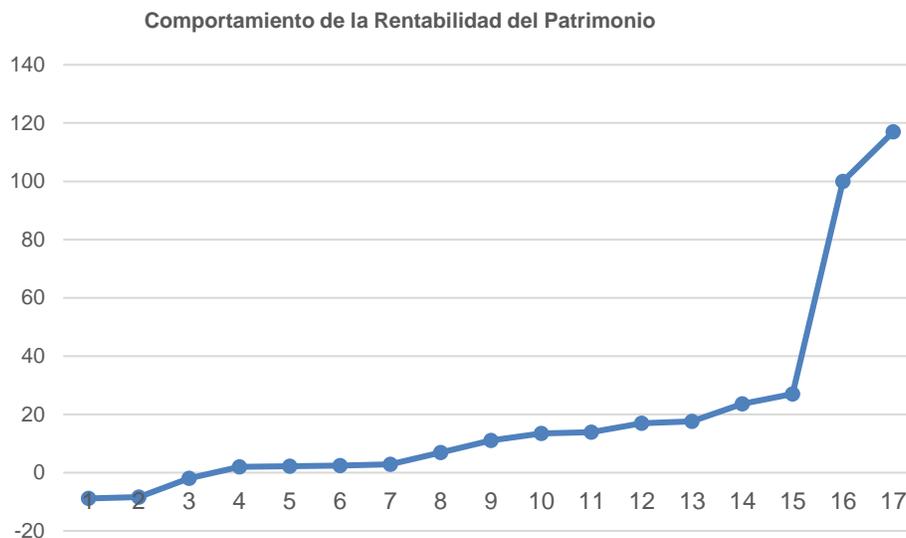
Fuente: Colombia Compra Eficiente

En ese sentido, se consideró el percentil 80 para establecer el indicador, considerando que el 80% de la muestra cumpliría con dicho valor establecido.

4.13.3. Razón de cobertura de intereses

Considerando que este indicador se encuentra en función de la utilidad operacional y los gastos de intereses, se obtuvo como indeterminado este indicador por dos situaciones: 1) no todas las empresas reportaron los gastos de intereses, o 2) no reportaron la información acerca de su utilidad operacional, y en algunos casos no hubo reporte de ninguno de dichos valores. Por tal motivo, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- no pudo establecer cifras para analizar; no obstante, en función de la definición de este indicador y las variables que lo conforman fue establecido como valor mínimo de 0,00.

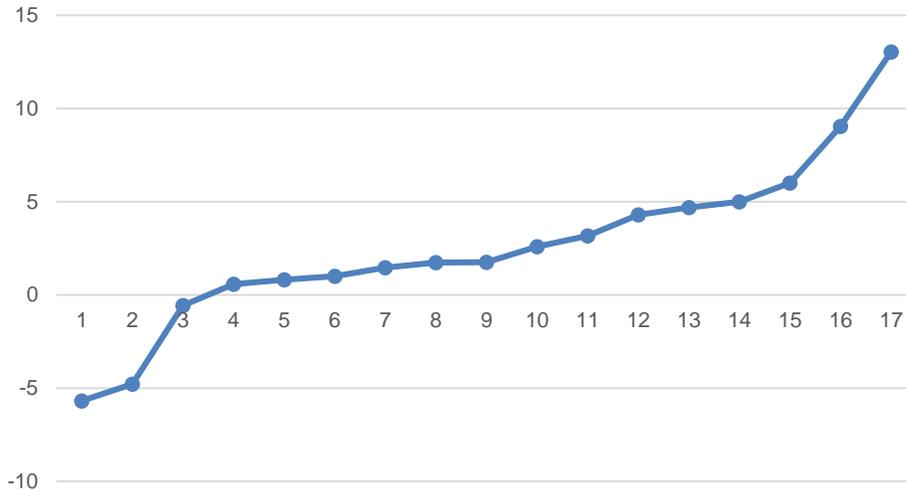
4.13.4. Rentabilidad del Patrimonio y del Activo



Gráfica 12 – Comportamiento de la Rentabilidad del Patrimonio.



Comportamiento de la Rentabilidad del Activo



Gráfica 13 – Comportamiento de la Rentabilidad del Activo

Analizando por percentiles:

Tabla 22 - Análisis a través de percentiles de la Rentabilidad del Patrimonio.

Percentil	Valor
0,1	-4,57
0,2	2,06
0,3	2,37
0,4	4,50
0,5	11,04
0,6	13,71
0,7	17,12
0,8	22,43
0,9	56,19
1	116,95

Fuente: Colombia Compra Eficiente

Tabla 23 - Análisis a través de percentiles de la Rentabilidad del Activo.

Percentil	Valor
0,1	-2,25
0,2	0,63
0,3	0,97
0,4	1,57
0,5	1,76
0,6	2,94
0,7	4,38
0,8	4,94



0,9	7,22
1	13,04

Fuente: Colombia Compra Eficiente

En ese sentido, se consideró el percentil 20 para los índices de Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo., considerando que el 80% de la muestra cumpliría con dicho valor establecido.

4.13.5.Consolidado de indicadores

El consolidado de indicadores financieros producto del estudio sectorial realizado es:

Tabla 24 - Consolidado de Indicadores financieros y organizacionales.

	Valor
Liquidez	Mayor o igual a 1,06
Endeudamiento	Menor o igual al 87%
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 0,00
Rentabilidad Patrimonio	Mayor o igual a 2,06
Rentabilidad Activo	Mayor o igual a 0,63

Fuente: Colombia Compra Eficiente

- **Proveedores de Medios de Pago Alternativos:**

Colombia Compra Eficiente tomó la información financiera de las dos empresas proveedoras de Medios de Pago Alternativos de Combustible con base en la información reportada en EMIS para el 2020.

La Tabla 24 muestra los indicadores financieros de cada empresa.

Tabla 25 - Indicadores financieros y de organización muestra representativa

	Índice de Liquidez	Endeudamiento	Razón de cobertura de intereses	Rentabilidad Patrimonio	Rentabilidad Activo
Sodexo S.A.S.	1,27	0,72	0,00	65,26	18,28
Big Pass S.A.S.	1,06	0,91	0,00	30,88	2,82

Fuente: Colombia Compra Eficiente

Teniendo en cuenta lo anterior, Colombia Compra Eficiente tomará el menor o valor mayor dependiendo cada indicador, con el fin de establecer los indicadores de las empresas de Medios de Pagos Alternativos.

[Espacio en blanco hasta el siguiente título]



Estudio del Sector soporte de la Licitación Pública para seleccionar los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional		 Colombia Compra Eficiente	
	Página	48 de 62	
Versión No.	2022		

5. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Colombia Compra Eficiente busca a través del análisis de la demanda de las Entidades Estatales, determinar las necesidades de las Entidades Estatales para la adquisición del combustible a través del análisis de sus procesos de contratación, así como otras variables vinculadas al análisis.

Para el estudio de la Demanda, Colombia Compra Eficiente convocó a los posibles Proveedores y a las Entidades Compradoras que están relacionadas con la adquisición del suministro de Combustible. En primer lugar, Colombia Compra Eficiente adelantó mesas de trabajo con los actuales Proveedores del Acuerdo Marco de suministro de combustible nacional CCE-715-1-AMP-2018, con el fin de conocer las oportunidades de mejora, comentarios o sugerencias respecto al modelo actual de operación. Lo anterior, con el fin de eliminar presuntos vacíos en la operación e incorporar dichas mejoras a la nueva generación del Acuerdo Marco.

Adicionalmente, Colombia Compra Eficiente convocó a nuevas empresas que operan como distribuidores de combustible en el país, para aumentar así la competencia, conocer las oportunidades que actualmente brinda el mercado y condiciones actuales de la operación del suministro, y mejorar así la cobertura del servicio para las Entidades Estatales.

En segundo lugar, Colombia Compra Eficiente analizó las experiencias obtenidas del Acuerdo Marco vigente teniendo en cuenta las recomendaciones, comentarios y sugerencias de las Entidades Compradoras, y adelantó mesas de trabajo con algunas Entidades Compradoras que manifestaron su interés de participar en la etapa de estructuración de la nueva generación del Acuerdo Marco y se caracterizan por destinar un volumen alto de recursos económicos para la adquisición del suministro de combustible para el cumplimiento de sus objetivos misionales. En este sentido, Colombia Compra Eficiente obtuvo información respecto a las necesidades en términos de cobertura, condiciones de suministro y de calidad del combustible requerido, procesos administrativos, oportunidades de mejora y problemas recurrentes, entre otros temas sobre la operación que permitieron el fortalecimiento de los documentos del proceso.

Finalmente, Colombia Compra Eficiente incorporará a la nueva generación del Acuerdo Marco, las experiencias aprendidas y mejoras solicitadas por las Entidades Compradoras durante la operación del modelo actual del Acuerdo Marco para el suministro de combustible nacional (CCE-715-1-AMP-2018).

5.1. Análisis de la contratación de las Entidades Estatales

El parágrafo 5o del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 establece las condiciones del Acuerdo Marco, de las cuales se resalta:

“PARÁGRAFO 5o. Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un periodo de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.

La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, le dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos.

En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor, se constituirá un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo.



*El Gobierno nacional señalará la entidad o entidades que tendrán a su cargo el diseño, organización y celebración de los acuerdos marco de precios. El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales el uso de acuerdos marco de precios, **se hará obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.***

Los Organismos Autónomos, las Ramas Legislativa y Judicial y las entidades territoriales en ausencia de un acuerdo marco de precios diseñado por la entidad que señale el Gobierno nacional, podrán diseñar, organizar y celebrar acuerdos marco de precios propios.” (Negrilla y subraya fuera de texto).

Por lo tanto, todas las entidades de la Rama Administrativa, o Ejecutiva, se encuentra Obligadas a comprar a través del Acuerdo Marco, sin hacer distinción de los procesos que sean adelantados a través de las plataformas del SECOP I o II, así como las disposiciones consagradas en la Ley 1955 de 2019, por la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 al respecto en cuanto la obligatoriedad de utilización de los Acuerdos Marco según el artículo 41.

El día 25 de marzo de 2021 el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 310 a través del cual, se reglamentó lo dispuesto por el citado dispositivo legal (Ley 1955, artículo 41), en cuanto al uso de los Acuerdos Marco de Precios por parte de la totalidad de Entidades Estatales sometidas al régimen general de contratación.

Con el fin de conocer la forma en que las Entidades Estatales contratan el suministro de Combustible, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- revisó la información de contratación para disponible en el SECOP I y SECOP II en series históricas. Para seleccionar la muestra del SECOP, Colombia Compra Eficiente realizó un filtro de los procesos y contratos suscritos por las Entidades Estatales para dicho bien y/o servicio.

La información encontrada por Colombia Compra Eficiente se resume de la siguiente manera a partir del portal de Datos Abiertos (<https://www.datos.gov.co/browse?q=secop&sortBy=relevance>):

- SECOP I – 16.844 procesos
- SECOP II – 1.796 procesos
- TVEC – 3.133 órdenes de compra

A continuación, se presenta el valor total de los contratos encontrados tanto en SECOP I, SECOP II y TVEC para las vigencias 2019 - 2021.

Tabla 26 – Valor de los contratos en SECOP para el suministro de combustible.

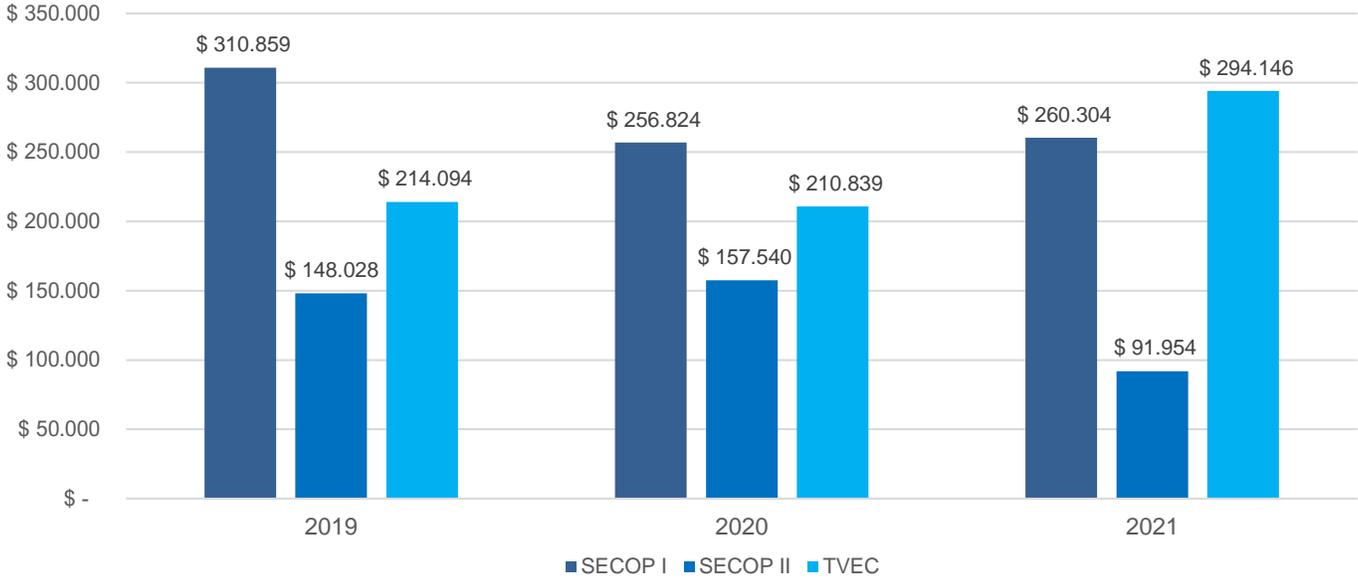
No.	SECOP	Valor de los contratos
1	I	\$ 827.986.182.275
2	II	\$ 397.522.365.822
3	TVEC	\$718.681.571.649

Fuente: Colombia Compra Eficiente

Para poder identificar el valor por año, la siguiente gráfica muestra el valor transado por año dentro de cada una de las plataformas.



Gráfica 14 – Valor de las transacciones por año

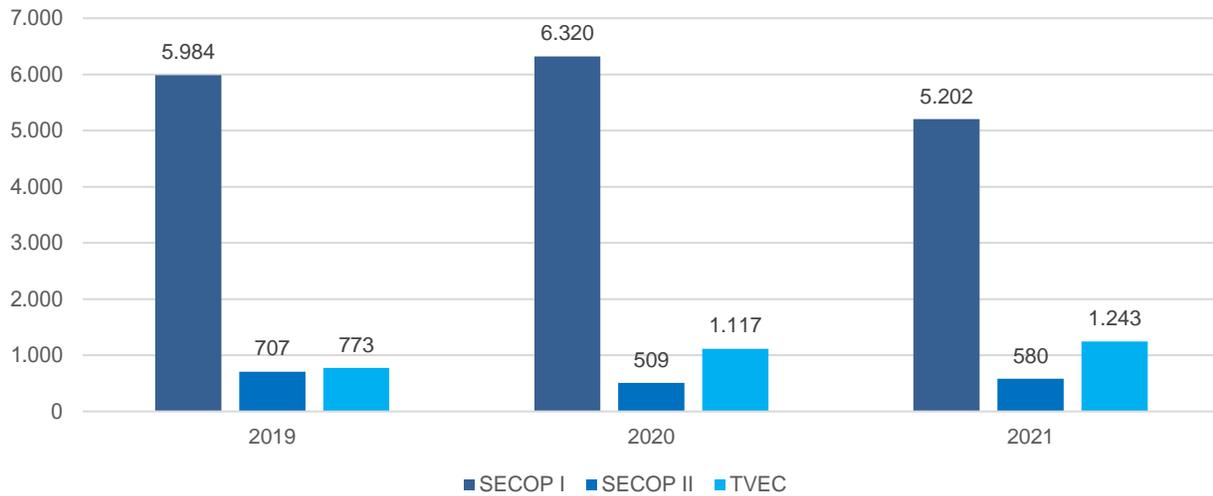


Cifras en millones de pesos

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en SECOP

De igual forma, se puede apreciar el número de contratos por año adelantados por las Entidades Estatales para adquirir el combustible en cada una de las plataformas.

Gráfica 15 – Número Total de Contratos Adjudicados por Año



Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en SECOP

5.1.1. Identificación de las principales Entidades Estatales

Colombia Compra Eficiente identificó las 10 Entidades Estatales con un mayor gasto en el suministro de combustible, según la información del SECOP I, SECOP II y TVEC.

Dentro de este conjunto de Entidades Estatales se resaltan:

Tabla 27 – Principales Entidades Estatales en adquirir combustible SECOP I (Vigencia 2019-2021)

No.	Entidad Estatal	Valor	% Participación
1	Gobernación de Vaupés	\$ 30.336.634.595	3,66%
2	Unidad Nacional de Protección UNP	\$ 11.961.000.000	1,44%
3	Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos SAS	\$ 11.538.109.368	1,39%
4	Gestión Energética SA ESP Manizales	\$ 11.010.638.261	1,33%
5	Alcaldía Municipio de Medellín	\$ 9.877.420.629	1,19%
6	Ecopetrol - Empresa Colombiana de Petróleos	\$ 7.277.699.886	0,88%
7	Bogotá D.C Oleoducto Central SA	\$ 6.227.722.182	0,75%
8	Alcaldía Municipio de Uribía	\$ 4.999.638.521	0,60%
9	Dirección General Marítima	\$ 4.369.986.283	0,53%
10	Gobernación de Amazonas	\$ 4.322.943.388	0,52%
11	Otras Entidades Estatales	\$ 726.064.389.162	87,69%
Total		\$ 827.986.182.275	100%

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en SECOP



Tabla 28 – Principales Entidades Estatales en adquirir combustible SECOP II (Vigencia 2019-2021)

No.	Entidad Estatal	Valor	% Participación
1	Agencia Logística de las Fuerzas Militares	\$ 104.848.335.560	26,38%
2	Armada Nacional Jefatura de Operaciones Logísticas	\$ 71.270.735.688	17,93%
3	Unidad Nacional de Protección - UNP	\$ 20.057.704.243	5,05%
4	Alcaldía Municipio de Medellín	\$ 14.202.265.638	3,57%
5	Fuerza Aérea Colombiana	\$ 11.096.482.736	2,79%
6	Policía Metropolitana de Bucaramanga	\$ 9.343.209.960	2,35%
7	Dirección General Marítima- DIMAR	\$ 9.202.202.449	2,31%
8	Policía Metropolitana de Barranquilla	\$ 7.168.654.413	1,80%
9	Policía Metropolitana de Cúcuta	\$ 6.721.241.172	1,69%
10	Policía Metropolitana de Pereira	\$ 6.118.966.815	1,54%
11	Otras Entidades Estatales	\$ 137.492.567.148	34,59%
Total		\$ 397.522.365.822	100%

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en SECOP

Tabla 29 – Principales Entidades Estatales en adquirir combustible TVEC (Vigencia 2019-2021)

No.	Entidad Estatal	Valor	% Participación
1	Ejército Nacional - Dirección de Adquisiciones	\$ 111.032.612.470	15,45%
2	Policía Metropolitana Santiago de Cali	\$ 83.902.767.179	11,67%
3	Unidad Nacional de Protección	\$ 34.639.120.204	4,82%
4	Instituto Nacional de Vías	\$ 25.979.994.432	3,61%
5	Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia	\$ 25.536.161.880	3,55%
6	Policía Nacional - Gestión General	\$ 23.095.000.000	3,21%
7	Comando Armada Nacional	\$ 12.606.250.434	1,75%
8	Alcaldía de Santiago de Cali	\$ 10.618.187.618	1,48%
9	Empresas Municipales de Cali	\$ 10.451.792.145	1,45%
10	Alcaldía de Barranquilla	\$ 9.426.700.000	1,31%
11	Otras Entidades Estatales	\$ 371.392.985.286	51,68%
Total		\$ 718.681.571.649	100%

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en SECOP

Así mismo, es importante mencionar que el objeto contractual se enfocó en la adquisición del suministro de combustible por parte de las Entidades Estatales, sin embargo, en algunos casos las entidades adquieren a montos agotables el suministro de: (i) combustible, (ii) lubricantes, (iii) aceites, (iv) aditivos, (v) filtros, (vi) grasas, entre otros.

Vale la pena resaltar que, de las Entidades Estatales identificadas que destinan mayor presupuesto en el suministro de combustible, el 65% corresponde a entidades que hacen parte del sector defensa, por lo cual, es importante contar con una cobertura nacional para que estas entidades puedan cumplir con su misionalidad, la cual está enfocada a la seguridad y defensa nacional.

6. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRINCIPALES PROVEEDORES

La identificación de los Proveedores que han sido adjudicatarios de los procesos de selección para procesos de adquisición del suministro de combustible a través de las plataformas de SECOP I, SECOP II y la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) son:



Tabla 30 – Proveedores de suministro de combustible SECOP I (Vigencia 2019-2021)

No.	Proveedor	Valor de los Contratos SECOP I	% Participación por monto
1	Diego Alexander Guevara Ortiz	\$ 28.646.551.371	3,46%
2	Organización Terpel Sa	\$ 25.055.388.602	3,03%
3	Distracom Sa	\$ 16.464.383.508	1,99%
4	Empresa Para La Seguridad Urbana Esu	\$ 9.877.420.629	1,19%
5	Chevron Petroleum Company	\$ 8.456.205.623	1,02%
6	Luz Marina Garcia Salazar	\$ 4.927.500.000	0,60%
7	Alberto Lopez Jimenez	\$ 4.634.287.164	0,56%
8	Agencia Logística De Las Fuerzas Militares	\$ 4.364.550.921	0,53%
9	Sodexo Servicios De Beneficios E Incentivos Colombia Sa	\$ 4.308.615.343	0,52%
10	Autocentro Capri Sa	\$ 3.735.988.268	0,45%
11	Otros Proveedores	\$ 717.515.290.846	86,66%
Total General		\$ 827.986.182.275	100%

Fuente: cálculos realizados por Colombia Compra Eficiente con base en SECOP 2019 – 2021

Tabla 31 – Proveedores de suministro de combustible SECOP II (Vigencia 2019-2021)

No.	Proveedor	Valor de los Contratos SECOP II	% Participación por monto
1	Agencia logística De Las Fuerzas Militares	\$ 81.870.202.320	20,60%
2	C.I. Fuel Services S.A.	\$ 54.389.417.370	13,68%
3	Organización Terpel S.A.	\$ 48.741.691.281	12,26%
4	Codis Colombiana De Distribuciones Y Servicios C.I S.A	\$ 17.601.888.968	4,43%
5	Distracom S.A.	\$ 14.201.857.175	3,57%
6	Empresa Para La Seguridad Y Soluciones Urbanas - Esu	\$ 13.526.576.104	3,40%
7	Distrilubricantes S.A.S	\$ 8.159.275.000	2,05%
8	Centro De Diagnostico Automotor Del Risaralda	\$ 7.560.601.588	1,90%
9	Centro Servicios Zona Industrial S.A.S.	\$ 7.111.533.545	1,79%
10	Colombiana De Crudos Sas	\$ 5.837.206.846	1,47%
11	Otros Proveedores	\$ 138.522.115.625	34,85%
Total general		\$ 397.522.365.822	100%

Fuente: cálculos realizados por Colombia Compra Eficiente con base en SECOP 2019 – 2021

Tabla 32 – Proveedores de suministro de combustible Tienda Virtual del Estado Colombiano TVEC (Vigencia 2019-2021)

No.	Proveedor	Valor de las Ordenes de Compra TVEC	% Participación por monto
1	Organización Terpel S.A.	\$ 271.708.318.940	37,4%
2	Sodexo S.A.	\$ 199.139.487.722	27,4%
3	Big Pass S.A.S.	\$ 94.648.439.514	13,0%
4	Distracom S.A.	\$ 95.407.642.460	13,1%
5	Grupo EDS Autogas S.A.S	\$ 45.193.426.706	6,2%
6	Globollantas Ltda	\$ 18.484.951.584	2,5%
7	Distribuidora Nacional de Combustibles Ltda	\$ 1.642.696.968	0,2%
Total general		\$ 726.224.963.895	100%



Fuente: cálculos realizados por Colombia Compra Eficiente con base en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC)

Teniendo en cuenta la capacidad operativa e infraestructura de los Proveedores que suministran combustible y de acuerdo con las mesas de trabajo realizadas, Colombia Compra Eficiente puede concluir que la oferta de EDS ofrecida por los distintos Proveedores de combustible a nivel nacional es bastante amplia, lo que permite mantener un modelo de operación del Acuerdo Marco con cobertura nacional, según la disponibilidad y habilitación de las EDS de cada Proveedor para prestar el servicio de suministro.

Adicionalmente, Colombia Compra Eficiente identificó que algunos Proveedores tienen una mayor presencia en ciertas regiones específicas o departamentos, lo que permite a las Entidades Estatales obtener beneficios en términos económicos, operacionales y de cobertura del servicio.

Finalmente, Colombia Compra Eficiente establece que, para obtener una mayor pluralidad de oferentes y competencia frente al suministro de Combustible, es procedente que los Proveedores interesados en participar en la nueva generación del Acuerdo Marco de Precios, puedan presentar sus ofertas según: (i) la habilitación como agente de la cadena de abastecimiento autorizada por el Ministerio de Minas y Energía o Entidad competente que regule la materia; (ii) la configuración de algunos de los productos a comercializar tipo Gasolina Corriente, Extra o ACPM en el SICOM; y (iii) las EDS que tendría a disposición de las Entidades Estatales para prestar el servicio de suministro de combustible dentro del territorio nacional.

6.1. Requisitos del suministro del combustible:

La siguiente tabla contiene los principales requisitos solicitados a los proveedores de los Acuerdos Marco de Precios de Combustible vigentes: Los requisitos solicitados en los Acuerdos Marco de Precios de suministro de Combustible vigentes serán mantenidos para la categoría que incluya las EDS de libertad vigilada.

Tabla 33 – Principales requisitos para el suministro de combustible

Requisitos de operación	Descripción
Sistema de Control	<ul style="list-style-type: none"> - El Proveedor debe efectuar el suministro de combustible con Sistema de Control, el cual debe contener un control o mecanismo asociado al vehículo y otro en el surtidor de la EDS, el cual debe permitir el abastecimiento solamente cuando entren en contacto el control del vehículo y el control del surtidor. - El sistema más solicitado es Chip o e-button o mecanismo de validación asociado al vehículo que es entregada al conductor o encargado. - Según el avance tecnológico del Sistema de Control en el mercado local, las Entidades Estatales solicitan que este Sistema de Control cuente con un módulo de administración y reportes que permita acceder en línea a la información de ejecución
Medios de Pago Alternativos	<ul style="list-style-type: none"> - Las Entidades Estatales para suplir el suministro de combustible en otras EDS fuera de la(s) ciudad(es) de ejecución del contrato, solicitan al Proveedor el suministro de medios de pago alternativos con o sin sistema de control.
EDS	<ul style="list-style-type: none"> - Las EDS deben atender al público 7 días a la semana, 24 horas diarias con personal operativo. - Las EDS deben tener surtidores electrónicos que garanticen mayor exactitud en el suministro. - Cuentan con personal operativo para el suministro de combustible.
Suministro de combustible para equipos de combustión	<ul style="list-style-type: none"> - Las Entidades Estatales solicitan suministro de Combustible para equipos de combustión: (i) en EDS con Sistema de Control, y (ii) por el servicio de transporte de Combustible hasta su sede.

Fuente: Colombia Compra Eficiente



7. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Existen diferentes Entidades Estatales que adquieren el suministro de combustible, entre ellas se destacan las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, las Gobernaciones y las Alcaldías, las cuales dependiendo de la urgencia de la necesidad y su necesidad de consumo realizan sus procesos de contratación por medio de diferentes modalidades.

Vale la pena resaltar que, las Entidades Estatales que han contratado el suministro de combustible, lo han realizado en mayor medida a través de modalidades de contratación en el siguiente orden: Mínima Cuantía, Contratación Directa, Selección Abreviada de Subasta Inversa o Selección Abreviada de Menor Cuantía, aunque también se evidencia una gran participación de entidades con régimen especial.

En la siguiente tabla se pueden observar las modalidades de contratación utilizadas por las entidades y su correspondiente valor para cada uno de los años, dentro del SECOP I y el SECOP II.

Tabla 34 – Modalidades de contratación para adquirir el suministro de combustible - SECOP I

Modalidad de Contratación	2019	2020	2021	Total por modalidad	% Participación
Concurso de Méritos Abierto		1		1	0,01%
Contratación Directa	699	873	539	2.111	12,06%
Contratación Mínima Cuantía	2.718	2.477	1.906	7.101	40,56%
Contratación Régimen Especial	1.801	2.329	2.119	6.249	35,70%
Contratos y convenios con más de dos partes	2	11	2	15	0,09%
Licitación Pública	53	32	29	114	0,65%
Selección Abreviada de Menor Cuantía	305	239	218	762	4,35%
Selección Abreviada del literal h del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007	3	2	1	6	0,03%
Selección Abreviada Subasta Inversa	403	356	388	1.147	6,55%
Total por año	5.984	6.320	5.202	17.506	100%

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en SECOP

En la plataforma SECOP I, es donde más se pueden encontrar contratos relacionados con el suministro de combustible y esto se debe a que la mayoría de las entidades territoriales indistintamente de su categoría publican sus procesos contractuales allí. Colombia Compra Eficiente al realizar el análisis evidencia que el 76% de procesos se concentra en la modalidad de contratación de mínima cuantía y régimen especial.

Tabla 35 – Modalidades de contratación para adquirir el suministro de combustible - SECOP II

Modalidad de Contratación	2019	2020	2021	Total por modalidad	% Participación
Concurso de Méritos Abierto	2	1	1	4	0,22%
Contratación Directa	20	48	69	137	7,63%
Contratación Directa (con ofertas)	2	9	11	22	1,22%
Contratación Mínima Cuantía	556	351	368	1.275	70,99%
Contratación Régimen Especial	7	5	9	21	1,17%
Contratación Régimen Especial (con ofertas)	1	2	3	6	0,33%
Licitación Pública	4	4	6	14	0,78%
Selección Abreviada de Menor Cuantía	46	38	62	146	8,13%
Selección Abreviada Subasta Inversa	69	51	51	171	9,52%



Modalidad de Contratación	2019	2020	2021	Total por modalidad	% Participación
Total por año	707	509	580	1.796	100%

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en SECOP

En la plataforma SECOP II, se pueden observar contratos donde las entidades buscan satisfacer la necesidad de suministro de consumo en los puntos donde el actual Acuerdo Marco de Precios no tiene cobertura y el 71% de los procesos se realiza por medio de contratación de mínima cuantía, lo cual mantiene la línea con lo analizado en el SECOP I.

8. VIGENCIA DE LOS CONTRATOS

Colombia Compra Eficiente realizó un análisis de la vigencia de los contratos para la adquisición del suministro de Combustible para las vigencias de 2019 y 2021. La Tabla 36 muestra la vigencia de los contratos de suministro de Combustible Diesel Marino publicados en el SECOP I y SECOP II durante el periodo 2019 a 2021.

Tabla 36 – Vigencia de los Contratos de suministro de Combustible SECOP I – SECOP II

Vigencia	N° de contratos	Participación %
Menor o igual a un (1) mes	3426	18%
Mayor a un (1) mes y menor o igual a tres (3) meses	3880	21%
Mayor a tres (3) meses y menor o igual a seis (6) meses	3733	20%
Mayor a seis (6) meses y menor o igual a un (1) año	7078	38%
Mayor a un (1) año	523	3%
Total	18640	100%

Fuente: Cálculos realizados por Colombia Compra Eficiente con base en el SECOP 2019 – 2021

De la muestra analizada se evidencia que el 38% de los contratos de suministro de combustible tienen una vigencia mayor a seis (6) meses y menor o igual a un (1) año, lo que permite identificar que una gran proporción de Entidades Estatales en su planeación deciden establecer contratos de suministro que satisfagan sus necesidades en el corto y mediano plazo, asignándole así un presupuesto a medida que sea requerido para el cumplimiento de sus labores misionales.

Por otra parte, el 21% corresponde a contratos Mayor a un (1) mes y menor o igual a tres (3) meses, y el 20% corresponde a contratos con vigencia Mayor a tres (3) meses y menor o igual a seis (6) meses.

9. FACTURACIÓN Y PAGO

Colombia Compra Eficiente identificó que la facturación en los procesos de adquisición del suministro de combustible es un aspecto clave para la operación de los Proveedores. En este caso, los Proveedores generalmente facturan quincenalmente a las Entidades Estatales: (i) los consumos de combustible realizados por las Entidades Estatales en EDS; (ii) los medios de pago alternativo adquiridos; y/o (iii) los servicios de transporte de combustible incluido el producto (Gasolinas o ACPM), los cuales fueron adquiridos a través de la ejecución de cada una de las Órdenes de Compra.

El Proveedor presenta la factura física o electrónica de acuerdo con las disposiciones legales del caso y en concordancia con las disposiciones internas de control de cada Entidad Compradora.



Estudio del Sector soporte de la Licitación Pública para seleccionar los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional		 Colombia Compra Eficiente	
		Página	57 de 62
Versión No.	2022		

Las Entidades Compradoras en algunas ocasiones acuerdan con los Proveedores la frecuencia de facturación del combustible. De esta forma se ajustan a los procesos internos de cada entidad estatal y permite al Proveedor agilizar el trámite de pago de sus facturas.

De acuerdo normativa vigente, las Entidades Compradoras deben **APROBAR o RECHAZAR** la factura dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la presentación de la misma. Una vez aprobadas, las Entidades Estatales pagan las facturas dentro de los **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, siguientes a la fecha de aprobación de la factura. Si al realizar la verificación completa de una factura se establece que esta no cumple con la totalidad de los requisitos, la Entidad Compradora solicita oportunamente al Proveedor las correcciones a la misma dentro de los DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO siguientes al rechazo de la factura; el término de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO empezará a contar a partir de la aprobación de la nueva factura.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo establecido previamente, y según las disposiciones de la Ley 2024 del 23 de julio de 2020 “Por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación” se establecen el ámbito de aplicación de la misma y particularmente lo dispuesto en el artículo 3°:

*“ARTÍCULO 3°. **Obligación de Pago en Plazos Justos.** En aplicación del principio de buena fe contractual contemplado en el artículo 871 de Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio) se adopta como deber de todos los comerciantes y de quienes sin tener calidad de comerciantes ejerzan operaciones mercantiles, la obligación general de efectuar el pago de sus obligaciones contractuales, en un término que se pactará para el primer año de entrada en vigencia de la presente ley de **máximo 60 días calendario** y a partir del segundo año, **máximo 45 días calendario improrrogables** a partir de entrada en vigencia de la ley, calculados a partir de la fecha de recepción de las mercancías o terminación de la prestación de los servicios.” (Negrilla y subraya fuera de texto).*

Se dará aplicación de los tiempos máximos establecidos previamente para todas las empresas según lo dispuesto en la mencionada ley, quedando exentas de dichos tiempos las empresas catalogadas como “gran empresa”; sin perjuicio de las modificaciones, actualizaciones y/o derogaciones de la norma en cita.

El Proveedor de acuerdo con las disposiciones tributarias deberá realizar el manejo de las facturas electrónicas según la regulación aplicable; Para tal fin, es obligación de la Entidad Compradora informar y entregar a cada Proveedor la totalidad de formatos e información (plazos, periodos de pago, etc.) relacionada con el trámite interno para el pago de las facturas.

El Proveedor presenta a la Entidad Compradora para el pago:

- (i) Factura debidamente diligenciada, conforme a los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario.
- (ii) De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes (Entidad Compradora y Proveedor) acuerdan que el Proveedor indicará en sus facturas que la Entidad Compradora deberá pagar las sumas pactadas dentro de los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO siguientes a la aceptación de la factura la cual debe estar debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los soportes exigidos por la Entidad Compradora para el trámite).
- (iii) Certificado suscrito por el Representante Legal o Revisor Fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a Paz y Salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen.



Estudio del Sector soporte de la Licitación Pública para seleccionar los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional			
	Página	58 de 62	
Versión No.	2022		

- (iv) Los demás documentos requeridos por la Entidad Compradora que hagan parte de su Sistema de Gestión de Calidad o de Control Interno para el procedimiento de pagos a terceros.

Con base en el calendario de implementación establecido en el artículo 20 del Título VI de la Resolución 042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la DIAN, los sujetos obligados deben expedir Factura Electrónica de Venta según los parámetros establecidos en dicha resolución. En el caso que, se presenten diferencias en el proceso de facturación para el tema de retención de gravámenes adicionales o de impuestos asociados a las Órdenes de Compra, esto deberá ser resuelto entre la Entidad Compradora y el Proveedor, no obstante, para el caso de aquellas entidades compradoras que aún se encuentran ajustando sus procedimientos a las nuevas disposiciones de la DIAN, el Proveedor entrega la factura de acuerdo con las disposiciones internas de la Entidad Compradora.

En el evento de incumplimiento en el pago al proveedor en los términos descritos en el Instrumento de Agregación de Demanda la Entidad Compradora aceptará el cobro de intereses moratorios aplicando la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

10. ENTREGA Y SUPERVISIÓN

Las condiciones de entrega como el plazo, requisitos como proceso de matriculación, y la supervisión son detalladas en el Estudio Previo y en la Minuta del Acuerdo.

11. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CONTRATADO POR LAS ENTIDADES ESTATALES

Colombia Compra Eficiente identificó que las Entidades Compradoras adquieren el suministro de Combustible a través de contratos que se ejecutan como una bolsa de recursos, donde teniendo en cuenta el presupuesto asignado este se va agotando según se la necesidad de la Entidad Compradora.

Respecto a la adquisición de medios de pago alternativos tipo bonos canjeables, los Proveedores cobran una comisión sobre el monto adquirido en medios de pago alternativos por la Entidad Compradora. En este sentido, las Entidades Compradoras solicitan a los Proveedores la emisión de los bonos canjeables de acuerdo con un presupuesto asignado, con el fin de que puedan ser utilizados según sea su necesidad.

En este caso, si las Entidades Compradoras por necesidades del servicio requieren aumentar el presupuesto, lo hacen mediante adiciones a los contratos, con el fin de evitar interrupciones en el suministro por falta de recursos.

12. REQUERIMIENTOS PARA LA AQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE AL AMPARO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS.

Los requerimientos para la contratación o adquisición del servicio o bien objeto del futuro Acuerdo Marco, son establecidos particularmente en el Estudio Previo y en el Pliego de condiciones, detallando los requerimientos para la contratación desde su aspecto: Jurídico, Financiero y condiciones de Precio/Calidad.

13. CONCLUSIONES

Colombia Compra Eficiente identificó la necesidad de estructurar este Acuerdo Marco de Precios para que las Entidades Estatales tengan a disposición los bienes que permitan cumplir con sus objetivos estratégicos o con su misionalidad.

De igual forma, Colombia Compra Eficiente verificó que las transacciones realizadas a través de las plataformas como SECOP I, SECOP II y TVEC fueron significativas, por lo anterior, este Acuerdo Marco permitirá que las Entidades Estatales



Estudio del Sector soporte de la Licitación Pública para seleccionar los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional			
	Página		
Versión No.	2022		

puedan reducir su carga administrativa a la hora de realizar los procesos de contratación para la adquisición de estos bienes.

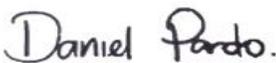
Así mismo, Colombia Compra Eficiente identificó que los agentes que intervienen en la cadena de distribución de combustibles líquidos se encuentran regulados por parte del Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces, sin embargo, incluir la mayor cantidad de distribuidores de combustibles permitirá tener una mayor cobertura para satisfacer la demanda de las Entidades Estatales.

Es importante aclarar, que Colombia Compra Eficiente también identificó una oportunidad para las empresas de Medios de Pago Alternativos, y aunque estas no proveen Combustible directamente, estas empresas permiten ampliar la cobertura de EDS disponibles para las Entidades Estatales y sirven de intermediarias para facilitar el pago en cada una de las EDS que suministran el combustible al cliente final.

En conclusión, según el estudio de las condiciones económicas, legales, de demanda y oferta del sector, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente pudo establecer la pertinencia de adelantar un proceso de selección para la adjudicación del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible, como un instrumento que permita generar ahorros y eficiencia en las compras de cada una de las Entidades Estatales que decidan realizar sus adquisiciones a través del Acuerdo Marco, que se suscriba producto del desarrollo del proceso de selección respectivo.

Los beneficios que se tendrán, a manera general son:

- Adquisición del suministro de Combustible de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las Entidades Estatales.
- Mejores condiciones de competencia en la operación secundaria.
- Condiciones técnicas y de calidad del suministro de Combustible para las Entidades Estatales.
- Mayor cobertura en Estaciones de Servicio (EDS) que permitan el suministro de combustible tipo Gasolina Corriente, Gasolina Extra y Diésel ACPM, con el fin de atender las diversas necesidades de las Entidades Estatales.
- Mayor agilidad en los procesos de compra y contratación del suministro de Combustible, de acuerdo con las necesidades de cada Entidad Estatal.
- Ahorros y eficiencia en materia de ejecución del presupuesto debido a la aplicación de economías de escala.
- Mejoras en los procesos de control de suministros realizados por las Entidades Estatales.
- Reducción de costos de intermediación.
- Adecuada asignación de riesgos.
- Estandarización de procedimientos para la ejecución de las Órdenes de Compra por parte de las Entidades Compradoras al momento de requerir el suministro de Combustible.

Elaboró:	Juan Pablo Villa Pilonieta – Contratista	Firma
	Daniel Orlando Pardo López – Contratista	
	Paola Andrea Henao Zamora – Contratista.	  



Estudio del Sector soporte de la Licitación Pública para seleccionar los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional		 Colombia Compra Eficiente	
	Página		
Versión No.	2022		

Revisó:	María Constanza Contreras Jagua Gestor - Subdirección de Negocios	
Aprobó:	María Constanza Contreras Jagua Gestor - Subdirección de Negocios	
Aprobación Subdirector:	Catalina Pimienta Gómez Subdirectora de Negocios (E)	 <small>Firmado digitalmente por CATALINA PIMIENTA GOMEZ Fecha: 2022.07.21 08:29:16 -05'00'</small>
Fecha elaboración:	de Según elaboración del documento en la parte introductoria.	

14. REFERENCIAS

- 2022, D. (s.f.). *Exportaciones enero - diciembre 2021*. Obtenido de https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/exportaciones/boletin_exportaciones_dic21.pdf
- 2022, M. T. (2022). Obtenido de filco.mintrabajo.gov.co/FILCO/faces/inicio.jsf
- ANH. (2021). Obtenido de <https://www.anh.gov.co/portalregionalizacion/Paginas/LA-CADENA-DEL-SECTOR-HIDROCARBUROS.aspx>
- Asorenting. (agosto de 2020). *Sobre renting*. Obtenido de Asorenting: <http://www.asorenting.com/rent>
- DANE. (2019). Obtenido de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo/poblacion-ocupada-segun-su-actividad-economica-y-por-cuenta-propia>
- DANE. (15 de mayo de 2020). *Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)*. Obtenido de Cuentas nacionales trimestrales: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/pib/bol_PIB_IVtrim20_produccion_y_gasto.pdf
- DANE. (2021). Obtenido de https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/pib/cp_PIB_IVtrim20.pdf
- DANE. (2021). Obtenido de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/comercio-internacional/exportaciones/exportaciones-historicos>
- DANE. (2021). Obtenido de https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/pib/bol_PIB_IVtrim20_produccion_y_gasto.pdf
- DANE. (2021). Obtenido de https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/pib/cp_PIB_IVtrim20.pdf
- DANE. (Febrero de 2022). Obtenido de https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/pib/cp_PIB_IVtrim21.pdf
- Ecopetrol. (2021). Obtenido de https://nuevoportal.ecopetrol.com.co/especiales/Catalogo_de_Productos/pdf/Ecopetrol%20Diésel%20marino%20VSM-01.pdf
- Ecopetrol. (2021). Obtenido de <https://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/Home/es/NuestraEmpresa/QuienesSomos/acerca-de-ecopetrol>
- Invierta en Colombia. (enero de 2010). *Sector Automotor en Colombia*. Obtenido de Invierta en Colombia. Procolombia: https://www.inviertaencolombia.com.co/Adjuntos/078_Perfil-Automotriz-esp.pdf
- La Republica. (2020). Obtenido de <https://www.larepublica.co/finanzas/precio-del-dolar-y-del-brent-para-hoy-22-de-abril-de-2020-2995982>
- Portafolio. (2021). Obtenido de <https://www.portafolio.co/economia/petroleo-pese-a-anuncios-de-inversion-cae-la-produccion-548421>
- Tiempo, E. (2020). Obtenido de El consumo de los hogares colombianos mejoró en el tercer trimestre del 2020 - Sectores - Economía - ELTIEMPO.COM
- TRIMESTRAL, E. R. (s.f.). Obtenido de <https://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/Home/es/Inversionistas>



Estudio del Sector soporte de la Licitación Pública para seleccionar los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional		 Colombia Compra Eficiente	
	Página		
Versión No.	2022		

[Espacio en blanco hasta el siguiente título.]

15. ANEXO 1 FICHAS TÉCNICAS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Tabla 37 – Ficha técnica información SECOP I

Criterios	Descripción
Objetivos	Analizar el comportamiento de las contrataciones del suministro de combustible en el SECOP I. Obtener la información para calcular el valor estimado del Acuerdo Marco.
Alcance	Los datos del SECOP I corresponden al valor de los contratos de suministro de combustible por Entidades Estatales en el SECOP I.
Cobertura geográfica	Nacional
Fuente de datos	Datos abiertos
Universo	Todos los contratos del SECOP I
Período referencia de	Vigencias 2019 a 2021
Metodología	Extracción de información del SECOP I correspondiente a los contratos de suministro de Combustible.

Fuente: cálculos realizados por Colombia Compra Eficiente

Tabla 38 – Ficha Técnica información SECOP II

Criterios	Descripción
Objetivos	Analizar el comportamiento de las contrataciones del suministro de combustible en el SECOP II. Obtener la información para calcular el valor estimado del Acuerdo Marco.
Alcance	Los datos del SECOP II corresponden al valor de los contratos de suministro de combustible celebrados por Entidades Estatales en el SECOP II.
Cobertura geográfica	Nacional
Fuente de datos	Datos abiertos
Universo	Todos los contratos del SECOP II
Período referencia de	Vigencias 2019 a 2021.
Metodología	Extracción de información del SECOP II correspondiente a los contratos de suministro de combustible.

Fuente: cálculos realizados por Colombia Compra Eficiente

Tabla 39 – Ficha Técnica información Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC)

Criterios	Descripción
Objetivos	Analizar el comportamiento de las contrataciones del suministro de combustible en la TVEC. Obtener la información para calcular el valor estimado del Acuerdo Marco.
Alcance	Los datos de la TVEC corresponden al valor de las órdenes de compra de suministro de combustible colocadas por Entidades Estatales en la TVEC.
Cobertura geográfica	Nacional
Fuente de datos	Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC)
Universo	Todos los contratos del TVEC.

Página 61 de 62



Estudio del Sector soporte de la Licitación Pública para seleccionar los Proveedores de un Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional		 Colombia Compra Eficiente	
	Página		
Versión No.	2022		

Crterios	Descripción
Período de referencia	Vigencias 2019 a 2021.
Metodología	Extracción de información del TVEC correspondiente a los contratos de suministro de combustible al amparo de los Acuerdos Marco o Instrumentos de Agregación de Demanda.

Fuente: cálculos realizados por Colombia Compra Eficiente





SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
 SECRETARÍA GENERAL
 SUBDIRECCIÓN FINANCIERA Y CONTABLE

Página 1 de 1
 Programa EBS
 Usuario DFDIAZP
 Fecha 12-SEP-24
 Hora 14:37:24

INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha	No. Solicitud	19770
Concepto	ITEM_0576	

AFECTACIÓN PRESUPUESTAL 2024

RUBRO	DESCRIPCIÓN	ÁREA	PROYECTO	VALOR
000020201003003030	ACEITES DE PETRÓLEO O ACEITES OBTENIDOS DE MINERALES BITUMINOSOS; PREPARADOS N.C.P, QUE CONTENGAN POR LO MENOS EL 70% DE SU PESO EN ACEITES DE ESOS TIPOS Y CUYOS COMPONENTES BÁSICOS SEAN ESOS ACEITES	SDABAST	10000001	8531560
TOTAL:				8,531,560.00

Elaborado Por:

DAVID FERNANDO DIAZ PALACIO

INFORMACIÓN BÁSICA					
Fecha	30-SEP-24	Estado:	APROBADO	No. CDP	13506
Concepto	ITEM_0576				

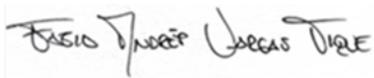
Valor del Presente Certificado : 8,531,560.00

EL SUSCRITO RESPONSABLE DE PRESUPUESTO, CERTIFICA QUE PARA ATENDER EL GASTO, OBJETO DEL COMPROMISO, HAY DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL HASTA POR LA SUMA QUE SE INDICA CON CARGO AL PRESUPUESTO 2024 Y SU REGISTRO SE HA EFECTUADO CONTRA LA SIGUIENTE APROPIACIÓN.

INFORMACIÓN EN VIGENCIA FUTURA		
Vigencias Futuras	Año	Valor

AFECTACIÓN PRESUPUESTAL 2024				
RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	ÁREA	PROYECTO	VALOR
000020201003003030	ACEITES DE PETRÓLEO O ACEITES OBTENIDOS DE MINERALES BITUMINOSOS; PREPARADOS N.C.P, QUE CONTENGAN POR LO MENOS EL 70% DE SU PESO EN ACEITES DE ESOS TIPOS Y CUYOS COMPONENTES BÁSICOS SEAN ESOS ACEITES	SDABAST	211460001	8,531,560.00

TOTAL PRESUPUESTADO: 8,531,560.00
TOTAL DISPONIBILIDAD: 8,531,560.00



Elaboró:



Subdirector Financiero y Contable:

Recibido Por:



EXTRACTO ACTA JUNTA DIRECTIVA – SESIÓN No. 172
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes
EL SECRETARIO (E) DE LA JUNTA DIRECTIVA

CERTIFICA:

Que el día 30 de septiembre del 2024, tuvo lugar la reunión de Junta Directiva del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes en su sesión No.172 llevada a cabo en la modalidad no presencial.

Que, en dicha sesión, los miembros de la Junta Directiva emitieron por unanimidad su voto favorable, aprobando los siguientes puntos:

1. Vigencias Futuras

Concepto de la VF	Fecha de inicio	Fecha fin	VF funcionamiento - 2025	VF operación comercial - 2025
Monto VF 1 - Tiquetes	16/10/2024	30/09/2025	\$ 40.456.044,00	\$ 585.324.702,00
Monto VF 2 - Combustible	16/10/2024	30/09/2025	\$ 32.918.850,00	\$ -
Monto VF 3 - Vigilancia	16/10/2024	30/09/2025	\$ 634.822.722,00	\$ -
Monto VF 4 - Aseo y cafetería	16/10/2024	30/09/2025	\$ 562.034.325,00	\$ -
Monto VF 5 - Custodia de archivos	15/10/2024	30/09/2025	\$ 108.978.157,00	\$ -
Monto VF 6 - Gestión documental	1/11/2024	30/09/2025	\$ 43.780.649,00	\$ -
Monto VF 7 - Arrendamiento	15/10/2024	30/09/2025	\$ 4.367.315.215,00	\$ -
Total VF			\$ 5.790.305.962,00	\$ 585.324.702,00
Total apropiación 2024			\$ 48.500.000.000,00	\$ 151.000.000.000,00
% Participación de las vigencias futuras sobre la			11,94%	0,39%
% Máximo según Resolución 003 de mayo 2004			30,00%	35,00%
Resultado			Cumple	Cumple

2. Comisión al Exterior



Estrategia Internacionalización

- Nombre**
2° NRC Meeting

- Comisionado**
Rafael Benjumea
Director de Evaluación

- Fechas - lugar**
11 al 15 de noviembre
Bruselas, Bélgica
Desplazamientos 10 y 16 de septiembre 2024

- Costo**
Tiquetes y hotel durante el evento cubre la invitación, IEA

Icfes cubre Viáticos de desplazamiento y alimentación estimado \$2.968.812

Pertinencia

La participación de Colombia en la prueba ICCS (International Civic and Citizenship Education Study) es crucial para evaluar de manera estandarizada el desarrollo de competencias cívicas y ciudadanas en estudiantes, permitiendo comparaciones internacionales. Los resultados del ICCS proporcionan datos comparables a nivel internacional que permiten identificar fortalezas y áreas de mejora en la educación cívica del país, con el fin de formular políticas públicas más eficientes y fundamentadas en evidencia.

Al estar involucrado directamente, el Icfes garantiza que la prueba sea aplicada bajo los más altos estándares técnicos, ajustados a las particularidades del contexto educativo colombiano. Además, su participación permite que los resultados del ICCS sean alineados con las necesidades de política educativa del país, facilitando la integración de los hallazgos en los sistemas de monitoreo y evaluación que el Icfes ya gestiona a nivel nacional. Esto también contribuye a que la inversión en la prueba tenga un impacto directo en la toma de decisiones educativas basadas en evidencia.

Esta participación permitirá, adicionalmente, fomentar la legitimidad social de estas pruebas en la región. De igual forma, esta participación permite continuar fortaleciendo las relaciones con la Universidad de Bath a cargo de la coordinación de este estudio con la que, además de la construcción, actualmente se están gestionando proyectos de investigación en evaluación.

Expedida en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de septiembre del año 2024.

BRAHIAM DANIEL MONTOYA ZULETA
 Secretario Técnico Encargado de la Junta Directiva
 Secretario General (E)

Revisó: Borman Rengifo Suaza – Asesor – Secretaría General

Radicación relacionada: 2024-ER-0525602

Bogotá, D.C., 9 de octubre de 2024

Señor(a)
LUIS FELIPE FAJARDO PINEDA
lffajardop@icfes.gov.co



Asunto: Solicitud de Concepto Técnico - Vigencias Futuras Icfes

Cordial saludo,

En respuesta a la solicitud radicada con No. 2024-ER-0525602 del 30 de septiembre de 2024, la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional, en el marco de sus funciones, emite concepto favorable para que el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, continúe con el trámite de autorización de vigencias futuras para comprometer recursos del presupuesto de funcionamiento de la vigencia 2025 con fundamento en lo establecido en el Artículo 2.8.3.2.2 del Decreto 1068 de 2015 - DUR Hacienda y Crédito Público y el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, con el fin de adelantar los tramites de contratación de los servicios que se relacionan a continuación:

Concepto de la VF	Fecha de inicio	Fecha fin	2024 No. CDP	2024 Apalancamiento	VF 2025 funcionamiento	VF 2025 Operación comercial	Total proceso Contractual
VF 1 - Tiquetes	16/10/24	30/09/25	13399	162.183.230	40.456.044	585.324.702	787.963.976
VF 2 - Combustible	16/10/24	30/09/25	13506	8.531.560	32.918.850	-	41.450.410
VF 3 - Vigilancia	16/10/24	30/09/25	13505	152.130.148	634.822.722	-	786.952.870
VF 4 - Aseo y cafetería	16/10/24	30/09/25	13502	141.569.521	562.034.325	-	703.603.846
VF 5 - Custodia de archivos	15/10/24	30/09/25	13502	73.018.755	108.978.157	-	181.996.912
VF 6 - Gestión documental	1/11/24	30/09/25	13505	82.052.286	43.780.649	-	125.832.935
VF 7 - Arrendamiento	15/10/24	30/09/25	13504	1.205.109.055	4.367.315.215	-	5.572.424.270
TOTALES				1.824.594.555	5.790.305.962	585.324.702	8.200.225.219
Total apropiación 2024					48.500.000.000	151.000.000.000	
% Participación de las vigencias futuras sobre la apropiación 2024					11,94%	0,39%	
% Máximo según Resolución 003 de mayo 2004					30,00%	35,00%	

De acuerdo con la información registrada en el cuadro anterior, el concepto favorable emitido por este ministerio es para que el instituto gestione la autorización de vigencias futuras para comprometer recursos de funcionamiento por valor de **\$5.790.305.962** y de Operación Comercial por valor de **\$585.324.702** (para adquisición de tiquetes), para un total

de **\$6.375.630.664** del presupuesto apropiado en estos dos conceptos de gasto al ICFES en la vigencia 2025.

El presente concepto se emite con base en el análisis de la información presentada por el ICFES la cual incluye la justificación técnica de la necesidad de cada uno de los procesos, acompañada del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal que ampara el monto del apalancamiento con recursos de la vigencia 2024 y el comportamiento del presupuesto de gastos de las vigencias 2022, 2023 y 2024.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este
documento escanee el código QR
9/10/2024 12:12:54 p. m.

JEIMY PAOLA ARISTIZABAL RODRÍGUEZ
Jefe
Oficina Asesora de Planeación y Finanzas

Folios: 2
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró:
EDGAR ROBLES PIÑEROS
Contratista
Oficina Asesora de Planeación y
Finanzas

Aprobó:
JEIMY PAOLA ARISTIZABAL RODRÍGUEZ
Jefe
Oficina Asesora de Planeación y
Finanzas



202430003789

Fecha Radicado: 2024-10-30 08:15:44.32

Radicado No.: 202430003789

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: **JOSÉ JULIAN TORRES VALENZUELA**
Contratista – Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales

VÍCTOR RAÚL TOVAR MÉNDEZ
Coordinador Grupo Interno de trabajo de Contratación de la Subdirección Abastecimiento y Servicios Generales

LIBARDO ALBERTO SALAS GUACA
Profesional Especializado - Subdirección Abastecimiento y Servicios Generales

DE: **SECRETARIA GENERAL**

ASUNTO: Designación Comité Evaluador Evento de Simulación Web No. 179821

FECHA: 24 de octubre de 2024.

Cordial saludo,

De manera respetuosa y actuando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Acuerdo No. 000003 de 2023 por el cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto, se tiene que *“El ordenador del gasto o quien éste delegue designará al Comité Evaluador plural e impar para cada proceso de selección contractual, el cual será conformado por los servidores y/o colaboradores de la entidad (...) Los miembros del Comité de Evaluación actuarán dentro del ámbito de sus competencias y responderán por el acápite de la evaluación que les haya sido asignado: jurídico, financiero, técnico y económico. En todo caso, el Comité suscribirá en pleno, el consolidado de la evaluación y la recomendación para el ordenador del gasto. (...) Deberá realizarse la evaluación dentro del término establecido en el pliego de condiciones y de conformidad con los factores y/o criterios de evaluación señalados en el respectivo documento, su ponderación y el procedimiento que para el efecto corresponda.”*

En consideración a lo anterior, se hace necesario la conformación de un Comité Evaluador con el fin de que asesore al Ordenador del Gasto durante el Evento de Simulación Web No. 179821, cuyo objeto es **“Contratar la prestación del servicio de suministro de combustible: gasolina corriente o regular, para el parque automotor del Icfes”** por tanto, se designan a los siguientes colaboradores del Instituto



202430003789

Fecha Radicado: 2024-10-30 08:15:44.32

Colombiano para la Evaluación de la Educación–Icfes, como miembros del Comité Evaluador como se indica a continuación:

AREA A EVALUAR EN LA OFERTA	FUNCIONARIO / CONTRATISTA DESIGNADO	CARGO
Verificación de los aspectos técnicos y económicos de las cotizaciones presentadas.	JOSÉ JULIAN TORRES VALENZUELA	Contratista – Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales
	VÍCTOR RAÚL TOVAR MÉNDEZ	Coordinador Grupo Interno de trabajo de Contratación de la Subdirección Abastecimiento y Servicios Generales
	LIBARDO ALBERTO SALAS GUACA	Profesional Especializado - Subdirección Abastecimiento y Servicios Generales

Las funciones del Comité Evaluador serán las siguientes:

1. Verificar y revisar el cumplimiento de las condiciones habilitantes que confieren a los proponentes el derecho a la evaluación de sus ofertas.
2. Cotejar los ofrecimientos de quienes resulten habilitados con los resultados que, en materia de precio y condiciones de mercado, hayan sido establecidos en el estudio elaborado por la entidad.
3. Asesorar al Icfes durante el proceso de selección y validar el contenido de los requerimientos técnicos.
4. Evaluar, calificar las propuestas presentadas dentro del proceso de selección, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el documento de condiciones y suscribir los respectivos informes de evaluación de acuerdo con su competencia.
5. Presentar los respectivos informes de evaluación y calificación.
6. Recomendar al Ordenador del Gasto, el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada y dar la recomendación de Adjudicación o Declaratoria Fallido del proceso al ordenador del Gasto, según sea el caso.
7. Resolver las observaciones que se susciten con ocasión y durante todo el proceso de selección.
8. Actuar con diligencia, buena fe y transparencia durante el desarrollo de su labor. Por lo anterior, ante el conocimiento de alguna irregularidad que afecte la transparencia del proceso, deberá informar inmediatamente de este hecho al Ordenador del Gasto.

Es importante tener en cuenta que será responsabilidad de los miembros del Comité Evaluador, informar con la debida antelación al Ordenador del Gasto, cualquier ausencia o impedimento que no le permita cumplir cabalmente con las funciones aquí asignadas, en especial el cumplimiento de las actividades establecidas en el cronograma. Igualmente, en el momento de la designación, los miembros deberán informar si tienen alguna observación sobre la misma.



202430003789

Fecha Radicado: 2024-10-30 08:15:44.32

De otra parte, en virtud de lo previsto en los artículos 4º y 5º del Acuerdo No. 000003 de 2023 – Manual de Contratación, los miembros del Comité Evaluador están sujetos a las disposiciones allí contenidas sobre inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses y el carácter de asesor no los exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

Por último, la labor asignada debe ser adelantada dentro de los parámetros establecidos en el Manual de Contratación y en lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios No. **CCE-326-AMP-2022** suscrito por la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente, sin perjuicio de lo que aplique, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, que ordena a las entidades públicas sometidas a régimen especial de contratación, aplicar en el desarrollo de su actividad contractual los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Respetuosamente,



Brahiam Daniel Montoya Zuleta
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Borman Rengifo Suaza – Contratista Secretaria General

Revisó: David Fernando Díaz Palacio - Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales. 

Revisó: Víctor Raúl Tovar Méndez - Coordinador Contractual Subdirección Abastecimiento y Servicios Generales 

Proyectó: Julián Torres Valenzuela - Contratista- Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales 



EVALUACIÓN EVENTO DE SIMULACIÓN WEB NO. 179821

OBJETO: “Contratar la prestación del servicio de suministro de combustible: gasolina corriente o regular, para el parque automotor del Icfes”

En atención a la designación efectuada de conformidad con el radicado N° 202430003789 del 30 de octubre de 2024 y obrando de conformidad con los artículos 4° y 5° del Acuerdo No. 000003 de 2023 – Manual de Contratación, se procede a verificar la cotizaciones allegadas dentro del evento de cotización N° 179821 tramitado dentro de la operación secundaria del Acuerdo Marco de Precios No. **CCE-326-AMP-2022**, para lo cual inicialmente se encuentra imperativo manifestar que en atención En atención al segmento y categoría de la adquisición, según la *GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE NACIONAL TERCERA GENERACIÓN*, el criterio de selección del proveedor corresponde al siguiente: “*Selecciona al proveedor teniendo en cuenta los siguientes criterios: (i) Mayor descuento total en pesos (Margen Mayorista y Margen Minorista) ofrecido por los Proveedores sobre el precio del galón de combustible (Gasolina Motor Corriente Oxigenada y Diésel ACPM). Para el caso de la Gasolina Extra, será el mayor descuento total ofrecido por el proveedor que aplicará sobre el precio del galón de combustible establecido en el tablero de las estaciones de servicio ofrecidas en las ciudades capitales de departamento en el Evento de Cotización; (ii) el recorrido típico para el suministro de combustible de la flota de vehículos de la entidad compradora y (iii) la ubicación de las estaciones de servicio de cada uno de los proveedores.*” adicionalmente, el proveedor deberá cumplir con la totalidad de los requerimientos técnicos establecidos por el Icfes, de conformidad con lo señalado en el Procedimiento “GAB -PR016 - COMPRA DE BIENES O SERVICIOS A TRAVÉS DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO.”¹

Así las cosas, en atención al trámite realizado, se evidencia la presentación de las siguientes cotizaciones:

GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.	GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S. - #1097968	29/10/24 15:59 -0500
Distracom S.A.	Distracom S.A. - #1098426	29/10/24 13:19 -0500
Organización Terpel S.A.	Organización Terpel S.A. - #1098524	28/10/24 08:51 -0500
Globollantas Ltda	Globollantas Ltda - #1098844	28/10/24 13:20 -0500

Con relación a la cotización allegada por Globollantas Ltda, se deja constancia de la presentación del siguiente mensaje, así como la carencia de anexo de simulación a la hora de realizar la apertura de la misma:

De: Globollantas Ltda 3 days ago

No se presenta cotización pues no se tiene cobertura

Ahora bien, se deja constancia del desarrollo del procedimiento de consolidación de respuestas adelantado de conformidad con la *GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE*

¹ Disponible en:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_tienda_virtual/aprobada_guia_combustible_cc_e-gad-gi-57_guia_para_compras_en_la_tvec_a_traves_del_amp_suministro_de_combustible_nacional_iii_v1_21-03-2023_003.pdf



PRECIOS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE NACIONAL TERCERA GENERACIÓN, actuación en virtud de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

DESCUENTO INTEGRAL				
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	GLOBOLLANTAS S.A.S.	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	DISTRACOM S.A.	COESCO COLOMBIA S.A.S.
42,00%		13,39%	43,40%	

DESCUENTO EXTRA				
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	GLOBOLLANTAS S.A.S.	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	DISTRACOM S.A.	COESCO COLOMBIA S.A.S.
2,72%		1,00%	4,00%	

CANTIDAD DE ESTACIONES DE SERVICIOS				
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	GLOBOLLANTAS S.A.S.	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A	DISTRACOM S.A.	COESCO COLOMBIA S.A.S.
26	0	61	6	5

Frente a lo anterior, inicialmente se hace necesario establecer la dirección de la sede de la entidad, en la que se destaca, se realiza el parqueo de la flota de vehículos que se pretende abastecer, Dirección: Calle 26 No.69-76, Torre 2, Piso 16, Edificio Elemento, Bogotá - Cundinamarca. Código Postal: 111071.

Señalado a lo anterior, se puntualiza que en atención a la necesidad de la entidad, no existe requerimiento de gasolina extra para el parque automotor de propiedad del instituto, por lo que el porcentaje de descuento en gasolina extra no será objeto de análisis, establecido lo anterior, se procede a realizar el análisis de las cotizaciones según el porcentaje de descuento integral y el número de estaciones de servicio:

DISTRACOM S.A.

Esta cotización presenta el mayor porcentaje de descuento, sin embargo, ofrece un número limitado de estaciones de servicio, ubicadas así:

DISTRACOM S.A.	A	Bogotá D.C	Texaco	Automotriz	Cr 30 Av NQS No. 4 - 51
DISTRACOM S.A.	A	Bogotá D.C	Petrobras	Automotriz	Cr. 7 No. 46 - 21
DISTRACOM S.A.	A	Bogotá D.C	Petrobras	Automotriz	Ac 22 sur No 27 - 71
DISTRACOM S.A.	A	Bogotá D.C	Petrobras	Automotriz	Cl. 146A No. 95B - 67
DISTRACOM S.A.	A	Bogotá D.C	Biomax	Automotriz	AC 71B Sur No 12 - 85
DISTRACOM S.A.	A	Bogotá D.C	Texaco	Automotriz	Avenida Calle 13 No. 65 - 18

El análisis de esta oferta, que a pesar de su alto descuento, presenta limitaciones significativas para la entidad, pues al contar con solo 6 estaciones de servicio, se restringe considerablemente la disponibilidad y accesibilidad del combustible, lo que podría generar demoras en el suministro y dificultades logísticas para la flota de vehículos de la entidad. Esta situación puede impactar negativamente en la operatividad diaria, especialmente en momentos de alta demanda o emergencia, donde la inmediatez y la confiabilidad del abastecimiento son cruciales. Además, la menor cantidad de estaciones podría limitar la capacidad de la entidad para elegir el punto de abastecimiento más conveniente, lo que podría aumentar los costos de transporte y afectar la eficiencia general en la gestión del suministro.

Adicionalmente, es importante considerar que las estaciones de servicio ofrecidas por Distracom S.A. no se encuentran en una proximidad adecuada a la entidad, lo que agrava aún más las limitaciones mencionadas. La distancia entre las estaciones y la sede de la entidad podría generar tiempos de desplazamiento prolongados, aumentando los costos operativos y complicando la logística de abastecimiento. En vista de estas circunstancias, que afectan tanto la disponibilidad como la eficiencia del suministro de combustible, se concluye que la oferta de Distracom no será seleccionada, priorizando la necesidad de un



acceso más ágil y cercano a las estaciones de servicio para garantizar un suministro oportuno y confiable.

ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

Esta cotización representa el menor porcentaje de descuento ofertado, pero presenta el mayor número de estaciones de servicio (61) ubicadas a lo largo de la ciudad, así las cosas, la limitación en el descuento implica un costo mayor para la entidad en comparación con las otras opciones, lo que puede impactar negativamente en el presupuesto destinado al suministro de combustible. Además, aunque la cantidad de estaciones pueda facilitar el acceso, el mayor gasto en cada galón puede contrarrestar las ventajas logísticas que representan, motivo por el cual, priorizar una oferta con un descuento más competitivo se resulta fundamental para optimizar los recursos de la entidad, y por ello, esta oferta no será seleccionada.

GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.

Esta cotización representa un porcentaje de descuento del 42% por lo que representa solo un 1,40% de diferencia con el mejor descuento ofertado, así mismo, este proveedor tiene 26 estaciones de servicio ubicadas, así:

GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Bogotá D.C	PRIMAX	Automotriz	CALLE 45 # 50B - 60 SUR
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Bogotá D.C	SHELL	Automotriz	AV CLL 80 No 86 - 94
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Bogotá D.C	PRIMAX	Automotriz	AV. CLL. 6 N 34-90
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Bogotá D.C	PRIMAX	Automotriz	CARRERA 7 # 59 - 47
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Bogotá D.C	PRIMAX	Automotriz	AV. 14 No. 45A 25 sur
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Bogotá D.C	PRIMAX	Automotriz	CALLE 22 C No 68 D-20
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Bogotá D.C	PRIMAX	Automotriz	CALLE 145 # 21 - 93
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Bogotá D.C	PRIMAX	Automotriz	CARRERA 50 No.19 - 15
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Bogotá D.C	PRIMAX	Automotriz	AVENIDA CARACAS CARRERA 14 # 27 - 05 SUR
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Bogotá D.C	PRIMAX	Automotriz	AVENIDA BOYACA CARRERA 71 No 19 - 53
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Bogotá D.C	SHELL	Automotriz	CALLE 20 SUR # 29 C- 83
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Bogotá D.C	TEXACO	Automotriz	AVENIDA CARACAS CARRERA .14 N 26 - 05
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Bogotá D.C	PRIMAX	Automotriz	CALLE 13 No 57 - 24
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Bogotá D.C	PRIMAX	Automotriz	CARRERA 19 No. 29-41
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Bogotá D.C	PRIMAX	Automotriz	Av CII 6ª No 19 -11
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Bogotá D.C	PRIMAX	Automotriz	CARRERA 79 # 41f - 24 SUR
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Bogotá D.C	PRIMAX	Automotriz	AV CARACAS CARRERA 14 No 48 -74
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Bogotá D.C	PRIMAX	Automotriz	AV. 68 No 20 - 55 SUR
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Bogotá D.C	PRIMAX	Automotriz	CARRERA 80 No 58 L - 15 SUR
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Bogotá D.C	PRIMAX	Automotriz	Av.68 No. 1A-84
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Bogotá D.C	SHELL	Automotriz	CALLE 134 A No. 53-85
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Bogotá D.C	BIOMAX	MIXTA	CRA 7 No 169-65
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Bogotá D.C	Shell	Dual	Avenida Calle 54 Sur Nro. 89 a 55
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Bogotá D.C	BIOMAX	MIXTA	CL 84 SUR 3 A 41 ESTE
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Bogotá D.C	Shell	Mixta	Avenida carrera 45 # 232 -35
GRUPO EDS AUTOGAS SAS	A	Bogotá D.C	Shell		AV. CARRERA 72 (AV. BOYACA) NO. 132-A-27



Bajo los parámetros de escogencia establecidos en la *GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE NACIONAL TERCERA GENERACIÓN* y frente a las cotizaciones allegadas, se tiene que la propuesta del GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S. resulta ser la más favorable para la entidad, contemplando inicialmente que el descuento del 42% ofrecido por este proveedor es equiparable al 43,40% de Distracom, lo que significa que la variación en el costo por galón de combustible es mínima y no representa un cambio significativo en el gasto total de la entidad.

En torno a la ubicación de las estaciones de servicio ofertadas, se determinó que algunas de estas se encuentran próximas a la entidad, lo que reduce los tiempos de desplazamiento y los costos logísticos asociados a la logística de abastecimiento de combustible, sobre el particular, se deja constancia de la determinación de cercanía de estaciones de servicio, así:

Dirección de la entidad	Dirección de la estación de servicio	Distancia Km
Calle 26 No.69-76	CALLE 22 C No 68 D-20	3.8 Kms
	CARRERA 19 No. 29-41	6.7 Kms
	CARRERA 50 No.19 - 15	4,5 Kms

La cercanía antes evidenciada, no solo facilita el abastecimiento regular, sino que también mejora la eficiencia operativa de la flota de vehículos, minimizando el riesgo de interrupciones en el servicio, adicional a esto, el cotizante oferta un número considerable de estaciones de servicio, con 26 en total, lo que garantiza una mayor disponibilidad y accesibilidad para el abastecimiento, asegurando así un suministro constante, a lo largo de las rutas que recorren los vehículos para el traslado de funcionarios para el cumplimiento de sus competencias a lo largo de la ciudad.

En mérito de lo expuesto, la selección de esta oferta, equilibra la necesidad de un costo competitivo con la conveniencia de un acceso rápido y efectivo a los suministros, con este selección, el instituto no solo asegura un ahorro significativo, sino que también fortalece su capacidad operativa y mejora la gestión de recursos, lo que en última instancia contribuye a cumplir de manera más efectiva con sus objetivos. Por todas estas razones, la propuesta del GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S., se presenta como la opción más estratégica y favorable representando así la generación de mayor valor por dinero, por lo que se recomienda su escogencia.

En constancia se suscribe por el comité evaluador el día 31 de octubre de 2024.

LIBARDO ALBERTO SALAS GUACA
 Profesional Especializado - Subdirección
 Abastecimiento y Servicios Generales

VÍCTOR RAÚL TOVAR MÉNDEZ
 Coordinador Grupo Interno de trabajo de
 Contratación de la Subdirección Abastecimiento
 y Servicios Generales

JOSÉ JULIAN TORRES VALENZUELA
 Contratista - Subdirección de Abastecimiento y
 Servicios Generales



**Instituto Colombiano para la
Evaluación de la Educación
N.I.T. 860024301
ORDEN DE COMPRA**

GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.

N.I.T. 900459737
CARRERA 22 # 87 - 69
Bogotá D.C.,
Atte: OSCAR AUGUSTO HERRERA DUARTE
ccenacional@autogas.com.co
Teléfono: +1 (601) 744-3539

Número de Orden **135675**
No de Instrumento **Combustible Nacional III - 1**
Instrumento agregación **Combustible (Nacional) III**
Fecha de Emisión **31/10/24**
Fecha de Vencimiento **30/09/25**
Comprador **David Fernando Diaz Palacio**
Ordenador del gasto **valida items**
Supervisor **Libardo Alberto Salas Guaca**
Teléfono **3125580481**
Detalle de Entrega
Gravámenes adicionales
Justificación **Suministro de combustible para
parque automotor de la entidad, relacionada con el
contrato ICFES-1036-2024**

Enviar a

Instituto Colombiano para la
Evaluación de la Educación
Calle 26 # 69-76, Torre 2, Piso
16, Edificio Elemento
Bogota DC Bogota DC
Atte: David Fernando Diaz
Palacio

Facturar a

Instituto Colombiano para la
Evaluación de la Educación
Calle 26 # 69-76, Torre 2, Piso
16, Edificio Elemento
Bogota DC, Bogota DC
Atte: David Fernando Diaz
Palacio

Línea Presupuesto	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Total
1	CDP 13506 com03-Combustible - Categoría A (Bogotá DC) VF 2024-ER-0525602	39744098.0	Peso (COP)	1,00	39.744.098,00
					39.744.098,00 COP



REGISTRO PRESUPUESTAL
SECRETARIA GENERAL
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA Y CONTABLE

Programa EBS
Usuario MVESCOBARC
Fecha 31-OCT-24
Hora 17:31:00

INFORMACIÓN BÁSICA					
Fecha	31-OCT-24	Estado:	ASIGNADO	No. RP	13946
Beneficiario	900459737 - GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.			Valor. RP	\$8,531,560.00
Descripción	OC 135675- Combustible Nacional III - Plazo hasta 30/09/25				
Supervisor	Subdirector (a) de Abastecimiento y Servicios Generales				
Certificado Disponibilidad No.	13506	Fecha	30-SEP-24	Valor. CDP	\$ 8,531,560.00
INFORMACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS					
Vigencias Futuras	Año				Valor

INFORMACIÓN DE AFECTACIÓN PRESUPUESTAL						
RUBRO	DESCRIPCION RUBRO	RECURSO	ÁREA	PROYECTO	PRODUCTO	VALOR
20240000202010 03003030	ACEITES DE PETRÓLEO O ACEITES OBTENIDOS DE MINERALES BITUMINOSOS; PREPARADOS N.C.P, QUE CONTENGAN POR LO MENOS EL 70% DE SU PESO EN ACEITES DE ESOS TIPOS Y CUYOS COMPONENTES BÁSICOS SEAN ESOS ACEITES		SDABAST	10000001	211460001	8,531,560.00

Total Compromiso : \$8,531,560.00

Maria Victoria Escobar C.

Elaboró:

Subdirector Financiero y Contable:

Recibido Por:



POLIZA DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD PÚBLICA RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN



NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES IVA REGIMEN COMUN NO SUJETOS A RETENCION EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE RENTA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 17 DEL DP 2509 DEL 03/09/85

NIT. 900.488.151 - 3 www.jmtrv.com.co

Table with columns: No. POLIZA, ANEXO, SUCURSAL, FECHA DE EXPEDICION, CIUDAD DE EXPEDICION

Table with columns: VIGENCIA DESDE, VIGENCIA HASTA, TIPO DE MOVIMIENTO, DIRECCION GENERAL, TELEFONO

Table with columns: TOMADOR, DIRECCION, NIT, TELEFONO

Table with columns: ASEGURADO, DIRECCION, NIT, TELEFONO

Table with columns: BENEFICIARIO, DIRECCION, NIT, TELEFONO

OBJETO DE LA POLIZA AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS Y DIRECTAS DE LA ORDEN DE COMPRA NO. 135675 DERIVADA DEL CONTRATO MARCO NO. CCE-326-AMP-2022...

TIPO DE OBLIGACION: Prestacion de Servicios ENTIDAD PÚBLICA RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN

Table with columns: AMPAROS, VIGENCIA DESDE, VIGENCIA HASTA, SUMA ASEGURADA, VALOR PRIMA

Table with columns: VALOR PRIMA NETA, GASTOS, IVA, TOTAL A PAGAR EN PESOS, VALOR ASEGURADO TOTAL

Table with columns: INTERMEDIACION, DISTRIBUCION DEL COASEGURO

Table with columns: FECHA DE PAGO, CONVENIO DE PAGO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS SA. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LAS(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN CUADRO DE AMPAROS...

Handwritten signature of Jose Miguel Otoy

Firmado digitalmente por Jose Miguel Otoy CC 16.694.882 de Cali Fecha: 06-11-2024 09:27:12 AM



CONSULTA LA VALIDEZ DE TU POLIZA

Handwritten signature of the policyholder

FIRMA TOMADOR

FIRMA AUTORIZADA JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de cumplimiento contenida en la póliza No. 2063644, no expirara por falta de pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Tomador: GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S

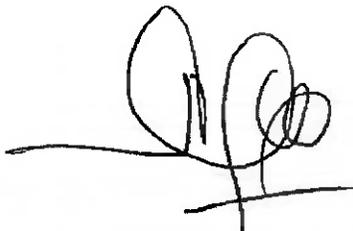
NIT: 900.459.737-5

Asegurado: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION ICFES

NIT: 860.024.301-6

Se expide la presente certificación a los 06 días del mes de noviembre de 2024.

Cordialmente,



JOSE MIGUEL OTOYA GRUESO
Presidente Ejecutivo
JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.

CERTIFICACIÓN PÓLIZA No. 2063644

Con el presente nos permitimos certificar que **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A**, con NIT: **900.488.151-3** emitió la póliza de **CUMPLIMIENTO** No. **2063644** endoso **0**, con las siguientes características a la fecha:

TOMADOR: GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S
NIT: 900.459.737 - 5
ASEGURADO: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION ICFES - NIT: 860024301
NIT: 860.024.301 - 6
BENEFICIARIO: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION ICFES - NIT: 860024301
NIT: 860.024.301 - 6
VALOR ASEGURADO TOTAL: COP 9,936,025.00
VIGENCIA TOTAL: desde el 31-10-2024 hasta el 30-09-2028

OBJETO: AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS Y DIRECTAS DE LA ORDEN DE COMPRA NO. 135675 DERIVADA DEL CONTRATO MARCO NO. CCE-326-AMP-2022 CUYO OBJETO ES SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA PARQUE AUTOMOTOR DE LA ENTIDAD, RELACIONADA CON EL CONTRATO

AMPAROS:	Fecha Inicial	Fecha Final	Suma Asegurada	Valor Prima
Calidad del Servicio	31-10-2024	30-03-2026	3,974,410.00	30,000.00
Cumplimiento del contrato	31-10-2024	30-03-2026	3,974,410.00	30,000.00
Pago de salarios y prestaciones sociales	31-10-2024	30-09-2028	1,987,205.00	30,000.00

VALOR PRIMA NETA: COP 90,000.00
GASTOS: COP 10,000.00
IVA: COP 19,000.00
PRIMA TOTAL: COP 119000.00

Se expide la presente certificación a los 06 días del Mes de noviembre de 2024

Atentamente,

CERTIFICACIÓN PÓLIZA No. 2063644



FIRMA AUTORIZADA
JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.
900.488.151-3

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

ACTA DE APROBACIÓN DE GARANTÍAS CONTRACTUALES

En virtud de las facultades conferidas en la Resolución No. 154 del 9 de abril de 2024, el subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales del ICFES

APRUEBA

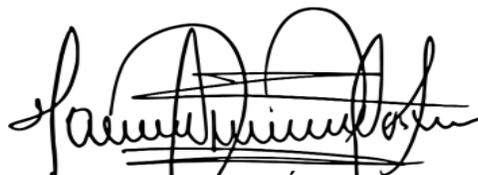
La garantía contractual contenida en la **PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO** Nro. 2063644 anexo 0, expedida el 06 de noviembre de 2024 por **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.** con NIT. Nro 900.488.151 - 3, aportada por el tomador **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, identificado con NIT. Nro. 900.459.737-5 para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la **Orden de Compra Nro. 125660 (Contrato ICFES-1036-2024)**

Los amparos constituidos son los siguientes:

Amparos	Vigencia desde	Vigencia hasta	Valor asegurado
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	31/10/2024	30/03/2026	\$3.974.410
CALIDAD DEL SERVICIO	31/10/2024	30/03/2026	\$3.974.410
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	31/10/2024	30/09/2028	\$1.987.205

Los amparos constituidos, sus vigencias y cuantías, se ajustan a lo exigido en el numeral 19.2. "Garantía a favor de la entidad compradora" de la minuta del acuerdo marco de precios N° CCE-326-AMP-2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, se imparte aprobación a la Garantía antes enunciada el día 06 de noviembre de 2024.



DAVID FERNANDO DÍAZ PALÁCIO
Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales

Revisó: Víctor Raúl Tovar Méndez – Coordinadora Contractual Subdirección Abastecimiento y Servicios Generales

Proyectó: José Julián Torres Valenzuela - Contratista- Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación

Edificio Elemento, Ac. 26 #69-76

601 5144370

www.icfes.gov.co

 Icfes	INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO AL SUPERVISOR		Código: GAB-FT023
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO		Versión: 003
Clasificación de la información	<input checked="" type="checkbox"/> PÚBLICA	<input type="checkbox"/> CLASIFICADA	<input type="checkbox"/> RESERVADA

De conformidad con la designación de supervisión efectuada en la **orden de compra 135675 Nro. ICFES-1036- 2024**, que se suscribió a través Tienda Virtual del Estado Colombiano **el día 31 de octubre de 2024**, le informo que a través del siguiente link <https://colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/135675> encontrará la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones como supervisor.

De igual forma, se recomienda al **Profesional Especializado Grado 04 de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales** tener en cuenta la siguiente información:

No. Contrato	Nombre Contratista	Fecha RP	Fecha Aprobación de Póliza	Fecha afiliación ARL
ICFES-1036-2024 OC 135675	Grupo EDS Autogas SAS	13946 31/10/2024	06/11/2024	N/A

Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos que suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

Los supervisores están facultados para llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el mismo, solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informado al Icfes de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato.

Por tanto, corresponde al supervisor que, en caso de existir riesgo en el cumplimiento del objeto o las obligaciones contractuales, o cuando tal incumplimiento se presente o en caso de mora en su ejecución, informar oportunamente a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales y a la Oficina Asesora Jurídica, con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y tomar de manera conjunta las acciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el contrato.

Por otra parte, en ejercicio de la actividad de supervisión, deberán autorizarse los pagos respectivos previa verificación de los informes de ejecución y los soportes debidos en los cuales se describa detalladamente cada una de las actividades realizadas durante el período, en el formato diseñado para el efecto por parte de la entidad, teniendo en cuenta las particularidades de cada contrato.

El supervisor deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten las actividades del periodo correspondiente, que además sean pertinentes para el efecto.

Los supervisores deberán publicar en la plataforma transaccional de contratos el acta de inicio suscrita por las partes, los informes de ejecución con sus respectivos anexos y demás documentos que se generen durante la ejecución del contrato.

 Icfes	INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO AL SUPERVISOR		Código: GAB-FT023
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO		Versión: 003
Clasificación de la información	<input checked="" type="checkbox"/> PÚBLICA	<input type="checkbox"/> CLASIFICADA	<input type="checkbox"/> RESERVADA

Modificaciones, prórrogas, cesiones, suspensiones y adiciones contractuales.

Toda modificación planteada por el contratista deberá solicitarse a través del supervisor o interventor del contrato, antes de la fecha de vencimiento del plazo del contrato.

Para adelantar las modificaciones contractuales, deben tenerse en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Las adiciones deberán contar con disponibilidad presupuestal previa.
- Las modificaciones en tiempo o en valor, implicará ajuste a la garantía única del contrato, respecto de las nuevas condiciones contractuales.
- En caso de cesión, el contratista no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual ni los derechos u obligaciones contractuales sin la autorización previa, expresa y escrita del Icfes.
- Para efectos de terminación anticipada, deberá observarse las causales se encuentran enunciadas en la respectiva cláusula del contrato electrónico.
- Para solicitar la suspensión de los contratos deberá señalarse de forma clara la fecha a partir de la cual se suspende el contrato y la fecha de reanudación del mismo.

Cordialmente,



DAVID FERNANDO DIAZ PALACIO

Subdirector Abastecimiento y Servicios Generales